

ASUNTO: contestación demanda verbal de simulación de la escritura REF: Demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía Art. 25 C.G.P.) DEMANDANTE: JENIFFER MONTOYA BANQUEZ, DEMANDADO: RONALD ENRIQUE DÍAZ JULIO. RAD: Expediente N° 13836408900120230013900

Alexander Perez Vargas <alexanderperezvargas6@gmail.com>

Vie 01/09/2023 14:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (21 MB)

contestacion ronald.pdf; PODER Alexander Perez.pdf; Acta de MATRIMONIO octubre de 2011.pdf; ANEXO 2. COMPROBANTE PRESTAMO BANCARIO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.pdf; ANEXO 1. ESCRITURA DE COMPRA DEL BIEN INMUEBLE AÑO 2007-comprimido.pdf; ANEXO 5 SentenciaDIVORCIO 30 DE JUNIO2021.pdf; ANEXO 4. CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR.pdf; ANEXO 8 SentenciaALIMENTOS 29 DE JUNIO 2021 OficioDemandante.pdf; cedula JUAN DIAZ JULIO.pdf; CEDULA Ninfa Julio Julio.pdf; Oficio Juzgado 01 Municipal de Turbaco.pdf; PRUEBA DE CONSIGNACION DE 27 MILLONES Y PAGO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION-comprimido.pdf; REF- RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONSIGNADAS PUNTUALMENTE.pdf; ANEXO 3. ESCRITURA DE VENTA 12 DE NOVIEMBRE AÑO 2019.pdf; ANEXO 6 contestacion DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO.pdf; REF- RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONSIGNADAS PUNTUALMENTE-comprimido.pdf; ANEXO 7 Contestacion a DEMANDA DE ALIMENTOS.pdf;

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



Turbaco - bolívar, 31 de marzo del 2023.

Señor.

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - TURBACO – (BOLIVAR)

Dir. j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: contestación demanda verbal de simulación de la escritura

REF: Demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía Art. 25 C.G.P.)

DEMANDANTE: JENIFFER MONTOYA BANQUEZ,

DEMANDADO: RONALD ENRIQUE DÍAZ JULIO.

RAD: Expediente N° 13836408900120230013900

Respetado Doctor:

ALEXANDER PEREZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.075.322 de lórica - Córdoba, domiciliado y residente en portales de san Fernando 1 torre 7 apto 526, Cartagena – bolívar, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 307135 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo: alexanderperezvargas6@gmail.com, obrando en calidad de **apoderado** del Señor, **RONALD ENRIQUE DÍAZ JULIO**, mayor de edad, identificado con C. C No. 9.157.908 de mPRUEBA DE LA CONSIGNACIÓN DE LOS 27 MILLONESaría la baja – Bolívar, domiciliado y residente en la urbanización villa Andrea 2da etapa. Manzana E lote 28 san José de los campanos, de la ciudad de Cartagena - bolívar, correo electrónico: rodiazju@hotmail.com, manifiesta mi poderdante que el día viernes 18 de agosto, recibió una notificación por correo certificado donde se le informa que hay una demanda en su contra, dicha notificación no se ajusta a derecho por carecer de los requisitos legales propios de la notificación, de esta manera contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, esta notificación carece del auto admisión de la demanda y tampoco tenía copia de la demanda, requisitos propios de una notificación, de esta manera dejo constancia al señor juez de la republica que la notificación recibida no reúne los requisitos legales, como lo contempla el código general del proceso y los acuerdos judiciales por parte del consejo superior de la judicatura, como sustento a lo se envió a su despacho judicial memorial para solicitar lo antes mencionado, según demanda inicial; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: es cierto, mi poderdante contrajo matrimonio con la demandante el día 6 de octubre del 2011, unión nació la menor **ABIGAIL DIAZ MONTOYA**, como material probatorio anexo registro civil de matrimonio.

AL SEGUNDO: es cierto, que mediante sentencia de divorcio de fecha 30 de Junio del 2021 se decretó lo siguiente:

Primero: Decretar el divorcio del matrimonio del señor **Ronald Enrique Díaz Julio** y la señora **Jennifer Montoya Banques**.

Segundo: Ordénese la inscripción de la sentencia en el registro civil del Matrimonio civil en el folio respectivo, aclarando que no es matrimonio religioso (católico), como lo manifiesta la parte demandante.

Tercero: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal Surgida por el hecho matrimonial entre los consortes.

Cuarto: El señor RONALD ENRIQUE DIAZ JULIO y la señora Jennifer Montoya No se deben alimentos y cada uno de ellos se proveerá su propia subsistencia.

Email: alexanderperezvargas6@gmail.com

Celular: 3145226567 portales de san Fernando 1 torre 7 apto 526, Cartagena – bolívar.

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



Quinto: Las partes acuerdan que la obligación alimentaria en favor de la niña Abigail Zharick Díaz Montoya, estará a cargo del padre **Ronald Enrique Díaz Julio**, conforme sentencia proferida el día 30 de junio del año 2021.

Sexto: El cuidado y custodia personal de la niña Abigail Díaz Montoya estará a cargo de la madre, señora **Jennifer Montoya Banquez**.

Séptimo. La patria potestad sobre la niña **Abigail Díaz Montoya** será ejercida por ambos padres.

Octavo: El padre ejercerá el derecho de visita en favor de su hija Abigail Díaz Montoya sin restricción, manifestando a este despacho judicial que esto no sea cumplido ya que la parte demandante ha obstaculizado este derecho a las visitas, como también utiliza las redes sociales para difamar a mi poderdante, con el fin de que no pueda ver a su menor hija, manifestando cualquier excusa para que mi poderdante no ejerza su derecho de visita.

AL TERCERO: la parte demandante manifiesta en la demanda que Durante el matrimonio y con la ayuda de la señora **JENIFFER MONTOYA BANQUEZ**, el señor **RONALD ENRIQUE DIAZ JULIO**, adquirió el bien inmueble mediante escritura pública número 0306 de 7 de Marzo del 2007, adquirió el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 060189537 otorgada en la notaría 6a de Cartagena, le manifestamos a este despacho judicial que **no es cierto**, que la demandante ayudo a mi poderdante a adquirir la propiedad, como se prueba en el documento que anexamos a esta contestación de demanda, ya que mi poderdante adquirió un lote y mejoras no actas para vivir dignamente, esta compra se protocolizo mediante escritura de venta el día 7 de Marzo del 2.007, como un lote de terreno 7 mts x 14 mts (98,00m2), transferido a título de venta por el señor **ROBERTO CASTILLO FERNANDEZ** a **RONALD ENRIQUE DIAZ JULIO**, como consta en la escritura de venta, que se manifiesta de estado civil soltero sin unión libre, ya que el credo religioso de mi poderdante prohíbe la convivencia marital sin estar debidamente casados, señor(a) juez(a), no es posible que la demandante haya ayudado a mi poderdante a adquirir el bien inmueble como lo manifiestan en la demanda ya que ellos se casaron el día 6 de octubre del 2011, como se demuestra en el registro civil de matrimonio a portado al expediente, con una diferencia de 5 años (**QUE NO SE CONOCIAN**.) como se expresó anterior mente no han convivido en unión libre.

Nota: manifiesto a este despacho que la venta del inmueble en el año 2007 fue por \$ 1500.000, millón quinientos, mi poderdante adquirió 2 préstamos para poder poner esas mejoras actas para vivir de manera digna por valor de \$ 10.000.000, diez millones de pesos, otro por \$ 3.000.000, tres millones de pesos. Lo anterior lo sustento con los documentos idóneos que acreditan estos valores.

NOTA: manifiesto al despacho judicial que la señora **JENIFFER MONTOYA BANQUEZ**, abandono el hogar en mayo del 2020 y fue a vivir con su compañero sentimental, como se prueba con las evidencias aportadas en la contestación de la demanda de divorcio, la cual aporto al expediente.

AL CUARTO: es falso, mi poderdante ha tenido toda la disposición y voluntad de liquidar la sociedad conyugal, pero la parte demandante sea negado y le ha puesto obstáculos para liquidar la sociedad conyugal, en cuanto la supuesta simulación es falso, como lo demuestra mi poderdante en la escritura de venta ya que el señor **RONALD ENRIQUE DIAZ JULIO**, vendió en su justo precio a la señora **NINFA JULIO JULIO**, como lo demuestro en la escritura de venta a portada al expediente, venta que tiene fecha 12 de noviembre del 2019, fecha en la que vivía con la demandante y que producto de esa venta sele adecuo un salón de belleza, con sus implementos y condiciones óptimas para el ejercicio propio del negocio y sele compro material para fabricación de mobiliarios, como se demuestra en el expediente de contestación de demanda de divorcio.

Nota, señor(a) juez(a) le manifiesto que este caso la legitimación pasiva se radica en las personas con que se celebró el supuesto contrato simulado para alegar la lesión enorme es mi poderdante, el cual manifiesta no alegarla ya que es su justo precio ya que la señora **NINFA JULIO JULIO**, ha invertido en el inmueble lo cual a este tiempo a valorizado la propiedad y que reúne los elementos esenciales de todo contrato: consentimiento, el objeto y la causa (ARTICULO 1.261 CODIGO CIVIL), El contrato de compraventa es aquel contrato mediante el

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



cual se entrega un bien a cambio de un precio. El precio es un elemento esencial del contrato de compraventa. PARA PROBAR EL PAGO ANEXO CONSIGNACION DE 27 MILLONES Y PAGO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION, estudio que se pagó con parte de ese dinero.

AL QUINTO: falso, que se pruebe

AL SEXTO: falso, ya que el precio de la venta está acorde a la primera compra del inmueble, lote con mejoras, como material probatorio anexo la escritura de compra del 7 de Marzo del 2.007 y la escritura de venta del 12 de noviembre del 2019, venta que reúne los elementos esenciales de todo contrato: consentimiento, el objeto y la causa (ARTICULO 1.261 CODIGO CIVIL), El contrato de compraventa es aquel contrato mediante el cual se entrega un bien a cambio de un precio. El precio es un elemento esencial del contrato de compraventa. PARA PROBAR EL PAGO ANEXO CONSIGNACION DE 27 MILLONES Y PAGO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION, estudio que se pagó con parte de ese dinero.

(Cuando en un contrato de compraventa no hay precio o el precio es simulado, estamos ante una simulación absoluta del contrato, siendo dicho contrato nulo de pleno derecho), caso contrario a lo planteado por la demandante a través de su defensor, ya que se configura el precio del inmueble y pago del valor comercial que mi poderdante lo vendió.

EN CUANTO A ESTAS DECLARACIONES: me pronuncio así,

Primera: (Que es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1459 de 12 de Noviembre de 2.019), **falso que lo pruebe. (Simulación absoluta consiste en crear la apariencia de un contrato, pero, en verdad, no se desea que nazca y tenga vida jurídica)** señor(a) juez(a) la venta tiene vida jurídica es un acto debidamente protocolizado y que reúne los requisitos de ley, como se manifiesta anteriormente el numeral cuarto.

Segunda: (Que sobre este contrato debe prevalecer la donación oculta), **falso que lo pruebe,** e ningún momento se deslumbra o hay donación debidamente protocolizada de la donación, **(La forma de actuar para hacer este tipo de compraventas, consiste en fijar por las partes un precio de compraventa que nunca se llega a pagar por el vendedor, encubriéndose el verdadero negocio jurídico, la donación),** le manifiesto a este despacho judicial que no se configura donación por que se pagó, consigno el valor de la venta al vendedor, El precio es un elemento esencial del contrato de compraventa.

Tercera: (Que la donación es absolutamente nula, por falta de insinuación y por no haber pagado los impuestos de ley), **falso no** hay donación debidamente protocolizada ni insinuada como lo manifiesta la parte demandante. (Inexistencia de prueba qua acredite el pago del precio.

Falta de ingresos del comprador para poder pagar el precio o inexistencia de dificultades económicas del vendedor.

Situación de insolvencia del vendedor y momento en el que se realiza la venta), situación que no encaja en la venta legal y de buena fe que realizo mi poderdante y que la demandante en su momento se benefició, No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1. ° Consentimiento de los contratantes.
2. ° Objeto cierto que sea materia del contrato.
3. ° Causa de la obligación que se establezca.

Art 1261 cc

Este artículo se encuentra regulado en el título sobre los contratos del Código Civil español. En concreto, el artículo 1261 hace referencia a los requisitos esenciales para la validez de los contratos. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la nulidad contractual.

Cuarta: (Que se declare la cancelación de la escritura que simuló la compraventa y su registro), **me opongo** por ser una venta totalmente legal y ajustada a derecho en el tiempo y condiciones fácticas propias de la venta, que reúne todos los requisitos legales del contrato, prueba de la consignación de los 27 millones.

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



Quinta: (Que se condene al demandado en costas, y al pago de los frutos civiles), **me opongo** a esta pretensión por las razones expuestas en cada acápite y material probatorio expuesto y aportado al expediente.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me opongo, hasta que se pruebe. Mi fundamento legal y probatorio está anexando a esta contestación de demanda, donde desvirtuó todo lo alegado y pretendido por la parte demandante.

ENCUANTO AL ESCRITO AMANO APORTADO EN LA DEMANDA INICIAL ME PRONUNCIO ASI: En audiencia de (30) treinta de junio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco Bolívar, emitió sentencia dentro del proceso verbal de divorcio de matrimonio civil con radicación 138363184001 – 2020-00070-00; de igual manera, en la misma fecha este despacho procedió a dictar sentencia en respuesta a demanda de ofrecimiento voluntario de alimentos promovida por el señor Ronald Enrique Díaz Julio en calidad de padre biológico de la menor Abigail Zharick Díaz Montoya y en favor de la misma, con radicado 1383631 84001 – 2019 00210-00.

En las audiencias efectuadas dentro de los procesos de sentencia de divorcio y Alimentos de menores, con fechas de 29 de junio de 2021 y 30 de junio de 2021 se decretó el levantamiento de la medida provisional de embargo de alimentos, y tras haberse oficiado al ente PAGADOR, a saber, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena desde la fecha 30 de junio de 2021 continuaron los descuentos de salarios por concepto de embargo de alimentos durante los meses subsiguientes de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE del mismo año. En medio de esta situación los descuentos fueron descontados y retenidos como títulos de valores en el banco agrario sucursal Arjona, para lo cual la señora Montoya presentó acción de tutela y solicitud de embargo nuevamente con el argumento de incumplimiento de mi parte como padre alimentante, y en respuesta por parte del honorable tribunal su tutela fue negada por improcedencia. El juzgado promiscuo 01 de familia de Turbaco me solicitó redactar una carta solicitando que los valores fueran autorizados para entregar ya que no era mi culpa que se siguieran descontando los valores y que fueran retenidos en banco agrario. Esto me correspondió hacerlo meses seguidos hasta que me fue concedida una tutela en la que solicité el inmediato cumplimiento del oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo por parte del ente pagador. Desde ese momento empecé a consignar cada cuota correspondiente dentro de los términos de la sentencia de alimentos de menores emanada del juzgado con radicado citado arriba.

Paralelo a ello, he venido realizando voluntariamente consignaciones adicionales a manera de abonos NO estipuladas por ningún proceso judicial o sentencia en favor de la menor hija Abigail Díaz Montoya. Sin embargo, hasta la fecha la señora Montoya ha impedido de manera infraganti y premeditada la comunicación de padre a hija y las visitas estipuladas en la sentencia; duré dos años sin ver a la menor desde diciembre de 2020 hasta diciembre de 2022. Desde ese entonces no la he vuelto a ver. Sumado a ello ha utilizado redes sociales para difamar, y deshorrar mi buen nombre para lo cual queda advertida de que se emprenderán las medidas pertinentes y contundentes.

A continuación, me permito poner en su conocimiento las peticiones hechas mediante la acción de tutela presentada con fecha de 22 de septiembre de 2021:

Cito textualmente algunos apartes como se lee en la acción de tutela con los hechos que la motivaron en ese momento:

“Solicito muy respetuosamente, en virtud de lo sucedido y en calidad de padre biológico, de la menor Abigail Zharick Díaz Montoya y en calidad de ciudadano; lo siguiente:

> Se obligue al JUZGADO 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR, a revisar y ajustar en pro de la igualdad, la proporcionalidad, y la equidad de los progenitores en cuanto a los alimentos dados a los hijos menores, mediante la modificación y fijación de la cuota de alimentos de menores en favor de la menor Abigail Díaz Montoya para que sea un MONTO FIJO Y COMPARTIDO ENTRE AMBOS PADRES, considerando la situación laboral activa de la señora Jennifer Montoya Banquez y no dejarla a costa de un solo progenitor. Además, se revise el documento anexo como prueba donde ella se configura como compañera permanente de quien era su amante al momento de la audiencia, el señor Carlos

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



Marrugo Villalobos, quien también se desempeña como docente servidor público en la ciudad de Cartagena Bolívar, quien ha vinculado a la señora Montoya en el Fondo Nacional del sistema de prestaciones del magisterio bajo gravedad de juramento como su compañera sentimental, según documento anexo expedido por el FOMAG. Por tanto, la señora Montoya NO es madre cabeza de hogar como se dibujó frente al Juzgado de Familia para evadir su responsabilidad en los aportes de alimentos de su hija menor.

SEGUNDO: Oficiar al señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, a fin de realizar el descuento en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario, cesantías, vacaciones, primas de mitad y fin de año y demás emolumentos que recibe el señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, como empleado o el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente en caso que no labore de forma dependiente, y proceda a consignar como **cuota de alimentos tipo 6** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Arjona (Bol.), en la cuenta No.138362034001, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.827.778.

TERCERO: La cuota alimentaria es susceptible de ser modificada mediante el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con el numeral 2º del artículo 390 del C. G. del P. En caso de incumplimiento en el pago de la mesada alimentaria impuesta presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 424 e inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, y podrá exigirse esta obligación mediante el trámite de un proceso ejecutivo en única instancia ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia conforme al numeral 7º del artículo 21 del C. G. del P., o ante el Juez Municipal cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia de conformidad con el numeral 6º del artículo 17 del C. G. del P.

CUARTO: El padre **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, ejercerá el derecho de visita de su hija **ABIGAIL ZHARICK DÍAZ MONTOYA**, sin restricción.

LMGT.-

Turbaco, Bolívar, Calle del Tronco No.16-22
Teléfonos 3106375932 - 3135983079 - 6557807
E-mail J01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

➤ Se obligue al cajero PAGADOR secretaría de Educación Distrital de Cartagena Bolívar a cumplir de inmediato la orden de levantamiento del embargo de alimentos de menores que pesa sobre el salario del señor Ronald Enrique Díaz Julio, como se decretó en la sentencia de 30 de junio de 2021.

Anexo evidencia

OCTAVO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro provisional decretada mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio del año 2020 en contra del señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, comunicada mediante oficio número 479 a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Librese oficio al señor Cajero Pagador.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Migración COLOMBIA REGIONAL CARIBE, el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, ordenada mediante auto de fecha dieciséis de julio del año 2020 y comunicada mediante oficio número 480. Por secretaría librese el oficio respectivo.

Por secretaría remítase vía correo electrónico a las partes y a sus apoderados copia de la presente providencia con la constancia de envío y recibido de los oficios dirigidos al cajero pagador y migración colombia para efecto de control y seguimiento a la ejecución de la presente sentencia.

Se deja constancia que la presente sentencia ha sido proferida hoy treinta (30) de junio del año 2021. Ordénase la incorporación de la presente providencia en el proceso bajo radicación 1383631840012020-00069-00. Proceso acumulado al radicado bajo el número 1383631840012019-00210-00. Se da por terminado siendo las (8:40 a.m.) de la mañana. Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado.

Email: alexanderperezvargas6@gmail.com

Celular: 3145226567 portales de san Fernando 1 torre 7 apto 526, Cartagena – bolívar.

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



➤ Se obligue a la señora Jennifer Montoya Banquez a facilitar la comunicación de la menor Abigail Díaz Montoya con su padre biológico Ronald Enrique Díaz Julio y a enviar periódicamente evidencias del estado físico de la menor a través de fotografías actualizadas y se le advierta de abstenerse de utilizar el medio de comunicación habilitado para redactar mensajes ofensivos y humillantes como lo ha hecho últimamente.

Además, que en el mismo contexto se obligue a La Defensora de Familia para que realice con prontitud la visita para valoración psicológica del señor Ronald Enrique Díaz Julio como padre biológico de la menor Abigail Díaz Montoya, condición que fue promovida y ordenada en la audiencia mencionada para que yo pudiera acompañar a la menor de manera presencial por más de un día.

Anexo evidencia.

OCTAVO: Visitas el padre RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja, ejercerá el derecho de vista en favor de su hija ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA, sin restricción en el uso de las herramientas tecnológicas.

En relación a las visitas presenciales el despacho atenderá lo acordado por las partes con relación a la práctica de una valoración psicológica al señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja, para lo cual la Defensora de Familia debe presentar informe ordenado dentro del procesos bajo radicación 138363184001201900210-00.

REFERENCIA: RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONSIGNADAS EN EL BANCO AGRARIO SUCURSAL ARJONA.

MES / AÑO	CUOTA CONSIGNADA	FECHA DE CONSIGNACIÓN
NOVIEMBRE 2021	1'257.500	05/11/2021
DICIEMBRE 2021	2'724.000	03/12/2021

ENERO 2022	1'022.000	03/01/2022
FEBRERO 2022	1'082.400	02/02/2022
MARZO 2022	906.200	04/03/2022
ABRIL 2022	1'016.200	04/04/2022
MAYO 2022	1'550.000	04/05/2022
JUNIO 2022	1'002.700	03/06/2022
JULIO 2022	1'301.800	05/07/2022
AGOSTO 2022	1'604.000	05/08/2022
SEPTIEMBRE 2022	1'107.800	05/09/2022
OCTUBRE 2022	1'107.200	05/10/2022
NOVIEMBRE 2022	993.260	03/11/2022
DICIEMBRE 2022	986.500	05/12/2022

ENERO 2023	2'757.000	04/01/2023
FEBRERO 2023	1'161.500	03/02/2023
MARZO 2023	971.500	03/03/2023
ABRIL 2023	1'371.500	04/04/2023
MAYO 2023	971.500	05/05/2023
JUNIO 2023	950.300	05/06/2023
JULIO 2023	1'916.000	04/07/2023
AGOSTO 2023	1'639.000	02/08/2023
SEPTIEMBRE 2023		
OCTUBRE 2023		
NOVIEMBRE 2023		
DICIEMBRE 2023		

Las demás consignaciones pueden verificar oficiando al banco agrario sucursal Arjona.

P R U E B A S:

Email: alexanderperezvargas6@gmail.com

Celular: 3145226567 portales de san Fernando 1 torre 7 apto 526, Cartagena – bolívar.

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPEREZVARGAS6@GMAIL.COM



Documentales: Oficio Juzgado 01 Municipal de Turbaco, PODER Alexander Perez, Acta de MATRIMONIO octubre de 2011, ANEXO 1. ESCRITURA DE COMPRA DEL BIEN INMUEBLE AÑO 2007-comprimido, ANEXO 2. COMPROBANTE PRESTAMO BANCARIO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ANEXO 3. ESCRITURA DE VENTA 12 DE NOVIEMBRE AÑO 2019, ANEXO 4. CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR, ANEXO 5 Sentencia DIVORCIO 30 DE JUNIO 2021, ANEXO 6 contestación DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, ANEXO 7 Contestación a DEMANDA DE ALIMENTOS, ANEXO 8 Sentencia ALIMENTOS 29 DE JUNIO 2021 Oficio Demandante, CEDULA NINFA JULIO JULIO, envíos por efecty, cedula de JUAN RAMON DIAZ JULIO, RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONSIGNADAS PUNTUALMENTE, PRUEBA DE CONSIGNACION DE 27 MILLONES Y PAGO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION.

Testimoniales: Le ruego llamar a declarar sobre los hechos a NINFA JULIO JULIO cc: 33146449 de Cartagena – bolívar, correo electrónico: ninfajulio@gmail.com, celular: 3197040524, dirección: portal de los andes 2 providencia D32 71ª-343 BLOQUE 2. Y JUAN RAMON DIAZ JULIO cc: 73188632, correo electrónico: judiaz81@gmail.com, celular: 3147882304, dirección: ciudadela once de noviembre, cra. 100 MZ 24 LT 26 CARTAGENA – BOLIVAR.

Lee solicito al despacho judicial citar a estas personas para interrogatorio de parte:
Rubiela Berrio Banquez, identificada con la C. de C. 1.104.872.681, y a Yesenia Montoya Banquez, identificada con la c c. 1.020.796.717, ambas con correo Electrónico alfabanquez@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

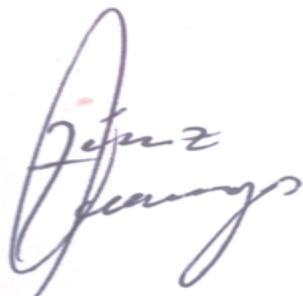
El demandante: alfabanquez@hotmail.com domiciliada en la urbanización Sándalo (Turbaco).

Apoderado: correo electrónico: marcos.hormecheas@gmail.com, nota el apoderado no apporto la dirección de su domicilio en el acápite de notificación.

El demandado: VILLA ANDREA 2da ETAPA, MANZANA E LOTE 28 SAN JOSE DE LOS CAMPANOS – CARTAGENA – BOLIVAR.
CORREO ELECTRONICO: rodiazju@hotmail.com.
Celular: 3126084867.

El suscrito apoderado: en la secretaría de su despacho o en portales de san Fernando 1 torre 7 apto 526, Cartagena – bolívar.
Correo: alexanderperezvargas6@gmail.com.
Celular: 314 522 6567.

Atentamente,



ALEXANDER PEREZ VARGAS
C. C. No. 78.075.322 de lórica – córdoba.
T. P. No. 307135 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

26



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5908574

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **D J U**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - **BOLIVAR** - **CARTAGENA**

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - **BOLIVAR** - **CARTAGENA**

Fecha de celebración: Año **2 0 1 1** Mes **O C T** Día **0 6** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **1357** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA SEPTIMA 7º**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **DIAZ JULIO RONAL ENRIQUE*******

Documento de identificación (Clase y número): **CC. 9.157.908**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **MONTOYA BANQUEZ JENNYFFER*******

Documento de identificación (Clase y número): **CC. 1.102.827.778**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **DIAZ JULIO RONAL ENRIQUE*******

Documento de identificación (Clase y número): **CC. 9.157.908**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año **2 0 1 1** Mes **O C T** Día **0 6**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma manuscrita]* **MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA**



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA P.A. 1000 0000

SR(A)
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
URB SIMON BOLIVAR MZ 15 LT 1
CARTAGENA BOLIVAR

0694

522



Ofic.: 0694

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO OTROS DESTINOS

NÚMERO CRÉDITO CLIENTE				OFICINA
ENTIDAD	OFICINA	DC	No. CRÉDITO	
0013	0694	40	9600008020	SUPEREJECUTIVOS

DISFRUTA EL FUTURO INVIRTIENDO TU DINERO DESDE AHORA EN LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR BBVA FIDUCIARIA Y BBVA VALORES. TENEMOS 5 ALTERNATIVAS QUE SE AJUSTAN A TUS NECESIDADES.

FECHA DE DESEMBOLSO	12-02-2007
MONTO INICIAL	\$10,000,000.00
CUOTA	1 de 36
NÚMERO CUOTAS VENCIDAS	
SALDO EN MORA	
TASA DE INTERÉS CORRIENTE	20.49 % E.A.
TASA INTERÉS DE MORA	20.75 % E.A.
CUENTA DE CARGO	00130656190200071172

FECHA LÍMITE DE PAGO	12-03-2007
PERÍODO LIQUIDADADO	12-02-2007 AL 11-03-2007
FECHA DE CORTE	12-02-2007

VALORES ASEGURADOS	
VIDA	\$10,000,000.00
INCENDIO Y TERREMOTO	
VEHÍCULO	

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL PAGO ANTERIOR	PRÓXIMA CUOTA
SALDO ANTERIOR	10,000,000.00	
VALOR DEL PAGO	0.00	
DISTRIBUCIÓN		
-Capital	0.00	208,906.13
-Intereses Corrientes	0.00	156,608.33
-Intereses Mora	0.00	0.00
-Seguro de Vida	0.00	3,080.00
-Seguro de Incendio y Terremoto	0.00	0.00
-Seguro Vehículo	0.00	0.00
-Otros	0.00	0.00
SALDO A LA FECHA DE CORTE	10,000,000.00	
VALOR A PAGAR		368,594.46
SALDO DESPUÉS DE ESTE PAGO		9,791,093.87

- Si ha realizado algún pago después de la fecha de corte, éste no se reflejará en el presente extracto, por tanto, usted puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestra Línea BBVA Bogotá 4010000, Cali 8892020, Medellín 4938300, Barranquilla 3503500, Bucaramanga 6304000, demás ciudades 01 8000 912227.
- En www.bbva.com.co puede consultar el estado actual de su crédito.
- Si su extracto no llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Si usted presenta cuotas vencidas, sus intereses de mora serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente dicha mora.
- "Recuerde que el estado de sus créditos es reportado a la CIFIN".
- Por favor comunicar cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá.

CIOI
22

L0050 M.B. NW 4081100 M/ 000331 0264 00010

SR(A)
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
URB SIMON BOLIVAR MZ 15 LT 1
CARTAGENA BOLIVAR

1465



Ofic.: 0423

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO CREDITO NOMINA

NÚMERO CRÉDITO CLIENTE				OFICINA
ENTIDAD	OFICINA	DC	No. CRÉDITO	
0013	0423	28	9600037241	LA PLAZUELA

SI ERES EMPLEADOR RECUERDA QUE EN ENERO Y FEBRERO PUEDES PAGAR EL APOORTE DE LAS CESANTIAS BBVA HORIZONTE A TRAVES DE LAS OFICINAS DE BBVA. PREGUNTA POR NUESTRAS LINEAS DE CREDITO.

FECHA DE DESEMBOLSO	24-01-2008
MONTO INICIAL	\$3,000,000.00
CUOTA	1 de 36
NÚMERO CUOTAS VENCIDAS	
SALDO EN MORA	
TASA DE INTERÉS CORRIENTE	26.93 % E.A.
TASA INTERÉS DE MORA	32.75 % E.A.
CUENTA DE CARGO	00130656190200071172

FECHA LÍMITE DE PAGO	29-02-2008
PERÍODO LIQUIDADO	30-01-2008 AL 28-02-2008
FECHA DE CORTE	30-01-2008

VALORES ASEGURADOS	
VIDA	\$3,000,000.00
INCENDIO Y TERREMOTO	
VEHÍCULO	

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL PAGO ANTERIOR	PRÓXIMA CUOTA
SALDO ANTERIOR	3,000,000.00	
VALOR DEL PAGO	161.00	
DISTRIBUCIÓN		
-Capital	0.00	57,612.60
-Intereses Corrientes	0.00	60,232.50
-Intereses Mora	0.00	0.00
-Seguro de Vida	161.00	967.00
-Seguro de Incendio y Terremoto	0.00	0.00
-Seguro Vehículo	0.00	0.00
-Otros	0.00	0.00
SALDO A LA FECHA DE CORTE	3,000,000.00	
VALOR A PAGAR		118,812.10
SALDO DESPUÉS DE ESTE PAGO		2,942,387.40

- Si ha realizado algún pago después de la fecha de corte, éste no se reflejará en el presente extracto, por tanto, usted puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestra Línea BBVA Bogotá 4010000, Cali 8892020, Medellín 4938300, Barranquilla 3503500, Bucaramanga 6304000, demás ciudades 01 8000 912227.
- En www.bbva.com.co puede consultar el estado actual de su crédito.
- Si su extracto no llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Si usted presenta cuotas vencidas, sus intereses de mora serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los períodos en que se presente dicha mora.
- "Recuerde que el estado de sus créditos es reportado a la CIFIN".
- Por favor comunicar cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá.

001 5

AA 50501883



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

ESCRITURA No.: 0306 (CERO TRESCIENTOS SEIS)

CLASE DE ACTO: VENTA E HIPOTECA.

OTORGADO POR: ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ - A FAVOR DE: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO -



10306/190607

En la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los SIETE (07) - días del mes de MARZO - - - del año DOS

MIL SIETE (2007), al Despacho de la Notaria Sexta de Cartagena, de la cual es Notaria Titular MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, - - - - -

Compareció: ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.080.698 de

Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se llamará el vendedor y RONAL ENRIQUE

DIAZ JULIO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.157.908 de Maria La Baja, de estado civil soltero sin unión

marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se llamará el comprador y dijeron que celebran el contrato de venta que se rige por las

estipulaciones siguientes: PRIMERA PARTE - VENTA - Primera. Objeto.- Que en la calidad antes dicha el vendedor transfiere a título de venta al comprador, el

pleno derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Solar o lote de terreno que hizo parte de otro de mayor extensión

marcado con el No. 28 de la Urbanización VILLA ANDREA II, ubicado en el Municipio de Turbaco, en el peaje denominado MATUTE, ubicado en jurisdicción

del Distrito de Cartagena, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: LOTE No. 28 AREA 98.00 M2.- Por el Frente, calle vehicular de por

medio, con terrenos de propietarios desconocidos y mide 7.00 metros; Por la Derecha entrando, con el lote No. 27 de la misma manzana E y mide 14.00

metros; Por la Izquierda, entrando, linda con el lote No. 29 de la misma manzana E y mide 14.00 metros y Por el Fondo, linda con el lote No. 3 de la misma

manzana E y mide 7.00 metros.- A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-189537 y la Referencia Catastral No. 0103013600

28000.- - PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer

BOE PRINTERS LTDA

de la extensión superficiaria del inmueble aquí descrito la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará a lugar a reclamo por ninguna de las partes.- Segunda. Tradición.— El vendedor adquirió el bien inmueble objeto de este acto, por medio de la escritura pública No. 1483 de fecha 29 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaria Quinta de Cartagena - Bolívar, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.- Tercera. Precio.—El precio de la venta es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE, suma que el comprador declara tener recibidos a su entera satisfacción.- Cuarta: El vendedor, en la condición antes dicha, entrega el inmueble que aquí vende libre de demandas civiles, embargo judicial, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones del dominio.- En tal virtud, le hace entrega real y material del inmueble al comprador, y, a responder por la efectividad de la venta y al saneamiento en los casos de ley.- Presente nuevamente el señor RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas y manifestó: Que acepta la venta del inmueble descrito anteriormente que por medio de esta escritura le efectúan, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene.-

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

En este acto comparece el señor RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, de las condiciones civiles y de identificación, quien actua en su propio nombre y quien para los efectos de esta escritura se denominará EL HIPOTECANTE y dijo: PRIMERO: Que en la condición que viene dicha constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ, a quien en adelante se denominará simplemente EL ACREEDOR, sobre el siguiente bien inmueble: Solar o lote de terreno que hizo parte de otro de mayor extensión marcado con el No. 28 de la Urbanización VILLA ANDREA II, ubicado en el Municipio de Turbaco, en el peaje denominado MATUTE, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: LOTE No. 28 AREA 98.00 M2.- Por el Frente, calle vehicular de por medio, con terrenos de



propietarios desconocidos y mide 7.00 metros; Por la Derecha entrando, con el lote No. 27 de la misma manzana E y mide 14.00 metros; Por la Izquierda entrando, linda con el lote No. 29 de la misma manzana E y mide 14.00 metros y Por el Fondo, linda con el lote No. 3 de la misma manzana E y mide 7.00 metros.- A



este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-189537 y la Referencia Catastral No. **010301360028000**.- PARAGRAFO: Que a pesar de la descripción del área y los linderos del anterior inmueble, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.- SEGUNDO: Que la hipoteca que aquí se constituye comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos, dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones de acuerdo con la ley.- TERCERO: Que LA PARTE HIPOTECANTE adquirió el inmueble objeto de esta venta, por medio de esta misma escritura, como se puede verificar en la primera parte de ésta.- CUARTO: Que en consideración a que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación contraída por EL HIPOTECANTE a favor o a la orden del ACREEDOR contenidas en títulos valores o cualquier otro instrumento negociable, intereses, recargos o multas.- QUINTO: Que el inmueble que gravan con esta hipoteca, está libre de embargos, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escrituras públicas, hipotecas.- SEXTO: Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación cualquier negociación que EL ACREEDOR haga de los instrumentos y garantías a su favor.- SEPTIMO: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo, EL HIPOTECANTE para los efectos previstos en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, confiere mediante este instrumento poder especial al ACREEDOR para solicitar a la señora Notaria se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.- OCTAVO: Que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, su registro y la expedición de la primera copia registrada, la cual deberá ser entregada al ACREEDOR, corren por cuenta del HIPOTECANTE.- NOVENO: Que esta hipoteca se constituye de conformidad con el inciso tercero (3º) del artículo 2438 del Código Civil y ella no obliga a

ACREEDOR a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción otros requisitos que EL ACREEDOR considere pertinentes.- DECIMO: Que en razón de que la garantía hipotecaria es abierta de Segundo Grado el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de sus derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro, se protocoliza con el presente instrumento certificación expedida por el ACREEDOR, sobre el cupo del crédito aprobado por la hipotecante.- Presente ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ, de las condiciones civiles antes anotadas, quien actúa en su propio nombre y dijo: Que acepta la hipoteca y demás declaraciones contenidas en esta escritura a su favor, por encontrarse en un todo a su satisfacción.- CONSTANCIA NOTARIAL: En los términos de la Instrucción Administrativa No. 10 de la Superintendencia de Notariado y Registro, fechada el día 1 de abril de 2004, se exhorta al VENDEDOR y este manifiesta que se encuentran a paz y salvo con el pago de los servicios públicos de agua, energía eléctrica y gas natural del inmueble vendido.- Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento.- Derechos 32.355.- IVA:8024.- Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.175.- Fondo Especial del Notariado: \$3.175.- Resolución 7880 de 2006.- Se aportaron los siguientes comprobantes fiscales: TESORERIA MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 8033. De acuerdo con la revisión efectuada en los registros del Municipio y teniendo a la vista los recibos cancelados del Impuesto Predial y Complementarios. CERTIFICA QUE CASTILLO FER-

AA 50501885

12



NANDEZ ROBERTO. Se halla a Paz y Salvo con el Municipio por concepto de los Impuestos y Contribuciones causados por el predio ubicado en. C 32P 104 17 NZ E LO 28 2A ETAPA REF 010301360028000. Fecha Expedición, Febrero 26/07. Fecha Vencimiento: Diciembre 31/07. Firmado y Sellado. - - - - -



Este protocolo se elaboró en las hojas de papel sellado Nos. AA 50501883, AA 50501884 y AA 50501885.- Lo sobreborrado vale art. 101 Deco 960 de 1970.-

Roberto Nolasco
ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ



C.C. No. 9.080.698 et b

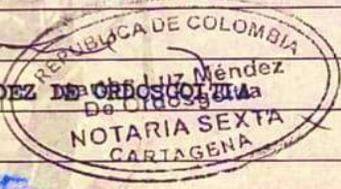
Ronal Enrique Diaz Julio
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO



C.C. No. 9.157.908 *de la base - Bolívar*

LA NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑO



A PETICION DE PARTE

ESTIPEL Y EXACTA SEGUNDA (2)

LA ESCRITURA No. 0306

COPIA DE

DEL 7 DE MARZO

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIRO Y AUTORIZO DE 2007

EN 6 HOJAS UTILES CON DESTINO A

PARTE INTERESADA

CARTAGENA



PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO		FORMATO DE CALIFICACION			
MATRICULAS INMOBILIARIAS No.		REFERENCIA CATASTRAL No.			
0-60-189537		0103013600 2800			
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA			
	CARTAGENA				
URBANO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION:				
RURAL <input type="checkbox"/>	URBANIZACION VILLA ANDREA 11				
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
ESCRITURA No.	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
0306	7	MARZO	2007	SEXTA (6a)	CARTAGENA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO					
CODIGO	CLASE DE ACTOS			VALOR DEL ACTO	
101	VENTA			1.500.000	
210	HIPOTECA			1.000.000	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO					IDENTIFICACION NUMERO
ROBERTO NOLASCO CASTILLO					9.080.698
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO					
FIRMA DEL NOTARIO					



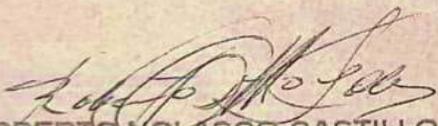
9



Cartagena, febrero 23 de 2007

Señora:
NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA
La Ciudad

ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.080.698 de Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, por medio del presente escrito dejamos constancia que le otorgado un credito inicial por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, al señor RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO.- La presente certificación para que se tenga en cuenta para la liquidación de los Derechos Notariales e Impuestos de registro.-


ROBERTO NOLASCO CASTILLO FERNANDEZ
C.C. No. 9.080.698 de Cartagena

004
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 9.080.608
Cartagena (Bol.)
CASTILLO FERNANDEZ
Roberto Nolasco
-abr-1952-Cartagena (Bol.)
Trig.
-sep-73



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1980
MARI LA BAJA
(BOUVI R)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08 JUN 1999 MARIA LA BAJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR *M. La B.*



P-0504000-06372031 M-08157908-690806 074314084

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

9.157.908
NUMERO
DIAZ JULIO
APellidos
RONAL ENRIQUE



NO MAMBRES
RONALD DIAZ JULIO
FIRMA

SR(A)
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
URB SIMON BOLIVAR MZ 15 LT 1
CARTAGENA BOLIVAR

0694

522



Ofic.: 0694

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO OTROS DESTINOS

NÚMERO CRÉDITO CLIENTE				OFICINA
ENTIDAD	OFICINA	DC	No. CRÉDITO	
0013	0694	40	9600008020	SUPEREJECUTIVOS

DISFRUTA EL FUTURO INVIRTIENDO TU DINERO DESDE AHORA EN LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR BBVA FIDUCIARIA Y BBVA VALORES. TENEMOS 5 ALTERNATIVAS QUE SE AJUSTAN A TUS NECESIDADES.

FECHA DE DESEMBOLSO	12-02-2007
MONTO INICIAL	\$10,000,000.00
CUOTA	1 de 36
NÚMERO CUOTAS VENCIDAS	
SALDO EN MORA	
TASA DE INTERÉS CORRIENTE	20.49 % E.A.
TASA INTERÉS DE MORA	20.75 % E.A.
CUENTA DE CARGO	00130656190200071172

FECHA LÍMITE DE PAGO	12-03-2007
PERÍODO LIQUIDADADO	12-02-2007 AL 11-03-2007
FECHA DE CORTE	12-02-2007

VALORES ASEGURADOS	
VIDA	\$10,000,000.00
INCENDIO Y TERREMOTO	
VEHÍCULO	

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL PAGO ANTERIOR	PRÓXIMA CUOTA
SALDO ANTERIOR	10,000,000.00	
VALOR DEL PAGO	0.00	
DISTRIBUCIÓN		
-Capital	0.00	208,906.13
-Intereses Corrientes	0.00	156,608.33
-Intereses Mora	0.00	0.00
-Seguro de Vida	0.00	3,080.00
-Seguro de Incendio y Terremoto	0.00	0.00
-Seguro Vehículo	0.00	0.00
-Otros	0.00	0.00
SALDO A LA FECHA DE CORTE	10,000,000.00	
VALOR A PAGAR		368,594.46
SALDO DESPUÉS DE ESTE PAGO		9,791,093.87

- Si ha realizado algún pago después de la fecha de corte, éste no se reflejará en el presente extracto, por tanto, usted puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestra Línea BBVA Bogotá 4010000, Cali 8892020, Medellín 4938300, Barranquilla 3503500, Bucaramanga 6304000, demás ciudades 01 8000 912227.
- En www.bbva.com.co puede consultar el estado actual de su crédito.
- Si su extracto no llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Si usted presenta cuotas vencidas, sus intereses de mora serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente dicha mora.
- "Recuerde que el estado de sus créditos es reportado a la CIFIN".
- Por favor comunicar cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá.

CIOI
22

LOGO B.B. 996-4081100 / 01 800 031 0264 / 00010

SR(A)
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
URB SIMON BOLIVAR MZ 15 LT 1
CARTAGENA BOLIVAR

1465



Ofic.: 0423

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO CREDITO NOMINA

NÚMERO CRÉDITO CLIENTE				OFICINA
ENTIDAD	OFICINA	DC	No. CRÉDITO	
0013	0423	28	9600037241	LA PLAZUELA

SI ERES EMPLEADOR RECUERDA QUE EN ENERO Y FEBRERO PUEDES PAGAR EL APOORTE DE LAS CESANTIAS BBVA HORIZONTE A TRAVES DE LAS OFICINAS DE BBVA. PREGUNTA POR NUESTRAS LINEAS DE CREDITO.

FECHA DE DESEMBOLSO	24-01-2008
MONTO INICIAL	\$3,000,000.00
CUOTA	1 de 36
NÚMERO CUOTAS VENCIDAS	
SALDO EN MORA	
TASA DE INTERÉS CORRIENTE	26.93 % E.A.
TASA INTERÉS DE MORA	32.75 % E.A.
CUENTA DE CARGO	00130656190200071172

FECHA LÍMITE DE PAGO	29-02-2008
PERÍODO LIQUIDADADO	30-01-2008 AL 28-02-2008
FECHA DE CORTE	30-01-2008

VALORES ASEGURADOS	
VIDA	\$3,000,000.00
INCENDIO Y TERREMOTO	
VEHÍCULO	

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL PAGO ANTERIOR	PRÓXIMA CUOTA
SALDO ANTERIOR	3,000,000.00	
VALOR DEL PAGO	161.00	
DISTRIBUCIÓN		
-Capital	0.00	57,612.60
-Intereses Corrientes	0.00	60,232.50
-Intereses Mora	0.00	0.00
-Seguro de Vida	161.00	967.00
-Seguro de Incendio y Terremoto	0.00	0.00
-Seguro Vehículo	0.00	0.00
-Otros	0.00	0.00
SALDO A LA FECHA DE CORTE	3,000,000.00	
VALOR A PAGAR		118,812.10
SALDO DESPUÉS DE ESTE PAGO		2,942,387.40

- Si ha realizado algún pago después de la fecha de corte, éste no se reflejará en el presente extracto, por tanto, usted puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestra Línea BBVA Bogotá 4010000, Cali 8892020, Medellín 4938300, Barranquilla 3503500, Bucaramanga 6304000, demás ciudades 01 8000 912227.
- En www.bbva.com.co puede consultar el estado actual de su crédito.
- Si su extracto no llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Si usted presenta cuotas vencidas, sus intereses de mora serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los períodos en que se presente dicha mora.
- "Recuerde que el estado de sus créditos es reportado a la CIFIN".
- Por favor comunicar cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá.

Notaría 5

por la superintendencia de Notariado y Registro



María Zuñiga Pérez
NOTARIA

11a, Copia de la Escritura No 1459

de

12 NOV. 2019

de

Naturaleza del Acto VENTA.

Otorgado por RONAL E. DIAZ JULIO.

A favor de NINFA JULIO JULIO.

Cartagena, 05 DIC 2019 de

Reclame oportunamente su copia, la Notaria no se encarga del registro

Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162
www.notariaquintacartagena.com
Email: notariaquintacartagena@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA N° 14 59 - 12 NOV 2019



Ca 341865068

A#060950129

12067 - 12067

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION
ART. 8-PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-189537.
REFERENCIA CATASTRAL No. 010301360028000.
UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: TURBACO - BOLIVAR.
NOMBRE O DIRECCIÓN: URBANIZACION VILLA ANDREA 2ª. y 3ª. ETAPA EN LA VARIANTE SECTOR MATUTE BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS SEGUNDA ETAPA MANZANA "E" LOTE #28.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.459).

FECHA DE OTORGAMIENTO

DIA: DOCE (12).
MES: NOVIEMBRE.
AÑO: DOS MIL DIECINUEVE (2019).
NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA (5a.).
CIUDAD: CARTAGENA.
DEPARTAMENTO: BOLIVAR.
REPUBLICA: COLOMBIA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	PESOS
VENTA	01250000	\$27.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE E IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO 9.157.908

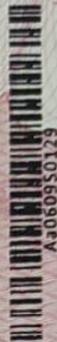
NOMBRE E IDENTIFICACION DE LA COMPRADORA

NINEA JULIO JULIO 33.146.449

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaria Quinta de Cartagena, siendo titular la Dra.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Notario Quinto para el Bolívar

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Omlaira Prens Gomez
Secretaria Delegada



62105609007

Ca 341865068



ESCRITURA PÚBLICA N° 14 59 - 12 NOV 2019

VALIDACION 07/08/2019

61-04-19

Cartagena, 10-08-19

108737CC7#CF77

ELITH ZUNIGA PEREZ, compareció: **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO**, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.157.908, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Cartagena, , quien actúa en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra **NINFA JULIO JULIO**, Colombiana, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.146.449, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad, obrando en nombre propio, quien en adelante se llamará **LA COMPRADORA**, en conjunto manifestaron que han celebrado el contrato de **COMPRAVENTA** de conformidad con las siguientes **ESTIPULACIONES**: -----

PRIMERA: OBJETO: Que por medio del presente instrumento público **EL VENDEDOR**, transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de la **COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **URBANIZACION VILLA ANDREA 2ª y 3ª. ETAPA EN LA VARIANTE SECTOR-MATUTE-BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS SEGUNDA ETAPA MANZANA "E" LOTE #28 EN EL MUNICIPIO EN TURBACO (BOL.)**, junto con sus mejoras, con área 98.00M2., de cuyos linderos y medidas especiales son: Por el **FRENTE**, calle vehicular de por medio, con terrenos de propietarios desconocidos y mide 7.00 metros; por la **DERECHA ENTRANDO**, con lote No. 27 de la misma amnzana E y mide 14.00 metros; por la **IZQUIERDAV ENTRANDO**, linda con el lote No. 29 de la misma manzana E y mide 14.00 metros; y por el **FONDO**, lina con el lote No. 3 de la misma manzana E y mide 7.00 metros. -----

PARÁGRAFO: No obstante, los linderos y medidas, la venta se hace como cuerpo cierto, e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

SEGUNDO: ADQUISICION: Que el inmueble cuyo dominio se transfiere, fue adquirido según escritura pública N° 306 de fecha 07/03/2007 de la Notaria Sexta del círculo de Cartagena, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **060-189537** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. --

TERCERO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN: **EL VENDEDOR**, garantiza que el inmueble que transfiere a título de venta es de su



República de Colombia



Aa055995722

C#34186506

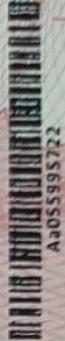
exclusiva propiedad y que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de desmembraciones y limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos, pleitos pendientes, de igual forma el **VENDEDOR** se compromete al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios.

CLAUSULA NOTARIAL AL VENDEDOR: El Notario en cumplimiento en lo ordenado en la Ley 258 de 1996 sobre afectación a vivienda de familia, indagó al vendedor bajo la gravedad del juramento si tienen la sociedad conyugal vigente, unión marital de hecho o soltero y si dicho bien inmueble se encuentra afectado a vivienda de familia, a lo cual respondió: Que es casado con sociedad conyugal vigente y que el presente inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Queda así cumplido por La Notaria la exigencia del inciso 1° del Artículo 6° de la LEY 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 de 2.003.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor de la venta es la suma de **VEINTE SIETE MILLONES DE PESÓS (\$27.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción, sin poder decir ni alegar lo contrario en ningún tiempo ni lugar.

APLICACIÓN ARTICULO 52 LEY 1943/2018 - CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre la base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuesto y Aduanas y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción.



Aa055995722



10722614483293

Cartagena de Indias, 04-09-18

Cartagena de Indias, 10-09-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez fuera de Colombia

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Omaira Prens Gómez
Secretaria Delegada

10872CH&CR77MH

QUINTO: GASTOS: Los gastos Notariales serán cancelados por partes iguales, y los de posterior registro será a cargo de la compradora, y los de retención en la fuente por parte del vendedor.

SEXTO: SERVICIOS/PUBLICOS, IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El vendedor entrega el inmueble en venta libre de toda clase de deudas o cobros por concepto de servicios públicos (agua, luz, gas), impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato.

De aquí en adelante serán de cargos de la COMPRADORA los anteriores conceptos.

SEPTIMO: PODER ESPECIAL, LA PARTE VENDEDORA, confiere Poder Especial a la PARTE COMPRADORA, para que corrija cualquier error que se encuentre en la nomenclatura, matrícula inmobiliaria, referencia catastral, linderos y medidas, títulos antecedentes, nombre e identificación de las partes, y cualquier otro aspecto de esta escritura. Este poder se extiende conferido exclusivamente para ajustar los datos básicos de la escritura con relación al mandato que se otorga en este poder.

CONSTANCIA NOTARIAL: La Notaria, en cumplimiento a la instrucción administrativa No 10 de 2004, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, insta a los otorgantes para que declaren que tienen conocimiento pleno sobre la situación jurídica del inmueble objeto del negocio, incluyendo que este se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos.

ADVERTENCIA: Se les recuerda a los otorgantes que los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes materia de este contrato, por lo cual no asume responsabilidad alguna, sino que recae sobre los interesados.

El comprador declara conocer la situación jurídica del bien materia de ese contrato y dice conocer personalmente a la persona con quien contrata.

ACEPTACIÓN: Presente la COMPRADORA: NINFA JULIO JULIO, de las condiciones civiles antes anotadas, manifestó:

a). Que conoce y acepta la presente Escritura Pública y la compraventa que por medio de ella se le hace, por estar conforme a lo pactado y se compromete a cumplir con todas las obligaciones que de ellas se deriven para sí.



República de Colombia



Aa055995723

Ca3418

- b). Que tiene por recibido el inmueble a entera satisfacción. -----
- c) Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavados de activos y/o financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiesta que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades lícitas. Ley 1121 de 2006, resolución UIAF 033 y 044 de 2007. -----

En atención al artículo 34 C.N. Ley de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan expresamente que todos los dineros como bienes inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. -----

CLAUSULA NOTARIAL A LA COMPRADORA: El Notario en cumplimiento en lo ordenado en la Ley 258 de 1996 sobre afectación a vivienda de familia, indagó a la compradora bajo la gravedad del juramento si tiene la sociedad conyugal vigente, unión marital de hecho o soltera y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: Que casada con sociedad conyugal vigente y que posee otro inmueble destinado a vivienda familiar, por lo tanto el presente inmueble **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

En vista de las anteriores circunstancias el Notario deja constancia que dicho bien inmueble **NO** queda afectado a vivienda familiar. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se advirtió a los comparecientes que el **NO** cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novcientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por los comparecientes, y por ello el suscrito notario lo autoriza. -----

Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: -----

- A) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- B) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- C) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este instrumento. -----
- D) Que el notario solo responde de la regularidad formal del instrumento ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. -----



Aa055995723

1075305800000879

DA-09-18

Cadencia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Omaira Prens Gomez
Secretaria Delegada

10871aCF77N

E) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción en que en ella se incurran no son atribuibles al notario, sino a las partes. -----

F) Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

G) Se advierte la formalidad del registro de esta escritura para la hipoteca y/o patrimonio de familia para su completa validez en la oficina de instrumentos públicos dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento cesara los efectos de este y deberá constituirse un nuevo título. -----

Se pagaron los Derechos Notariales, Resolución 0691/2019: 248.690. -----

IVA: 47.252.-- FONDO Y SUPERINTENDENCIA: 18.600. -----

RETEFUENTE: \$270.000.00. -----

Se aportaron los siguientes documentos fiscales: REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ALCALDIA MUNICIPAL TURBACO. CERTIFICACION No. 2148. EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR, CERTIFICA: Que: en catastro rural del Municipio expedido en la fecha 21/06/2019 aparece inscrito el siguiente predio C10301360028000 con avalúo de \$18.634.000. Y con el (los) siguiente (s) propietario registrado (s) a continuación: Numero Catastral del predio: 010301360028000. -----

Nombre del Predio y Dirección: C 32P 104 17 MZ E LO 28 ET 2. -----

Avalúo del predio; \$18.634.000. -----

Propietario (s) CASTILLO FERNANDEZ ROBERTO NOLASC. -----

Con un área construida: 70.00, Metros, Y área de terreno en metros: 58.00. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ALCALDIA MUNICIPAL TURBACO. PAZ Y SALVO. Que el señor-(a) CASTILLO FERNANDEZ ROBERTO NOLASC, identificada con el número de cedula: C:C. 9080698 contribuyente, dueño (a) del predio 010301360028000, se encuentra a Paz y salvo por el año 2019. -- Expedido en el Municipio de Turbaco, Bolívar el: 21/06/2018. - Predio: 010301360028000. - Nombre del Predio 32P 104 17 MZ E LO 28 ET 2 - AUSE



República de Colombia



Aa055995724



Ca 34 18

en metros: **98.00** - Avaluó: **\$18.634.000**.

Vigente hasta diciembre 31 de 2018. (Fdo.) Secretaria de Hacienda Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO.- EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA DE VALORIZACION DE LA ALCALDIA DE TURBACO - BOLIVAR, SVDU # 2674.

CERTIFICA: Que el inmueble identificado con la referencia catastral **010301360028000** de propiedad de **ROBERTO CASTILLO FERNANDEZ**, identificado con C.C. 9.080.698 ubicado en **URB. VILLA ANDREA ETAPA 2 MZ E LO 28** en Turbaco - Bolívar, se encuentra exento del pago de impuesto de Valorización, ya que no se están ejecutando obras financiadas con este tributo. - Para mayor constancia se firma en Turbaco a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2019. (Fdo.) **WILLIAM ALCALA PAJARO** - Secretario de Valorización y Desarrollo Urbano.

Los datos recolectados a los comparecientes fueron tomados de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Circular No. 1536 de 2013.

Esta escritura se elaboró en las Hojas de Papel Notarial Nos. --- Aa060950129, Aa055995722, Aa0559957233 y 055995724, respectivamente.



[Handwritten signature]

REVISADO TESTA
NOTARIA 5 CARTAGENA

RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
CC.# *7157908* TEL. o CEL.: *3126084867*
DIR.: *Urb. Villa Andrea II Manz E L 28*
CIUDAD: *Cartagena Bolívar*
E.MAIL: *rodiazju@hotmail.com*
PROFESION U OFICIO: *DOCENTE*
ACTIVIDAD ECONOMICA: *EMPLEADO PÚBLICO*
ESTADO CIVIL: *CASADO*
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI NO
CARGO: _____ FECHA DE VINCULACION: _____

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Omaira Prens Gomez
Secretaria Delegada

...pel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Aa055995724

10754250584445
04-09-18

Ninfa Julio Julio

REVISADO TESTA
NOTARIA 5 CARTAGENA

NINFA JULIO JULIO

CC.# 33.146449

TEL. o CEL.: 3197047524

DIR.: Portal de los andes 2

CIUDAD: Cartagena

E.MAIL: NO.

PROFESION U OFICIO: Pensionada

ACTIVIDAD ECONOMICA: 11

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL

ELITH ZUÑIGA PEÑEZ

-Prot.: J.A.T.L.

Es 1a copia de la Escritura Pública N° 1459
de Fecha 12 NOV. 2019 Que se
expiden a parte interesada en estas (12) hojas
cuyos márgenes rubrico y autorizo con mi firma
en Cartagena hoy 05 DIC 2019
conforme al Decreto 960 - 70

LA NOTARIA DE CARTAGENA
NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Omaira Prems Gómez
Secretaria Delegada

Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de Octubre de 2019.

CJ ORIP N° 0602019EE09548

Señor
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado interno N° 0602019ER05517- Solicitud de cancelación de medida de prohibición para enajenar inscrita sobre el FMI No. 060-189537 con turno de radicación No.2018-060-6-29258.

Respetado señor:

En atención a su petición del asunto, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena se permite comunicarle que de acuerdo al Estatuto Registral-Ley 1579 del 2012, dispone en sus:

Artículo 2° Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Artículo 3° Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

.....

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

.....

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.



La Instrucción Administrativa No.15 del 08/09/2016 de la SNR, para los Registradores de Instrumentos Públicos, sobre el tema del artículo 97 de la Ley 906 de 2004- Prohibición de enajenar, teniendo en cuenta lo emitido por la Corte Suprema de Justicia, en Auto de 18/11/2015, del radicado AP6750-2015, donde determino que las anotaciones efectuadas con fundamento en este artículo, deberán ser canceladas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sin que medie orden judicial que así lo disponga.

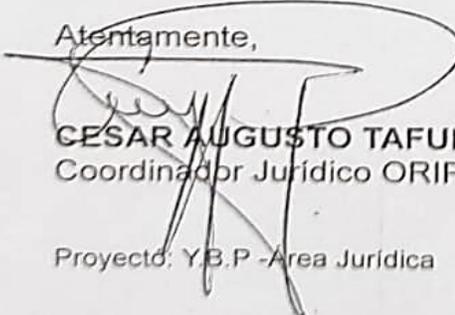
"Ante el pronunciamiento del Alto Tribunal y de las diferentes interpretaciones presentadas sobre el tema por parte de los Registradores de Instrumentos Públicos, se sometió el asunto al conocimiento del Comité de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro

Por otro lado, esta medida cautelar a nivel de registro, al estar determinado el término de duración por la ley, es claro que una vez vencido dicho lapso la anotación queda sin vigencia, queriendo ello decir, que no es necesaria una nueva anotación que tenga por objeto cancelar la medida."

Por lo señalado en los diferentes preceptos legales como los objetivos, principios y finalidad del folio de matrícula, entre otros de la Ley 1579 del 2012- Estatuto de Registro y especialmente la Instrucción Administrativa No.15 del 08/09/2016 de la SNR, no es procedente cancelar de la base registral, los antecedentes del folio 060-212152 de la anotación 9 donde aparece una prohibición de enajenar, pues al vencer dicho lapso de tiempo de 6 meses queda sin vigencia, ahora si se quiere otra anotación donde se diga que se cancela esta anotación, debe mediar una solicitud de la autoridad que solicito esta medida cautelar (Instrucción Administrativa No.15 del 08/09/2016 de la SNR).

De esta manera damos respuesta a su petición, esperando satisfacer su requerimiento. Todo lo anterior con el ánimo de prestarle un mejor servicio, que es el que usted requiere en su calidad de usuario.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico ORIP Cartagena

Proyecto: Y.B.P -Area Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).
Hora inicial (9:00 p. m)

Audiencia dentro del Proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, radicación 138363184001- 2020- 00070-00, Artículo 372 ley 1564 de 2012.

PARTES INTERVINIENTES.

DEMANDANTE JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.1.02.827.778

DEMANDADO RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja

ASISTENTES

DEMANDANTE JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.1.02.827.778

DEMANDADO RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja

APODERADO DE LA DEMANDANTE RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS, Dra. ELUZ NARVAEZ RINCON identificado con cedula de ciudadanía número 9.088.933 expedida en Cartagena y T.P número 23348 del C.D. de la J.

APODERADO DE LA DEMANDADO Dra. ELUZ NARVAEZ RINCON identificado con cedula de ciudadanía número 33.104.705 expedida en Cartagena y T.P número 121.982 del C.D. de la J.

EXCEPCIONES PREVIAS.- verifica el despacho que no se propusieron excepciones previas.

CONCILIACION. Verificada la asistencia de la parte Demandante **JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ, identificado con cedula de ciudadana número 1.1.02.827.778** y la parte demandada **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja. Las partes manifiestan su consentimiento y voluntad de cesar los efectos civiles de matrimonio El despacho procede a impartir aprobación por encontrarse ajustado a la ley 640 de 2001, causal novena (9ª) del artículo 6º ley 25 de 1992, numeral 6º del artículo 372, numeral 1º y 2º del inciso segundo del artículo 278, el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del C.G del P de la ley 1564 de 2012 y el artículo 152, 154 y siguientes del Código Civil.

ASUNTO SENTENCIA. -

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En este estado de la diligencia la señora juez atendiendo lo dispuesto en el artículo **152 del Código Civil** modificado por el artículo 1º la ley 1 de 1976 y modificado por el **artículo 5º de la ley 25 de 1992** establece que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente. El inciso

Ley 1564 DE 2012

Acuerdo No PSAA15-10392 C.S de la J

Artículo 372 DEL C.G DEL P

segundo dispone que los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesaran por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

Ahora bien, entre las causales de Divorcio se encuentra la del numeral 9º del artículo 6º de la ley 25 de 1992 que establece como causal de divorcio el **consentimiento de ambos cónyuges manifestados** ante el juez competente y reconocido mediante sentencia.

En este orden el numeral 15 de artículo 21 de la ley 1564 de 2012 atribuye en única instancia al Juez de Familia la competencia del Divorcio de común acuerdo, **el numeral 10 del artículo 577 del C.G DEL P**, señala que se sujetan al trámite del procedimiento de jurisdicción voluntaria el divorcio, la separación de cuerpos y de bienes **por mutuo consentimiento, el artículo 579 del C.G. del P**, establece el procedimiento del proceso de jurisdicción voluntaria.

Ante la manifestación de voluntad de las partes quienes expresan su consentimiento en cesar los efectos civiles del matrimonio católico, advirtiendo que no existen pruebas que practicar, en concordancia con lo preceptuado en el **numeral 1º y 2º del inciso segundo del artículo 278 del C.G DEL P**, en armonía con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del C.G del P establece *"el juez dictara sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial. Se procede a proferir sentencia.*

En consecuencia, se procede adecuar el trámite del Proceso Verbal al de Jurisdicción Voluntaria ante el mutuo consentimiento expresado por las partes en la audiencia, y atendiendo al precedente Jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia **C-1495 del 2 de noviembre de 2000**. Verificando que la **causal del novena (9ª) del artículo 6º de la ley 25 de 1992**, es una causal objetivas que no determina cónyuge Culpable o inocente de la causal de Divorcio de Matrimonio Civil.

La Corte Constitucional en Sentencia T-384 de septiembre 20 de 2018 M.P.CRISTINA PARDO al referirse 4. El ejercicio de la custodia y el cuidado personal de los hijos desde un enfoque constitucional que atiende el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a tener una familia y no ser separados de ella.

La Sala civil Familia de Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 120852018 (25000221300020180018801) M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Reconoció que la custodia compartida privilegia el vínculo familiar, el apoyo y el amor necesario para el crecimiento de los menores, al igual que la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos ascendientes. La ausencia de un hogar conjunto entre los padres o la cesación del mismo no elimina la posibilidad de que sus descendientes cuenten con vínculos afectivos estables.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha diciembre 1º de 1995 Expediente 5504 M.P. Pedro Lafont Pianeta, considero que la decisiones sobre tenencia y cuidado no hacen tránsito a cosa juzgada *"5.2 Sumase a lo anterior la naturaleza especial de la decisiones que se adoptan sobre tenencia y cuidado de los hijos, por que, sea cual fuere el proceso donde se adopten, bien el de separación de cuerpos, de divorcio, de nulidad o el referido a dicha materia, la decisión que allí se tome no hace tránsito a cosa juzgada material y, por lo tanto, las decisiones sobre el derecho de tenencia y cuidado de los hijos no se toman definitivas; lo que permite que tales decisiones puedan ser revisadas posteriormente en el mismo proceso de tenencia y cuidado donde se adoptó o en posterior que la ley autorice, cuando el cambio de las circunstancias iniciales así lo aconsejen".*

El artículo 389 de la ley 1564 de 2012 dispone en el **numeral 1°** que el Juez en la sentencia debe disponer a quien corresponde el cuidado de los hijos, a su turno el artículo 253 y 254 del C.C., dispone que toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos, además podrá el juez en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes. En la elección de esta persona se preferirá a los consanguíneos más próximos y sobre todo a los ascendientes legítimos. En razón a ello se impartirá aprobación al acuerdo presentado en relación a la custodia, tenencia y cuidado personal, patria potestad, cuota alimentaria, vivienda, vestuario y salud, recreación, régimen de visitas, fechas especiales, vacaciones, residencia, en favor de la niña **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA**.

En relación a la decisión de aprobación de las obligaciones alimentarias, en favor de la menor **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA**, estará a cargo del padre, la misma no hace tránsito a cosa juzgada conforme a lo ordenado en el artículo 259 del C.C. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia de fecha 1° de diciembre del año 1995, expediente 5504, M.P. **PEDRO LAFONT PIANETA**).

El despacho observa que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación y reunido los presupuestos procesales, el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DIVORCIO** del **MATRIMONIO CIVIL** del señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja y la señora **JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana número **1.1.02.827.778.**, celebrado en el **día seis (06) del mes de octubre del año dos mil once (2011)**, inscrito en la **Notaria Séptima bajo el indicativo serial 5908574**. Con fundamento en la causal novena (9ª) del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presenten sentencia en el registro civil del matrimonio católico con folio **indicativo serial** número **5908574** la **Notaria Séptima de Cartagena** y en los registros civiles de las partes. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida por el hecho de Matrimonio entre los cónyuges **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja y la señora **JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana número **1.1.02.827.778**.

CUARTO: El señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja y la señora **JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana número **1.1.02.827.778**, no se deben alimentos y cada uno de ellos se proveerá su propia subsistencia.

QUINTO: Las partes acuerda que la **Obligación alimentaria** en favor de la niña **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA**, estarán a cargo del padre **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número 9.157.908 Expedida en María La Baja, conforme sentencia proferida el día treinta (30) de Junio del año 2021

dentro del Proceso de Ofrecimiento Voluntario bajo radicación numero 138363184001201900210-00 y radicado 13836318400202000069-00.

SEXTO: El cuidado y custodia personal del niña **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA** estará a cargo de la madre señora **JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana número **1.1.02.827.778**.

SEPTIMO: La patria Potestad sobre de niña **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA** será ejercida conjuntamente por padre **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número **9.157.908** Expedida en María La Baja y la madre **JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana número **1.1.02.827.778**.

OCTAVO: Visitas el padre **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número **9.157.908** Expedida en María La Baja, ejercerá el derecho de vista en favor de su hija **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA**, sin restricción en el uso de las herramientas tecnológicas.

En relación a las visitas presenciales el despacho atenderá lo acordado por las partes con relación a la práctica de una valoración psicológica al señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO** identificado con cedula de ciudadana número **9.157.908** Expedida en María La Baja, para lo cual la Defensora de Familia debe presentar informe ordenado dentro del procesos bajo radicación **138363184001201900210-00**.

Notifíquese esta sentencia al Agente del Ministerio Público.

Expídase a solicitud de las partes, las copias auténticas cada vez que así lo soliciten. Se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

Se deja constancia que la presente sentencia se profiere hoy treinta de junio del año 2021.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada y firman en ella como aparecen siendo las (10:00 a. m) Las partes quedan notificadas en ESTRADO.


MÓNICA DEL CARMEN GÓMEZ CORONEL
Juez

CARTAGENA 22 DE JUNIO DE 2021

JUEZ PROMISCOUO DE TURBACO BOLIVAR

E. S. D.

DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE JENNIFER MONTOYA VS RONAL DIAZ JUIO

RAD: 138363184001 2020 – 00070 - 00

ELUZ NARVAEZ RINCON identificado con cedula de ciudadanía N°33104705 de CARTAGENA residente y domiciliado en la ciudad de Cartagena con tarjeta profesional 121982 expedido por el consejo superior de la judicatura, PODERDANTE EN ESTA OCASIÓN DEL SEÑOR Ronal Díaz Julio también residente y domiciliado en la urbanización villa Andrea 2ª etapa portador de la cedula de ciudadanía N°9157908 de MARIA LA BAJA BOLIVAR, me permito contestar demanda de Divorcio Contencioso de JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ VS RONALD DIAZ JULIO para que con ocasión del proceso se cesen el matrimonio y se decrete Divorcio.

Mi poderdante residente en la urbanización villa Andrea Turbaco – bol, portador de cedula de ciudadanía 9157908 de María La Baja – Bolívar.

Contestación a los hechos impuestos por la demandante.

1. El día 4 de noviembre del 2018 la señora Jennyffer instauro en la Fiscalía una denuncia por presunta violencia intra familiar en contra del señor Ronal Díaz Julio.
2. El día 6 de noviembre de 2018 el señor Ronal Díaz se realizó una valoración médica en EPS particular a causa de las lesiones recibidas por parte de la señora Jennyffer.
Evidencia: Certificación médica.
3. El día 13 de noviembre de 2018 la señora Jennyffer presento de manera voluntaria ante la fiscalía un escrito de desistimiento de la denuncia penal instaurada, alegando textualmente que ***“EL PRESENTE DESISTIMIENTO LO FIRMA EL SEÑOR RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, COMO PRUEBA DE ACEPTACION DE MI DECISION Y A LA CONCLUSION QUE HEMOS LLEGADO DE DAR UNA OPORTUNIDAD A LA DEFENSA DE NUESTRO HOGAR”***. Evidencias: documento firmado por la señora jennyffer Montoya y el señor Ronal Díaz.

4. El día 10 de diciembre del 2018 la señora Jennyffer presento de manera voluntaria ante la fiscalía un segundo escrito de desistimiento de la denuncia, donde dice en parte ***“...PRODUCTO DE MI IRA LESIONE A MI ESPOSO EN EL MOMENTO QUE FORCEJEABAMOS, PRODUCTO DE LOS CELOS Y EL CALOR DE LA IRA DEL MOMENTO”*** y en la parte final expresa textualmente ***“COMO PRUEBA DE ACEPTACION DE MI DECISION Y A LA CONCLUSION QUE HEMOS LLEGADO DE DAR UNA OPORTUNIDAD A LA DEFENSA DE NUESTRO HOGAR; PARA LO CUAL AMBOS HEMOS BUSCADO AYUDA PROFESIONAL PARA QUE ESTOS EPISODIOS DE CELOS, DISCUSIONES E INSEGURIDADES NO SE VUELVAN A PRESENTAR EN EL SENO DE NUESTRO HOGAR”*** Evidencia: documento firmado y autenticado por la señora jennyffer Montoya y el señor Ronal Díaz Julio.
5. El día 11 de diciembre de 2018 el señor Ronald Díaz se presentó voluntariamente para diligencia de orden de captura en oficina de la policía judicial, SIJIN seccional de Cartagena. Horas después es remitido a la audiencia ante un juez para la formulación de acusación; la señora Jennyffer declaro en favor del señor Ronal ante los presentes en audiencia. No se impusieron medidas de aseguramiento o detención al señor Ronal.
6. El día 19 de septiembre del 2019, con previa citación al despacho de la fiscal 35 local, la señora jennyffer y el señor Ronald firmaron un acta de compromiso bajo la aplicación del principio de oportunidad a favor del señor Ronal. **Evidencia: documento firmado por las partes y la fiscal 35 local en audiencia.**
7. El día 23 de enero del 2020 se lleva a cabo la legalización del principio de oportunidad en audiencia ante el juzgado sexto penal municipal con funciones de control de garantías. **Evidencia: documento firmado por las partes en audiencia.**
8. El día 13 de mayo del 2020 la señora Jennifer abandona la vivienda donde convivía con su esposo y su hija menor. **Evidencia: fotografías, videos.**
9. En el mes de agosto de 2020 se pone al descubierto una relación extramatrimonial de la señora Jennyffer con otra persona. **Evidencia: fotografías, videos.**

- 10.** Desde el mes de diciembre del 2020 hasta la fecha, la señora Jennyffer convive con su amante en la dirección balcones de jardín 2ª etapa-cra 91B #391 - 78 torre 5 apto 331 Cartagena, de propiedad del señor con quien sostiene su relación sentimental. **Evidencia: Registro del bien inmueble, fotografías y referencias.**

La versión de los hechos señora juez es narrativa directa de mi poderdante señor Ronald Díaz quien con todas sus evidencias demuestra no ser un hombre violento como se pretende demostrar por parte de la demandante.

PRETENSIONES

DECRETAR DIVORCIO ENTRE LAS PARTES RONALD DIAZ Y JENNYFER MONTOYA.

CONDENAR EN COSTAS A LA DEMANDANTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MI PODERDANTE.

LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LAS PARTES.

DEJAR CLARO EN LA SENTENCIA QUE EL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SE TRAMITE EN PROCESO SEPARADO AL PROCESO DE DIVORCIO.

Notificaciones

Mi poderdante se ubica en la urbanización villa Andrea
correo electrónico: rodiazju@hotmail.com

Teléfono: 3126084867

La suscrita en la urbanización el country mz v lote 1 apto 401
correo: narvaezeluz@gmail.com. tel.3188754329

Pruebas

Se anexan todas las evidencias documentales anotadas en el acápite de hechos.

Testimoniales: Sirvase tener en cuenta el testimonio de la señora:

NINFA JULIO JULIO C.C. 33.146.449	CELULAR: 3197040524	CONJUNTO PORTAL DE LOS ANDES, BARRIO LA PROVIDENCIA D32 71°-343
--------------------------------------	---------------------	-----------------------------------------------------------------------

Quien conoce de los hechos presentados en esta contestación de demanda.

ANEXOS

Se anexa copia física y digital para el libelo demandador y sus anexos para el demandante y archivos del juzgado.

- Documentos enunciados como medios de pruebas.
- Poder con que actúo debidamente autenticado.
- Copia de la CONTESTACION demanda para archivo del juzgado.
- Copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado.
- Dos CD con el contenido de la contestación de la demanda, uno para el despacho y otro para el traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: artículos 133 y siguientes del Código del Menor, artículos 411 y siguientes del Código Civil, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

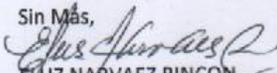
El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989, y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía la cual estimo en menor cuantía, y por el domicilio de las partes, es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE RECIBE NOTIFICACIONES EN LA URBANIZACION VILLA ANDREA - ETAPA 2
MANZANA E LOTE 28 TURBACO BOLIVAR.
CORREO ELECTRONICO: RODIAZJU@HOTMAIL.COM
TELEFONO DE CONTACTO: 3126084867

LA SUSCRITA: OFICINA: URBANIZACION EL COUNTRY MZ V LOTE1 APTO 401 CARTAGENA
BOLIVAR.
CONTACTO: WHATSAPP 3188754329 FIJO: 6677314
EMAIL: NARVAEZELUZ@GMAIL.COM

Sin Más,


ELUZ NARVAEZ RINCON
CC33104705 DE CARTAGENA
TP 121982 C.S. DE LA J.

Cartagena, 18 DE Junio año 2021

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO (REPARTO)

E. S. D.

REF. Proceso de Divorcio contencioso de Jennyffer Montoya Banquez

Contra Ronal Enrique Díaz Julio

Rad: 138363184001 -2020 - 00070 - 00

RONAL DIAZ JULIO, mayor de edad residente y domiciliado en la urbanización villa Andrea conurbación Turbaco del municipio de Turbaco -Bolívar identificado con C.C. 9157908 de María la Baja Bolívar se presenta ante usted señora juez con el objeto de conceder poder amplio y suficiente a la abogada ELUZ NARVAEZ RINCON identificada con c.c. 33104705 de la ciudad de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional numero 121982 expedida por el consejo superior de la judicatura para que sea representado en proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO de JENNYFFERMONTOYA BANQUEZ, Y RONAL DIAZ JULIO la señora JENNIFER mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1102827778 de Sincelejo, domiciliada en San José de los Campanos, carrera 101 calle 36ª, actuando en nombre y representación de su menor hija ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA, de tres años de edad, No. 9157908 MI PODERDANTE, DOMICILIADO EN VILLA ANDREA (TURBACO).

Mi apoderada queda facultada expresamente para contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos de la ley procesal vigente relacionada con la facultades del poderdante.

Concedido poder.

RONAL DIAZ JULIO
CC 9157908 DE MARIA LA BAJA BOLIVAR

ACEPTO PODER,
ELUZ NARVAEZ RINCON
CC 33104705 DE CARTAGENA
TP 121982 C.S.DE LA J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3486544

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9157908, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO, PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy310wpz5n
22/06/2021 - 14:32:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QC Chams



YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTIN

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

N.º NOTARIO
QC Chams
Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy310wpz5n

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
ESPACIO EN BLANCO

TURBACO _____ *N.º*

CERTIFICACION MEDICA DE LESIONES RECIBIDAS POR PARTE DE LA SEÑORA JENNYFFER

DR. RAFAEL ANTONIO TORRES GONGORA TP: 2022 MEDICO Y CIRUJANO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA			
CONSULTORIO MEDICO GALENO CODIGO PRESTADOR 1300103099 DIRECCION. SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 100 NO 33-09 TEL: 6514655 CEL: 3114011007 ENFERMEDAD DE NIÑOS Y ADULTOS, ENFERMEDAD DE LA MUJER, CONTROLES NEBULIZACIONES TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO			
FECHA:	06/11/2018	HC	9157908
NOMBRE:	RONALD DIAZ JULIO	DIRECCION	URB VILLA ANDREA II MZ E LT 28
EDAD:	38 AÑOS	TELEFONO	312 6084867
NATURAL:	MARIALABAJA BOLIVAR	E. CIVIL:	CASADO
FECHA NACIMIENTO:	23 DE MAYO DE 1980	OCUPACION:	DOCENTE
DOCUMENTO:	9.157.908 DE MARIALABAJA BOLIVAR	EPS	PARTICULAR
MC:	"MI ESPOSA ME RASQUÑO Y ME GOLPEO"		
EA;	MANIFIESTA QUE HACE 3 DIAS EN UNA DISCUSION COMESTICA, FUE AGREDIDO POR SU ESPOSA RECIBIENDO GOLPES EN BRAZO DERECHO, RASGUÑOS EN CARA Y BRAZO Y UNA MORDIDA EN EL BRAZO DERECHO		
AP:	NO ALERGIAS A MEDICAMENTOS, NO ASMA.		
AF:	SDI		
TA:	110/70	PESO: 67 KG	TEMF 36,5° C TALLA: 1,78 MTS PULSO: 80 X MIN
CCCC:	NORMOCEFALO, SE OBSERVA ESCORIACION LINEAL EN LADO DERECHO DE LA CARA DE 10 CMS APROX , OTRA ESCORIACION RETROAURICULAR DERECHA DE 2 CMS.		
CARDIO-PULMONAR	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, PULMONES BIEN VENTILADOS, NO CREPITANTES, NO SIBILANTES		
ABDOMEN:	SIMETRICO, BLANDO DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS,NO DOLOR, PERISTALSIS NORMAL		
URINARIO:	SIN ALTERACIONES		
EXTREMIDADES:	HAY RASGUÑOS EN CARA VENTRAL DE ANTEBRAZO Y DORSO DE LA MANO IZQUIERDA SE OBSERVA MAGULLADURA EN BRAZO DERECHO		
SNC:	CONCIENTE ORIENTADO, NO SIGNOS MENINGEOS		
IC:	TRAUMAS POR ARAÑAZOS EN BRAZOS Y CARA TRAUMA CONTUNTENDENTE EN BRAZO DERECHO		
PLAN:	ISODINE SOLUCION, ACIDO FUSIDICO CREMA		
Dr. Rafael Torres Gongora Médico Cirujano Universidad de Cartagena Email: dr_rafaeltorres@hotmail.com			
EL CUIDADO DE SU SALUD ES MI COMPROMISO			

Cartagena de Indias 13 de Noviembre de 2018

Señor:
Fiscal Local de Cartagena
E S D.

Asunto: Desistimiento de Denuncia

Radicado N° 130016001129201803910

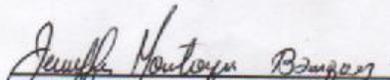
JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ, Persona mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.102.827.778 de Sincelejo, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena – Bolívar, en la Urbanización Villa Andrea Manzana E Lote 28 segunda Etapa, actuando en mi nombre y representación, respetuosamente llego a su despacho para manifestarle que desisto de la denuncia penal instaurada contra el señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.157.908 de Marialabaja – Bolívar, toda vez que mi actuación se debió a un momento de ira y celos que generaron en los hechos que denuncie el día 4 de Noviembre de la presente anualidad; al señor fiscal le pido excusas por las incomodidades que les haya causado con mi denuncia.

El presente desistimiento lo firma el señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO**, como prueba de aceptación de mi decisión y a la conclusión que hemos llegado de dar una oportunidad a la defensa de nuestro hogar.

Anexo copia de la citada denuncia.

Dignese señor Fiscal proceder de conformidad a mi pedido.

Cordialmente,



JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
C. C. N° 1.102.827.778 de Sincelejo



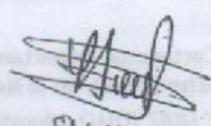
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
C. C. N° 9.157.908 de Marialabaja
Bolívar

Cartagena de Indias D. T y C. Diciembre 10 de 2018

Señor:
Fiscal Local 35 de Cartagena - Unidad CAVIF
E. S. D.

Asunto: Desistimiento de Denuncia

Radicado Nº 130016001129201803910


9:17 AM
10-12-18

JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ, Persona mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.102.827.778 de Sincelejo, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena – Bolívar, en la Urbanización Villa Andrea Manzana E Lote 28 segunda Etapa, actuando en mi nombre y representación, respetuosamente una vez más llego a su despacho para manifestarle y reiterarle que desisto de la denuncia penal instaurada contra mi señor esposo **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 9.157.908 de Marialabaja – Bolívar, toda vez que mi actuación se debió a un momento de ira y celos que generaron en los hechos que denuncie el día 4 de Noviembre de la presente anualidad y donde yo también producto de mi ira lesione a mi esposo en el momento que forcejeábamos, productos de los celos y el calor de la ira del momento.

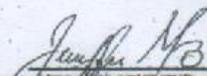
Señor fiscal le pido excusas a usted y a la justicia Colombiana por este desacierto de mi parte y la ignorancia sobre la magnitud de mi ignorancia.

El presente desistimiento igualmente es firmado por mi esposo **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO**, a quien no le puedo causar semejante daño porque igualmente me siento responsable de los hechos sucedidos.

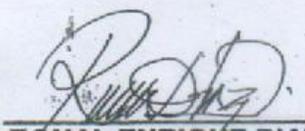
Como prueba de aceptación de mi decisión y a la conclusión que hemos llegado de dar una oportunidad a la defensa de nuestro hogar, para lo cual ambos hemos buscado ayuda profesional para que estos episodios de celos, discusiones e inseguridades no se vuelvan a presentar en el seno de nuestro hogar.

Dígnese señor Fiscal proceder de conformidad con mi solicitud.

Cordialmente,



JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
C. C. Nº 1.102.827.778 de Sincelejo



RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
C. C. Nº 9.157.908 de Marialabaja
Bolívar



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



126222

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009157908, presentó el documento dirigido a FISCAL LOCAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



35wweycsnhdm
10/12/2018 - 07:52:50:355



JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1102827778, presentó el documento dirigido a FISCAL LOCAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7n1ao8iq3h8z
10/12/2018 - 07:54:30:391



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 35wweycsnhdm

Departamento **BOLIVAR** Municipio **CARTAGENA** Fecha **25/09/2019** Hora: **9 : 00**



1. Código único de la investigación **FISCALÍA**

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	9	2	0	1	8	0	3	9	1	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora					Año				Consecutivo								

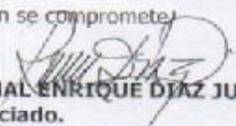
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

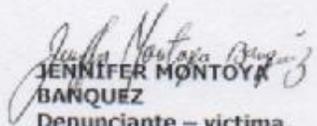
En virtud del principio de oportunidad, al cual solicitó acogerse el aquí indiciado señor **RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO**, dentro de la noticia criminal de la referencia por el presunto delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 de nuestro ordenamiento penal, procede a suscribir la respectiva acta de compromiso de la cual trata dicha norma por el periodo fijado por el despacho de **cinco (5) meses**, contados a partir de la aprobación del principio de oportunidad y previo control de legalidad del mismo.

De acuerdo a lo anterior, me comprometo a:

- 1.- Asistir a tratamiento psicológico (en relación con el tema de las relaciones familiares y el manejo de la ira).
- 2.- Participar activamente en las charlas y tratamiento brindado a su núcleo familiar.
- 3.- Conservar buena conducta individual, social y familiar.
- 4.- Presentarse ante la autoridad que este conociendo de este asunto cuando se le requiera.
- 5.- Residir en lugar determinado e informar al fiscal de conocimiento cualquier cambio de residencia.
- 6.- La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho.

Quien se compromete:

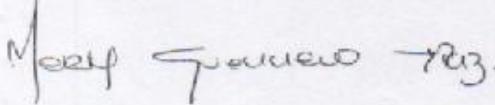

RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO.
Indiciado.
c.c. 9.157.908 de María la Baja


JENNIFER MONTOYA BANQUEZ

Denunciante - víctima.
c.c. 1.102.827.778 de Sincelejo

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MERLY XIOMARA GUERRERO DIAZ.	
Dirección:	BARRIO CANAPOTE CALLE 60 # 13 - 64, LOTE 2	Oficina:	
Departamento:	CARTAGENA	Municipio:	BOLIVAR.
Teléfono:	6517174 ext. 51613	Correo electrónico:	merly.guerrero@fiscalia.gov.co
Unidad	CENTRO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	No. de Fiscalía	35 Local



REPÚBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de enero de 2020

Caso: 13001-60-01129-2018-03910

Número Interno: 32941

Sala: **DOS, EDIFICIO TELECARTAGENA, PRIMER PISO**

Inicio audiencia: 04:07 pm del 23 de enero de 2020

Fin audiencia: 4:45 pm del 23 de enero de 2020

Indiciado: RONALD ENRIQUE DÍAZ JULIO

Genero: MASCULINO

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INTERVINIENTES

Juez: JUEZ 6° P. MPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS

Fiscal: 35 LOCAL- MERLY XIOMARA GUERRERO DÍAZ

Víctima: JENNIFER MONTOYA BANQUEZ

Ministerio Público: NO ASISTIÓ

Indiciado: RONALD ENRIQUE DÍAZ JULIO

Defensor de Confianza: DR. ARTURO RANGEL PÉREZ

Principio de oportunidad.

Este despacho legaliza y ACCEDE a la solicitud de principio de oportunidad solicitado por la fiscalía a favor del señor RONALD ENRIQUE DÍAZ JULIO, por un término de 5 meses a partir de la celebración de esta diligencia y comprometiéndose a través de su apoderado judicial a los condicionamientos impuestos por la fiscalía.

Sin recursos.

Inicio audiencia: 04:07 pm del 23 de enero de 2020

Fin audiencia: 4:45 pm del 23 de enero de 2020

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS

Código del Juzgado: 13001-40-88-006

EL DIA 13 DE MAYO DE 2020 LA SEÑORA JENNYFFER ABANDONA LA VIVIENDA DONDE CONVIVIA CON SU SEÑOR ESPOSO RONAL DIAZ Y SU HIJA MENOR.



- PRIMERA EVIDENCIA DE LA VISITA DEL AMANTE DE LA SEÑORA JENNYFER EN EL APTO DONDE VIVIA CON LA MENOR EN SAN JOSE DE LOS CAMPANOS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2020:



Carlos Marrugo Villalobos Oficial
24 feb. · 🌐

Chiste del "gringo" (Norteamericano) ahogandose



😂👍❤️ 6

2 comentarios · 220 reproducciones

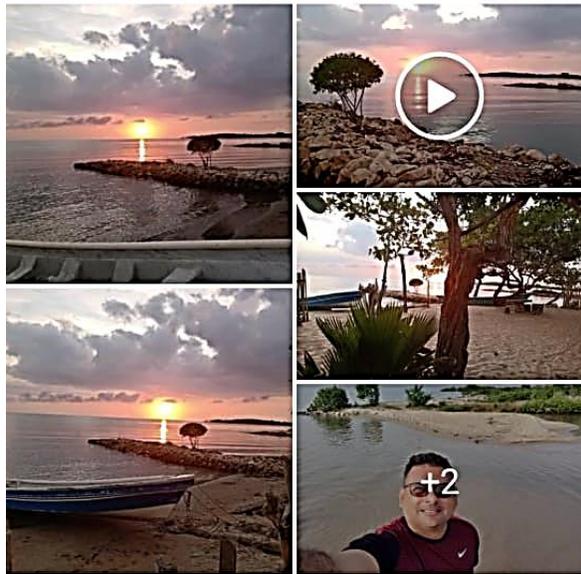


📷 Fotos

★ Acontecimientos importantes

Carlos Marrugo Villalobos
49 min · 🌐

Hermoso atardecer en el golfo de Morrosquillo, con mi hermosa compañera.



👍 2

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir





ENERO DE 2020



ENERO DE 2021



margaritajmontoya

Jennyffer Montoya

316 Seguidores · 33 Videos

Videos



#mar #felicidad #viral
#parati #b #telepatía

 margaritajmontoya  6

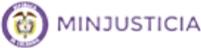


#mivida #parati #amor
#viral #felicidad #mar

 margaritajmontoya  4



- DIRECCION DEL INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DONDE CONVIVE LA SEÑORA JENNYFFER CON SU AMANTE Y LA MENOR. EL INMUEBLE ESTA REGISTRADO A NOMBRE DEL AMANTE DE LA SEÑORA JENNYFFER Y SE PUEDE CONSULTAR CON EL NUMERO DE DOCUMENTO DEL SUJETO QUE APARECE RESALTADO EN LA IMAGEN.





<p>Recibo Número: [REDACTED]</p> <p>CUS Seguimiento: 42262507</p> <p>Documento Usuario: [REDACTED]</p> <p>Usuario Sistema: [REDACTED]</p> <p>Fecha: 25/08/2024 10:20 AM</p> <p>Convenio: Boton de Pago</p> <p>PIN: [REDACTED]</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

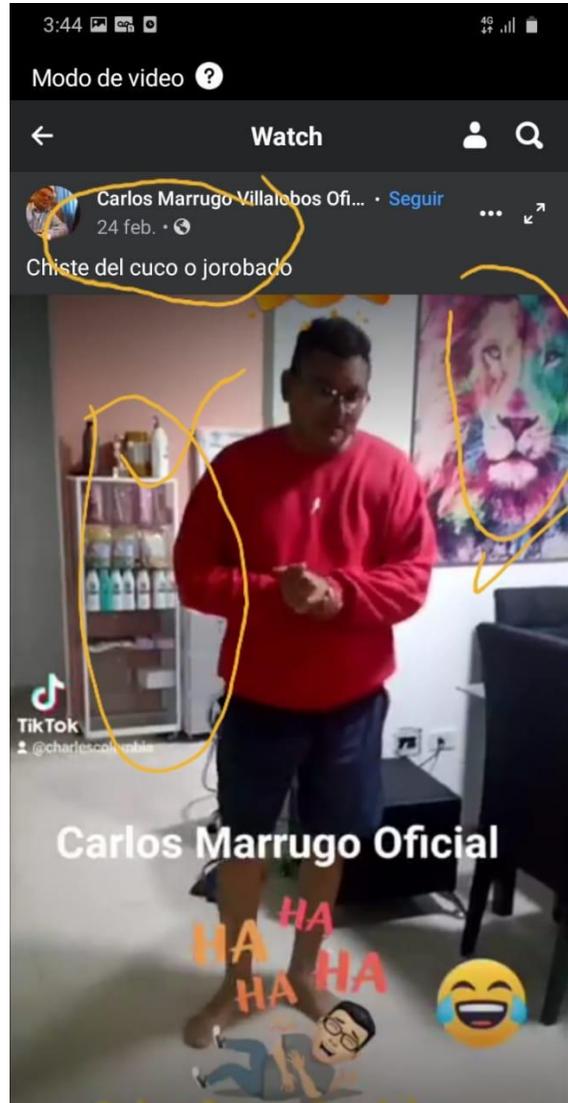
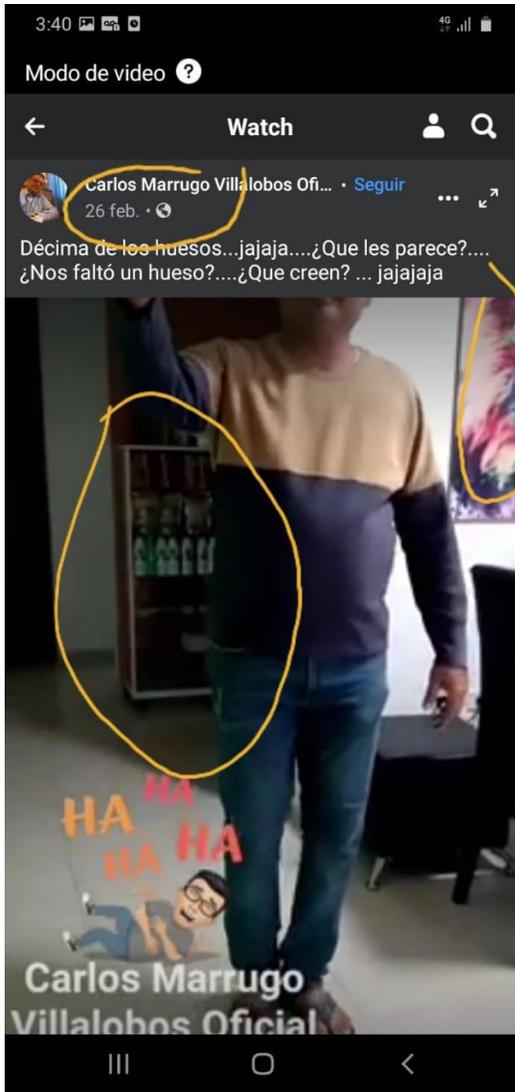
Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210615360543966874

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - **73571830**]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
060	323782	# CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL JARDIN F2 R.P.H. 2A ETAPA O FASE CARRERA 91B #391-78 TORRE 5 APARTAMENTO 0331	Documento



- LAS VITRINAS CON PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CABELLO PERTENECEN A LA SEÑORA JENNYFER VINCULADOS A SU OFICIO DE PELUQUERA, LO CUAL EVIDENCIA LA CONVIVENCIA CON EL SUJETO DE LA IMAGEN.





CARTAGENA 18 DE JUNIO DE 2021

SEÑOR JUEZ PROMISCOUO DE TURBACO BOLIVAR

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE ALIMENTOS DE MENORES DE JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ–
RONAL DIAZ JULIO

RAD: 138363184001 2020 – 00069 - 00

Eluz Narvaez Rincón, residente y domiciliada en la ciudad de Cartagena portadora de la cedula de ciudadanía N° 33.104.705 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional 121982 c.s.de J me permito contestar la demanda de alimento impetrada por la señora Jennyffer Montoya Banquez en calidad de tutora Madre de la menor ABIGAIL SHARICK DIAZ MONTOYA a los hechos.

Hecho primero: Cierto, la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil el día 06 de octubre del 2011 en la Notaria Séptima de Cartagena.

Hecho segundo: cierto, de esa relación nació la menor **ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA**, de tres años de edad.

Hecho tercero: FALSO, mi poderdante viene cumpliendo con su obligación alimentaria, se aportan sustento probatorio. (recibos Efecty de entrega y personales con firma de testigo pues la señora, para que mi poderdante configurara el incumplimiento se negaba a firmar el recibido del dinero. Se demuestra su manifestación e interés por responder por su obligación alimentaria que se presentó al despacho anterior a este proceso demanda de ofrecimiento de alimento de menores, para que usted señora juez fijara de acuerdo a la ley la cuantía en alimentos para su menor hija. Proceso que se encuentra en etapa de audiencia en su despacho.

HECHO Cuarto: La señora JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ desarrolla una profesión de peluquería y belleza situación que la hace activa laboralmente , además realiza actividades laborales independiente como lo es la venta de Productos para el cuidado del cabello, mercancía de ropa para niños, calzado, prendas de vestir, bolsos y accesorios para jóvenes y adultos, y expendio de comidas rápidas , lo anterior lo expresa

textualmente mi poderdante y tiene evidencias de ello pues el mismo realizo en su momento la inversión para elementos de peluquería y establecimiento de comercio (adecuación).

Hecho quinto: cierto.

Excepción: presentamos excepción de pago de la obligación pues mi poderdante viene cumpliendo cabalmente con su obligación alimentaria en ningún momento se ha negado a cubrir los gastos de alimentación de su menor hija.

Pretensiones

Solicitamos condenar en costas daños y perjuicios a la señora JENNYFER MONTOYA BANQUEZ toda vez que mi poderdante, en su posición de maestro se encuentra afectado moralmente ante su familia, amistades y comunidad en general.

Pruebas

Anexamos pruebas documentales como lo son los recibos de la empresa Efecty empresa que hacia entrega de los pagos mensuales.

Recibos físicos con firma de testigos.

Video de prueba donde la señora Jennyffer Montoya arroja hacia la calle los alimentos, pañales, y demás elementos entregados en una primera instancia como mercado por el señor Ronal Diaz para cumplir su obligación de manutención de su hija menor, situación que lo llevo a presentar a su despacho DEMANDA DE OFRECIMIENTO VOLUNTARIO.

TESTIMONIALES

Solicitamos se llame a declaración a las siguientes personas para que den fe de la veracidad de lo narrado en el acápite de hechos.

WALTER JOSE DIAZ MORA C.C. 1.237.441.932	CELULAR: 3218716672	URBANIZACION VILLA SOL ETAPA 1 CARTAGENA BOLIVAR
YUSNELYS VILLALOBOS C.C. 14.007.280	CELULAR: 3023533978	URBANIZACION VILLA SOL ETAPA 1 CARTAGENA BOLIVAR
NINFA JULIO JULIO C.C. 33.146.449	CELULAR: 3197040524	CONJUNTO PORTAL DE LOS ANDES, BARRIO LA PROVIDENCIA D32 71°-343
JUAN DIAZ JULIO C.C. 73188632	CELULAR: 3147882304	URB SIMON BOLIVAR CIUDADELA 11 DE NOVIEMBRE CARTAGENA

ANEXOS

- Documentos enunciados como medios de pruebas.
- Poder con que actúo debidamente autenticado.
- Copia de la CONTESTACION demanda para archivo del juzgado.
- Copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado.
- Dos CD con el contenido de la contestación de la demanda, uno para el despacho y otro para el traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: artículos 133 y siguientes del Código del Menor, artículos 411 y siguientes del Código Civil, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas complementarias.

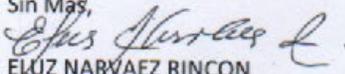
CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989, y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía la cual estimo en menor cuantía, y por el domicilio de las partes, es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE RECIBE NOTIFICACIONES EN LA URBANIZACION VILLA ANDREA - ETAPA 2
MANZANA E LOTE 28 TURBACO BOLIVAR.
CORREO ELECTRONICO: RODIAZJU@HOTMAIL.COM
TELEFONO DE CONTACTO: 3126084867

LA SUSCRITA: OFICINA: URBANIZACION EL COUNTRY MZ V LOTE1 APTO 401 CARTAGENA
BOLIVAR.
CONTACTO: WHATSAPP 3188754329 FIJO: 6677314
EMAIL: NARVAEZELUZ@GMAIL.COM

Sin Más,

ELUZ NARVAEZ RINCON
CC33104705 DE CARTAGENA
TP 121982 C.S. DE LA J.

ANEXOS:

Cartagena, 18 DE Junio año 2021

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO (REPARTO)

E. S. D.

REF. Proceso Verbal Sumario de Alimentos de Jennyffer Montoya Banquez

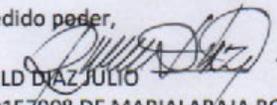
Contra Ronal Enrique Díaz Julio

Rad: 138363184001 2020 – 00069 - 00

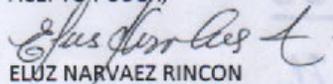
RONAL DIAZ JULIO mayor de edad residente y domiciliado en la urbanización villa Andrea conurbación Turbaco del municipio de Turbaco –Bolívar identificado No. 9157908 de se presenta ante usted señora juez con el objeto de conceder poder amplio y suficiente a la abogada ELUZ NARVAEZ RINCON identificada con cc 33104705 de la ciudad de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional numero 121982 expedida por el consejo superior de la judicatura para que sea representado en proceso verbal sumario de alimento de menores en contra de la señora JENNYFFERMONTOYA BANQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1102827778 de Sincelejo, domiciliada en San José de los Campanos, carrera 101 calle 36ª, actuando en nombre y representación de su menor hija ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA, de tres años de edad, No. 9157908, DOMICILIADO EN VILLA ANDREA (TURBACO).

Mi, apoderada queda facultada expresamente para contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos de la ley procesal vigente relacionada con las facultades del poderdante.

Concedido poder,


RONALD DIAZ JULIO
C.C. 9157908 DE MARIALABAJA BOLIVAR

ACEPTO PODER,


ELUZ NARVAEZ RINCON
C.C. 33104705 DE CARTAGENA
TP 121982 C.S.DE LA J.

ESTA HOJA HACE PARTE DE
DOCUMENTO UNIDO CON
SELLO NOTARIAL



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Encargado
N. NC



3486653

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9157908, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO, PROCESO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom184777lex
22/06/2021 - 14:33:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QC Haws



YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTIN

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

NOTARIO
QC Haws
Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom184777lex

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
ESPACIO EN BLANCO

TURBACO _____

N. NC

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS

CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS Y MANUTENCION

NOTA: La presente constancia registra las diligencias promovidas por el Sr. RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO identificado con C.C. 9157908 de María La Baja Bolívar, en favor de la manutención de la menor ABIGAIL DIAZ MONTOYA, a partir de la fecha del abandono de hogar por parte de la madre de la menor desde fecha 15 DE MAYO DE 2020.

MES	MONTO	ESPECIFICACIONES
JUNIO	550.000 PESOS	COMPRA DE ROPA, CALZADO Y ALIMENTOS PARA LA MENOR. LA MADRE REHUSA FIRMAR EL RECIBIDO.
JULIO	550.000 PESOS	ENTREGA CON TESTIGOS
AGOSTO	550.000 PESOS	ENTREGA CON TESTIGOS
SEPTIEMBRE	2.000.000 PESOS	ENTREGA CON TESTIGOS
A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2020 Y HASTA EL MES DE ENERO DE 2021, SE REALIZA LA CONSIGNACION A NOMBRE DE LA MADRE DE LA MENOR MEDIANTE EL SERVICIO DE GIROS EN EFECTY.	CADA CONSIGNACION POR 550.000 PESOS	FACTURA Y COPIA DEL COMPROBANTE DE CONSIGNACION
DICIEMBRE	550.000 PESOS Y ADICIONAL ENTREGA DE ROPA Y DETALLES DE FIN DE AÑO A LA MENOR	- FACTURA Y COPIA DEL COMPROBANTE DE CONSIGNACION
ENERO DE 2021	550.000 PESOS	FACTURA Y COPIA DEL COMPROBANTE DE CONSIGNACION
FEBRERO DE 2021	550.000 PESOS	FACTURA Y COPIA DEL COMPROBANTE DE CONSIGNACION

OBSERVACION:

EL DIA 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE SE HIZO LA ENTREGA DE LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) A LA MADRE DE LA MENOR, DINERO ENTREGADO EN EFECTIVO MEDIANTE LOS TESTIGOS CITADOS ABAJO Y CUYA FIRMA APARECE ABAJO:

WALTER DIAZ MORA

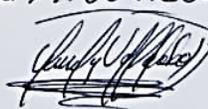
c.c. 1.237.441.932



3218716672

YUSNELYS VILLALOBOS

c.c. 14.007.280



3023533978

OCTUBRE 2020 **efecty**

Recibido de
Alimentación para
la menor Abigail
Díaz Montoya.

Mes: Octubre / 2020

Se entregaron \$150.000
el día 7 de Octubre en
efectivo a la Sra. Jennyffer
Montoya.

Testigo: *Wanda Julia Julia*
NINA JULIO JULIO
C# 33.146449
Cel. 3216820535

Se consignaron por Efecty
\$ 400.000 a la Sra Jennyffer
Montoya.

Total: \$550.000.

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.943-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTORES TENDRÉOS
RESOLUCION No 000217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-162770836
Especialista en servicio: KATAILOS
DV: 038001
Fecha: 13/10/2020 15:15:37
A pagar: \$305.437,00

Tarifa básica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$11.563,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$400.000,00
Efectivo: \$400.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 907551 EFECTY VILLA SRL 2
RZ F LT 14 BR VILLA ANDRES
TURBACO
BOLIVAR

PAP Destino: 010004 CARACAS ::
AVENIDA CARACAS NO. 14-10 LOCAL 101806
DIA, CUNDINAMARCA

Remitente:
ROMA ENRIQUE DIAZ JULIO
CC: 9157903
Tel: 3126034867,
Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
JENNYFER MONTAYA DANQUEZ
CC: 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

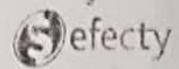
Entrega Conforme:
C.C.

Este documento se asienta a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.

Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA PUS
AUTORIZACION DIAN Formato No
10764001338470 Formato 1076 fecha
29/07/2020
DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.943-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTORES TENDRÉOS
RESOLUCION No 000217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-162770836
Especialista en servicio: KATAILOS
DV: 038001
Fecha: 13/10/2020 15:15:37
A pagar: \$305.437,00

Tarifa básica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$11.563,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$400.000,00
Efectivo: \$400.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 907551 EFECTY VILLA SRL 2
RZ F LT 14 BR VILLA ANDRES
TURBACO
BOLIVAR

PAP Destino: 010004 CARACAS ::
AVENIDA CARACAS NO. 14-10 LOCAL 101806
DIA, CUNDINAMARCA

Remitente:
ROMA ENRIQUE DIAZ JULIO
CC: 9157903
Tel: 3126034867,
Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
JENNYFER MONTAYA DANQUEZ
CC: 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

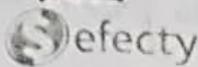
Entrega Conforme:
C.C.

Este documento se asienta a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.

Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA PUS
AUTORIZACION DIAN Formato No
10764001338470 Formato 1076 fecha
29/07/2020
DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 ALI: 800 131 993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORRE TENEDORES
 RESOLUCION No 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-165032110
 Especialista en servicio: KATATOS
 DV: 609509
 Fecha: 05/11/2020 12:15:44
 A pagar: \$534.032,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$15.968,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$550.000,00
 Total a pagar: \$550.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 907551 EFFECTY VILLA SOL 2
 NZ F LT 14 BR VILLA AMORES TURBACO,
 BOLIVAR

PAP Destino: 021001 CRISANTO LUQUE ::
 BUSQUE AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL
 22 NO 42-30 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR

Remite: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC: 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico: No registrado

Destinatario: JENNIFER MONTOYA DANQUEZ
 CC: 110287778
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del giro del giro por el
 destinatario no hay reclacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entendiendase que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020
 DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

NOVEMBRE 2020
 Efecty

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORRE TENEDORES
 RESOLUCION No 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-165032110
 Especialista en servicio: KATATOS
 DV: 609509
 Fecha: 05/11/2020 12:15:44
 A pagar: \$534.032,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$15.968,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$550.000,00
 Total a pagar: \$550.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 907551 EFFECTY VILLA SOL 2
 NZ F LT 14 BR VILLA AMORES TURBACO,
 BOLIVAR

PAP Destino: 021001 CRISANTO LUQUE ::
 BUSQUE AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL
 22 NO 42-30 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR

Remite: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC: 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico: No registrado

Destinatario: JENNIFER MONTOYA DANQUEZ
 CC: 110287778
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entendiendase que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020
 DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2010
 SOMOS AUTORETENEEDORES
 RESOLUCION No 005217 DE
 JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-167868789
 Especialista en servicio: KATATUOS
 DV: 702813
 Fecha: 04/12/2020 09:25:40
 A pagar: \$534.032,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$15.968,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$550.000,00
 Efectivo: \$550.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 907551 EFECTY VILLA SOL 2
 MZ F LT 14 BR VILLA ANDRES TURBACO,
 BOLIVAR

PAP Destino: 021001 CRISANTO LUQUE ::
 BOSQUE AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL
 22 NO 42-38 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR

Repitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC : 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electronico: No registrado

Destinatario:
 JENNIFER MONTAÑA BANQUEZ
 CC : 1102827778
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efecty Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



DICIEMBRE 2020

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2010
 SOMOS AUTORETENEEDORES
 RESOLUCION No 005217 DE
 JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-167868789
 Especialista en servicio: KATATUOS
 DV: 702813
 Fecha: 04/12/2020 09:25:40
 A pagar: \$534.032,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$15.968,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$550.000,00
 Efectivo: \$550.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 907551 EFECTY VILLA SOL 2
 MZ F LT 14 BR VILLA ANDRES TURBACO,
 BOLIVAR

PAP Destino: 021001 CRISANTO LUQUE ::
 BOSQUE AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL
 22 NO 42-38 LOCAL 1 CARTAGENA, BOLIVAR

Repitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC : 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electronico: No registrado

Destinatario:
 JENNIFER MONTAÑA BANQUEZ
 CC : 1102827778
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

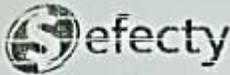
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efecty Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 29/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

ENERO 2021



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 25 No. 72-55 Bogotá
 SOFOS BRUNDES CONTADORES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2010
 SOFOS AUTORA CENCIONES
 RESOLUCION No. 009217 DE
 MAR 27/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Cantura de Venta: 9-170946636
 Especialista en servicio: MILEIDA
 NO: 854132
 Fecha: 04/01/2021 11:47:26
 A pagar: \$534.032,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$15.968,00
 Descuento: \$3.193,00

Total pagado: \$534.007,00
 Efectivo: \$534.007,00
 Cambio: \$3.193,00

PHP Origen: 901264 DANIEL LEMAITRE ::
 KR 17 No. 17 - 06 CARTAGENA, BOLIVAR
 PHP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO C.L.
 CUA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIO

Registrante:
 RONALD EMBRIQUE DIAZ JULIO
 CC: 9157508
 Tel: 3126884067
 Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
 JEANVER BONTIYA BANQUEZ
 CC: 1102687278
 Tel: 3116681721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.

Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entiendo que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510111
 Resolución Factura SISTEMA PAS
 AUTORIZACION DIAZ FORMULARIO No
 1076001330470 Fecha 1076 fecha
 29/01/2020

DEL No 150999999 DL No 200000000
 servicio@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 25 No. 72-55 Bogotá
 SOFOS BRUNDES CONTADORES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2010
 SOFOS AUTORA CENCIONES
 RESOLUCION No. 009217 DE
 MAR 27/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Cantura de Venta: 9-170946636
 Especialista en servicio: MILEIDA
 NO: 854132
 Fecha: 04/01/2021 11:47:26
 A pagar: \$534.032,00

Tarifa basica: \$0,00
 Tarifa variable: \$15.968,00
 Descuento: \$3.193,00

Total pagado: \$534.007,00
 Efectivo: \$534.007,00
 Cambio: \$3.193,00

PHP Origen: 901264 DANIEL LEMAITRE ::
 KR 17 No. 17 - 06 CARTAGENA, BOLIVAR

PHP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO C.L.
 CUA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIO

Registrante:
 RONALD EMBRIQUE DIAZ JULIO
 CC: 9157508
 Tel: 3126884067
 Correo electrónico: No registrado

Destinatario:
 JEANVER BONTIYA BANQUEZ
 CC: 1102687278
 Tel: 3116681721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.

Con la solicitud y aceptación de mi
 parte, de la prestación de este
 servicio, entiendo que manifiesto
 verbalmente mi autorización para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única
 y exclusivamente para la prestación del
 servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510111
 Resolución Factura SISTEMA PAS
 AUTORIZACION DIAZ FORMULARIO No
 1076001330470 Fecha 1076 fecha
 29/01/2020

DEL No 150999999 DL No 200000000
 servicio@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 D.T. 11/2018
 SOMOS AUTOREGULADORES
 RESOLUCION No 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-173447271
 Especialista en servicio: MALEDA
 DV: 678633
 Fecha: 02/02/2021 10:50:17
 A pagar: \$534.032.30

Tarifa basica: \$0.30
 Tarifa variable: \$15.968.30
 Descuento: \$0.30

Total pagado: \$550.000.30
 Efectivo: \$550.000.30
 Cambio: \$0.30

PAP Origen: 901264 DANIEL LLANUJE ..
 KR 17 No. 17 - 06 CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO C.I.
 CRA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIO

Remite: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC : 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico: No registrado

Destinatario: JENNYFER HONTUYA BANQUEZ
 CC : 1102827770
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510131
 RESOLUCION FICUBA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DINA Formulario No
 18764001336470 Formeto 1876 fecha
 29/07/2020

DEL No 150999999 al No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

FEBRERO 2021



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 D.T. 11/2018
 SOMOS AUTOREGULADORES
 RESOLUCION No 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

SEGURO DE VIDA ACTIVO POR 30 DIAS

Factura de Venta: 9-173447271
 Especialista en servicio: MALEDA
 DV: 678633
 Fecha: 02/02/2021 10:50:17
 A pagar: \$534.032.30

Tarifa basica: \$0.30
 Tarifa variable: \$15.968.30
 Descuento: \$0.30

Total pagado: \$550.000.30
 Efectivo: \$550.000.30
 Cambio: \$0.30

PAP Origen: 901264 DANIEL LLANUJE ..
 KR 17 No. 17 - 06 CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO C.I.
 CRA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIO

Remite: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC : 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico: No registrado

Destinatario: JENNYFER HONTUYA BANQUEZ
 CC : 1102827770
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510131
 RESOLUCION FICUBA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DINA Formulario No
 18764001336470 Formeto 1876 fecha
 29/07/2020

DEL No 150999999 al No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

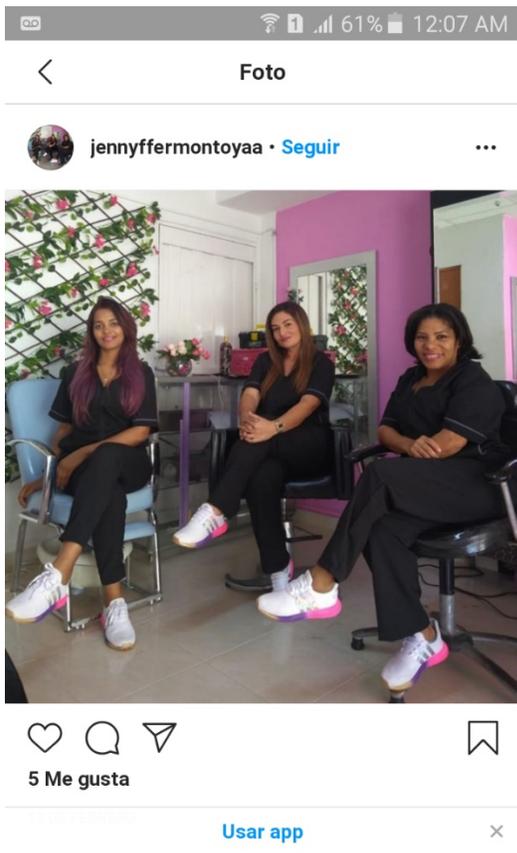
ANEXO DE VIDEO DONDE LA SEÑORA JENNYFFER ARROJA ALIMENTOS Y PROVISIONES PARA LA MENOR HACIA LA CALLE

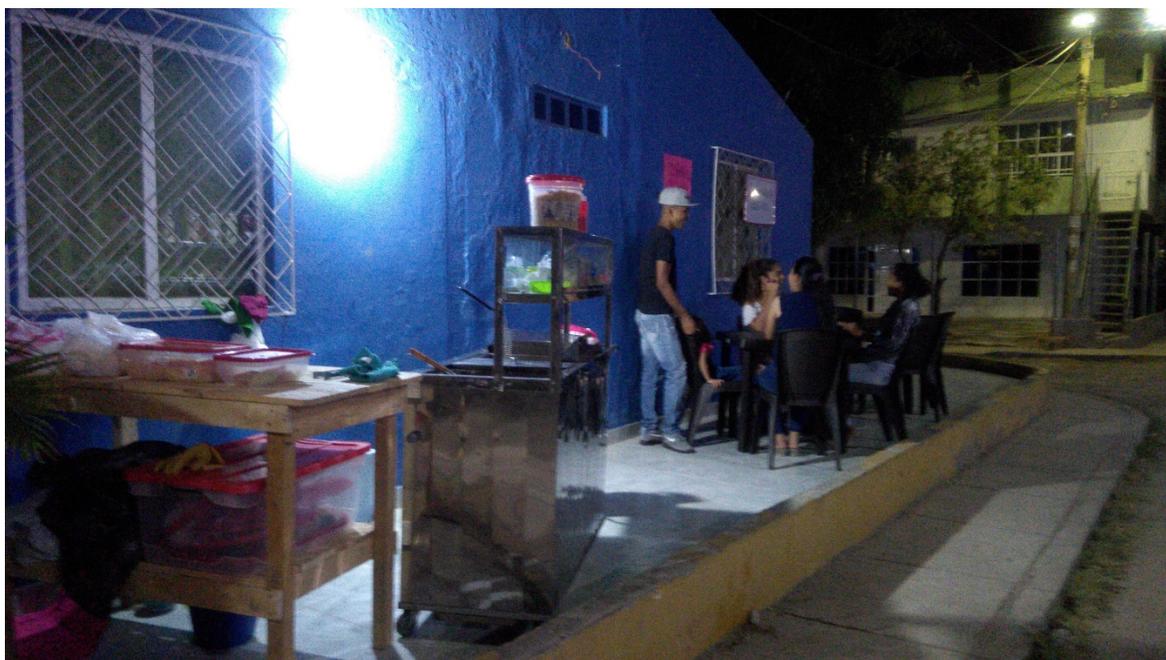
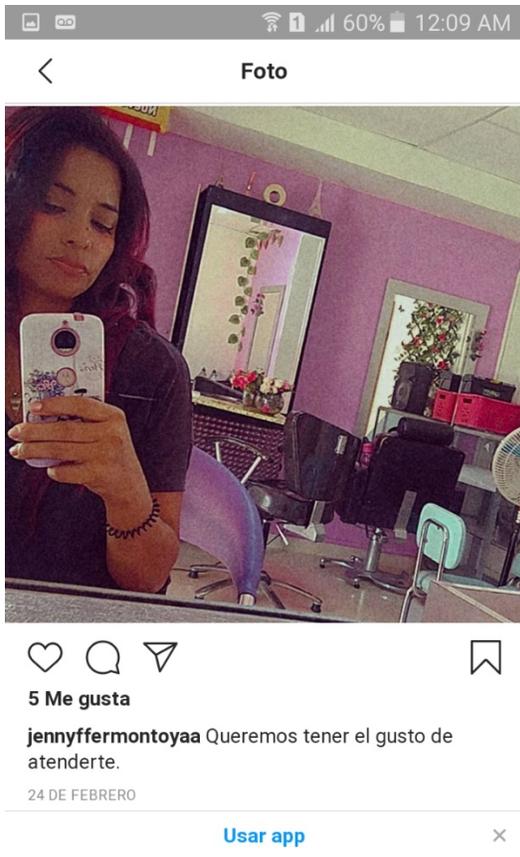


EVIDENCIA DE JENIFER ARROJANDO EL MERCADO RECIEN ENTREGADO A LA CALLE.mp4



EVIDENCIAS DE QUE LA SEÑORA JENNYFFER MONTOYA ES PERSONA LABORALMENTE ACTIVA





EVIDENCIA DE PUESTO DE COMIDAS RAPIDAS DE LA SRA. JENNYFFER

ANTECEDENTES DE LA DEMANDA DE OFRECIMIENTO VOLUNTARIO PRESENTADA AL JUZGADO DE FAMILIA TURBACO POR PARTE DEL SEÑOR RONAL DIAZ JULIO.

MINISTERIO DE BIENESTAR FAMILIAR
REQUISITOS PARA APERTURA DE HISTORIAS
Copia del registro Civil o Tarjeta de identidad
Copia del carnet de vacunación
Copia del carnet de salud
Copia del carnet Sibon
Copia del certificado de estudio
Copia del carnet de crecimiento y desarrollo

de Colombia
de Bienestar Familiar
Fuente de Lleras
al Bolívar
nal Turbaco



GOBIERNO DE COLOMBIA

Turbaco 08 de Abril del 20 19

SEÑOR(A):

Ronald Amiguel Diaz

E.S.M.

REF: CITACION EXPEDIENTE _____ - 20 19

Cordial saludo, sírvase comparecer el día 11 de JUNIO del 2019 a las 2:00pm en las oficinas del ICBF Centro Zonal Turbaco, ubicado en Turbaco carretera troncal de occidente al lado del Hospital local, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

La no comparecencia a la audiencia de conciliación sin justa causa dará lugar a los trámites judiciales correspondientes.

Favor ser puntual, aportar documento de identidad.

ISELICA REYES HERNANDEZ
DEFENSOR DE FAMILIA
ICBF CZ TURBACO

El notificado

Urbanización la Granja Cra 15 No.
28-284. Carretera Troncal de

Teléfono: 6637198- Extensión
522001. Cel: 3183706433
Línea gratuita nacional ICBF

PBX: 437 78 30
www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Centro Zonal Turbaco

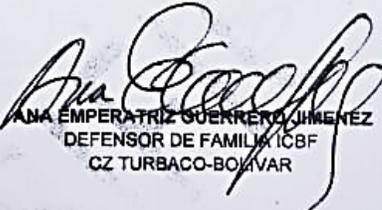


El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE LA PARTE CITADA AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Turbaco siendo las 10:00 am del día doce (12) de junio de 2019, El suscrito defensor de familia del ICBF centro Zonal Turbaco, deja constancia que la parte citada señor RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 9.157.908 expedida en el municipio de maría la Baja, padre biológico de la niña ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA, se hizo presente a la diligencia de conciliación programada para el día 11 de junio de 2019 hora 2:00 p.m.


ANA EMPERATRIZ GUERRERO JIMENEZ
DEFENSOR DE FAMILIA ICBF
CZ TURBACO-BOLIVAR

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Urbanización la Granja Cra 15 No. 28-284. Carretera Troncal
de Occidente. Turbaco Bolívar

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bolívar
Centro Zonal Turbaco



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA DE LA PARTE CITANTE AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Turbaco siendo las 8:00 am del día diecisiete (17) de junio de 2019, El suscrito defensor de familia del ICBF centro Zonal Turbaco, deja constancia que la parte citante la señora JENNIFFER MONTOYA BANQUEZ , identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.827.778 expedida en Sincelejo, en su calidad de madre biológica de ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA identificada con NUIP N° 1.044.004.342 de 2 años de edad, no se hizo presente para Audiencia Administrativa de Conciliación para Asuntos de Derecho de Familia programada para el día para el día 10 de junio a las 2:00 p.m , tampoco presentó excusa alguna, la parte citada señor RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 9.157.908 expedida en el municipio de maría la Baja, padre biológico de la niña ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA, compareció puntualmente a la citación a la diligencia el día 10 de junio a las 2:00 p.m.


ANA EMPERATRIZ GUERRERO JIMENEZ
DEFENSOR DE FAMILIA ICBF
CZ TURBACO-BOLIVAR

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Urbanización la Granja Cra 15 No. 28-284. Carretera Troncal
de Occidente. Turbaco Bolívar

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

EVIDENCIA DE DAÑO MORAL Y PERJUICIO SOCIAL CAUSADO POR LA SEÑORA JENNYFFER MONTOYA AL PRESENTAR OTRAS DEMANDAS DE ALIMENTOS EN OTRAS INSTANCIAS JUDICIALES EN CONTRA DEL SEÑOR RONAL DIAZ.

1. PROCESO ANTE EL JUZGADO 4° DE FAMILIA CARTAGENA



REPORTE DEL PROCESO
13001311000420190041000



Fecha de la consulta: 2021-03-03 10:51:05
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-26 09:35:44

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-08-26	Clase de Proceso	Sin Tipo de Proceso
Despacho	JUZGADO 004 DE FAMILIA DE CARTAGENA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZ. 4° DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaría
Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Contenido de Radicación	Proc. con 1 cuaderno con 23 folios.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
Demandado	No	RONAL DIAZ JULIO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-09-16	Fijación estado	MEDIANTE ESTADO Nº 145 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICO AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.			2019-10-30
2019-09-11	Auto admite demanda	MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ADMITE LA DEMANDA.			2019-10-30
2019-08-26	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL lunes, 26 de agosto de 2019 con secuencia: 15715	2019-08-26	2019-08-26	2019-08-26

2. PROCESO ANTE JUZGADO 5° DE FAMILIA CARTAGENA



REPORTE DEL PROCESO 13001311000520190032700

Fecha de la consulta: 2021-03-03 10:55:50
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-26 09:35:44

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-06-28	Clase de Proceso	Sin Tipo de Proceso
Despacho	JUZGADO 005 DE FAMILIA DE CARTAGENA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZ. 5° DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaría - Términos
Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
Demandado	No	RONAL DIAZ JULIO

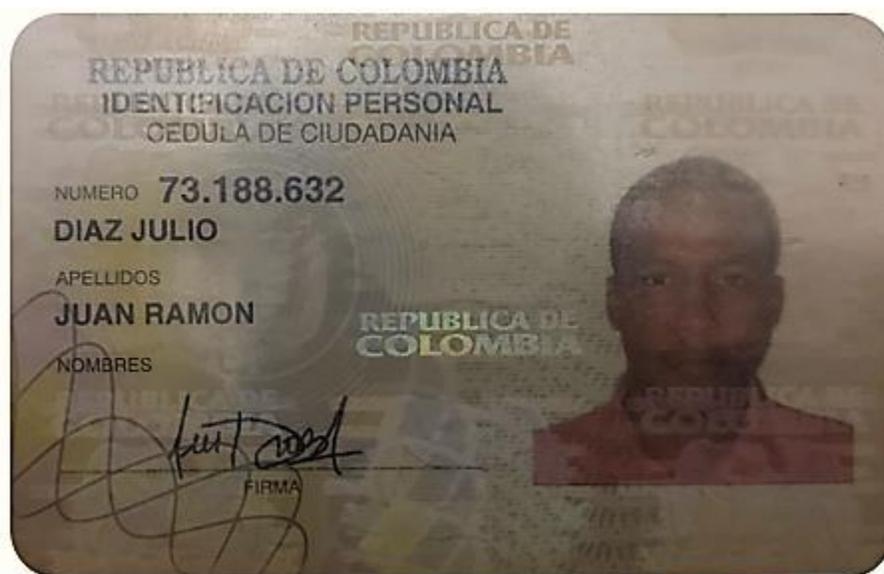
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-08-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/08/2019 a las 13:42:40.	2019-08-15	2019-08-19	2019-08-14
2019-08-13	Auto rechaza demanda	1.- Rechazar la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por la señora JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ en procura de alimentos para su menor hijo ABIGAIL ZHARICK DIAZ MONTOYA y en contra del señor RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2.- Hágase entrega del libelo y de sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. 3.- Desanótese la presente demanda del libro respectivo.			2019-08-14
2019-07-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/07/2019 a las 14:29:09.	2019-07-24	2019-07-26	2019-07-23
2019-07-22	Auto inadmite demanda	1.- Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. 2.- Concédese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso. 3.- Así mismo, deberá allegar copia del escrito mediante el cual subsanen los defectos advertidos en medio físico y como mensaje de datos, para el traslado que debe correrse al demandado y el archivo del Juzgado.			2019-07-23
2019-06-28	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL viernes, 28 de junio de 2019 con secuencia: 14899	2019-06-28	2019-06-28	2019-06-28

JUAN RAMÓN DÍAZ JULIO C.C. 73188632

Correo: judiaz81@gmail.com Celular: 314 788 2304

Dirección: CIUDADELA ONCE DE NOVIEMBRE

Cra. 100 MZ 24 LT 26 CARTAGENA - Bolívar



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.146.449**

JULIO JULIO
 APELLIDOS

NINFA
 NOMBRES




 FIRMA

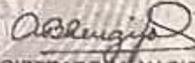


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1950**
MARIA LA BAJA
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-NOV-1974 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBEATRIZ BERGIFO LOPEZ



A-0504000-30152013-F-0033146449-20061110 0409806313A 02 218353612

Cartagena - Bolívar, 22 de agosto del 2023.

Señores

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLIVAR).

E. S. D.

Asunto: Memorial, solicitud del link del expediente y publicidad del proceso verbal de simulación en la plataforma TYBA.

Proceso: verbal de simulación

RADICADO: 138364089001202300013900

DEMANDANTE: JENNYFER MONTOYA BANQUEZ.

DEMANDADO: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO.

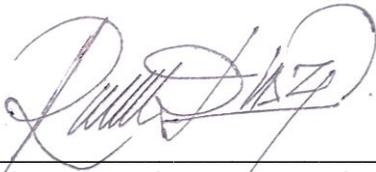
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, Persona mayor de edad y vecino del municipio de Turbaco - bolívar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado de la señora **JENNYFER MONTOYA BANQUEZ**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito comunicarle lo siguiente dentro de los términos concedido por el despacho judicial:

1. Solicito a usted señor **JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR**, con el respeto acostumbrado, que el proceso verbal de simulación, identificado con el radicado: **138364089001202300013900**, Lo pongan público en la plataforma TYBA, con el fin de cumplir con lo ordenado por su despacho judicial, actuaciones propias del proceso como obtener el Auto Admite – la demanda, y la demanda verbal de simulación, de esta manera solicito a este despacho judicial el link de la respectiva demanda, esta solicitud la fundamento en el siguiente hecho.
2. El día viernes 18 de agosto, recibí una notificación por correo certificado donde se me informa que hay una demanda en mi contra, dicha notificación no se ajusta a derecho por carecer de los requisitos legales propios de la notificación, de esta manera contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, esta notificación carece del auto admisión de la demanda y tampoco tenía copia de la demanda, requisitos propios de una notificación, de esta manera dejo constancia al señor juez de la republica que la notificación recibida no reúne los requisitos legales, como lo contempla el código general del proceso y los acuerdos judiciales por parte del consejo superior de la judicatura.
3. Para efectos de notificaciones y posterior traslado de la demanda y que sea formal los términos para la contestación de la respectiva demanda le informo a este despacho judicial lo siguiente:
Mi domicilio y residencia es VILLA ANDREA 2da ETAPA, MANZANA E LOTE 28 SAN JOSE DE LOS CAMPANOS – CARTAGENA – BOLIVAR.
CORREO ELECTRONICO: rodiazju@hotmail.com.
Celular: 3126084867.

ANEXO, copia de la cedula, oficio de la notificación, copia del recibo de entrega.

Agradezco la colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ronal Enrique Díaz Julio', written in a cursive style.

RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
C. C. No. 9157908 de María la Baja Bolívar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.157.908**

DIAZ JULIO

APELLIDO3

RONAL ENRIQUE

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1980**

MARIA LA BAJA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

08-JUN-1999 MARIA LA BAJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0504000-00222994-M-0009157908-20100310

0021551529A 1

17552567

Jennyfer Montoya Banques vs Ronald Enrique Díaz Julio

Cartagena, Agosto 14 del 2023

Señor

RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

La ciudad.

CLASE DE PROCESO: Verbal de Simulación

DEMANDANTE: Jenny fer Montoya Banques

DEMANDADO: Ronald Enrique Díaz Julio

Dirección: Municipio de Turba,co Urbanización Villa Andrea. Manzana E
Lote 28, 2ª Etapa

RADICACIÓN: 13836408900120230013900

De conformidad con lo establecido en el C. G. del P. y la modificación que realizó el decreto legislativa 806 del 4 de Junio del 2.020, transcurrido dos días hábiles del recibo usted queda notificado del auto de fecha del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar dentro del proceso de la referencia y los términos comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

Anexa auto admisorio y demanda.

Además se le hace saber que de acuerdo al artículo 3 del decreto 806 del 2.020, cada memorial y actuación que realicen ante este Juzgado, será enviado a todos los demás sujetos procesales con copia incorporada al mensaje enviado..

Cordialmente:

RODRIGO ADOLFO VARGAS VARGAS



MIS 030141717-8
 Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 002890
 Dir. Of. Prin. TV 93 No 22 D 35 Interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Dir. Of. Ori Centro, Cll. del Cuartel 36-122 Lt 1 /
 CARTAGENA-BOLIVAR
 Pbx 3046788936 - 3014400954 - 6056631914
 Email contacto@logisticajudicialhoyosorozca.com
 Web www.coldelivery.com.co



CF00022532

Fecha Admisión
 2023-08-14 15:21:44
 Ofc. Origen
 LOGISTICA JUDICIAL HOYOS
 OROZCO
 jhoyos2912@gmail.com

DESTINO
 TURBACO-BOLIVAR

REMITENTE				Firma Remitente				DESTINATARIO									
JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO J01PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO N.A								DESTINATARIO: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO DIRECCIÓN: URB VILLA ANDREA MANZANA E LOTE 28 SEGUNDA ETAPA CP: 138361 CIUDAD: TURBACO-BOLIVAR									
ENVIADOR POR																	
JENNY FER MONTOYA BANQUES																	
Radicado		Proceso						Artículo								Anexo	
20230013900		VERBAL SIMULACION						Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P									
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	0/0	\$5.000	\$17.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$17.000		
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/>			
										Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/>				2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>			
Nombre Legible / C.C.:																	

11. NO
Encargado

Notaria Única del Circuito de Turbaco, Bol. **NUT.**
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

ALEXANDER PEREZ VARGAS

ABOGADO

No. **14528**

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: PORTALES DE SAN FERNANDO 1 TORRE 7 APTO 526,
CARTAGENA – BOLÍVAR.
CEL. 314 522 6567
CORREO: ALEXANDERPerezVargas6@gmail.com



Señor.

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - BOLIVAR – (TURBACO)

Dir. j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Otorgamiento poder.

RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO, mayor de edad, identificado con C. C No. **9.157.908** de **María La Baja Bolívar**, domiciliado y residente en la urbanización villa Andrea 2da etapa. Manzana E lote 28 san José de los campanos, de la ciudad de Cartagena - Bolívar, correo electrónico: rodiazju@hotmail.com, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER PEREZ VARGAS**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena - bolívar, identificado con la **C. C. No. 78.075.322** de lórica - córdoba, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. **307135** del **C. S. de la J.**, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación o terminación proceso de, **DEMANDA VERBAL DE SIMULACION DE LA ESCRITURA**, con numero de radicación: radicación No 13836408900120230013900 ante este despacho judicial de Turbaco - Bolívar, promovido por la Señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.827.778, correo electrónico, alfabanquez@hotmail.com, domiciliada en la urbanización Sándalo (Turbaco),

Mi abogado queda facultado para: contestar, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, asistir en las audiencias en mi representación, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Téngase al Doctor **ALEXANDER PEREZ VARGAS**, como mi apoderado para los fines del presente escrito.

Pido al señor Juez(a) reconocerle personería a mi abogado.

Atentamente.

RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO
C. C. No. 9.157.908 María la Baja - Bolívar

Acepto el poder.

ALEXANDER PEREZ VARGAS
C. C. No. 78.075.322 de lórica – córdoba.
T. P. No. 307135 del C. S. de la j.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE TURBACO
ESPACIO EN BLANCO
TURBACO

Email: alexanderperezvargas6@gmail.com

Celular: 3145226567 portales de san Fernando 1 torre 7 apto 526, Cartagena – bolívar.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14528

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Turbaco, compareció: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009157908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

14528-1

[Handwritten signature]



2adbbb6717

----- Firma autógrafa -----

29/08/2023 14:31:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO, que contiene la siguiente información PODER.

[Handwritten signature]



YOLIMA DEL CARMEN CHAMS SANMARTIN

Notaria Única del Círculo de Turbaco , Departamento de Bolívar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2adbbb6717, 29/08/2023 14:31:13

NOTARIO
[Handwritten signature]
Encargado

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
ESPACIO EN BLANCO

TURBACO _____

ALEXANDER PEREZ VARGAS
 C. C. No. 78.078.322 de Iorque - Córdoba.
 T. P. No. 307135 del C. S. de la J.

CELULAR: 3145225567 portales de san fernando 1 torre apto 256, Cartagena - bolívar.
 Email: alexanderperezvargas@notariid.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 11:01:12 am

1000124181

No. RADICACIÓN: 2020-060-6-4697

TURNO ANTERIOR: 2020-060-6-640
NOMBRE DEL SOLICITANTE: NUINFA JULIO
ESCRITURA No.: 1459 del 12/11/2019 NOTARIA QUINTA de CARTAGENA
MATRICULAS: 060-189537
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VENTA	1	27.000.000	N \$		167.900 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

NUEVA ENTRADA CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 50261

BBVA Creando Oportunidades
DEPOSITO A CUENTA
OFIC: 0423 LA PLAZUELA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 14:43:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0656-19-0200071172 MN
NOMBRE DEL CLIENTE: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

FECHA OPER : 19-06-19
FECHA VALOR: 19-06-19
NOV.: 000003156 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 27,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 27,000,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

BBVA
SUCURSAL LA PLAZUELA
19 JUN 2019
PODECTBID
CONSIGNA

FIRMA
33.146.447

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONFIERE TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL

A

RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

CC. No. 9157908

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN VALLEDUPAR A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

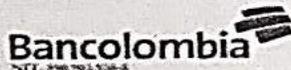
Ronal Díaz Julio
 DIRECTOR

[Firma]
 VICERRECTOR ACADÉMICO

[Firma]
 DECANO

[Firma]
 SECRETARIO GENERAL

FACULTAD DE: CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 12-04-2019 08:12 Costo: 0.00

Conv: 75459 - CONVENIO UPC INCAL No. 9292554109

Suc: 788 - SANTA LUCIA

Ciud: CARTAGENA

Caj: 005 Sec: 115

Valor Tot: \$ 4,750,000.00:0000

Forma de Pago Efec: \$ 4,750,000.00

Pagador: 9157908

Ref: 9157908

Ronal Díaz Julio

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadema s.a.

**REFERENCIA: RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONSIGNADAS EN EL BANCO AGRARIO
SUCURSAL ARJONA**

MES / AÑO	CUOTA CONSIGNADA	FECHA DE CONSIGNACIÓN
NOVIEMBRE 2021	1'257.500	05/11/2021
DICIEMBRE 2021	2'724.000	03/12/2021
ENERO 2022	1'022.000	03/01/2022
FEBRERO 2022	1'082.400	02/02/2022
MARZO 2022	906.200	04/03/2022
ABRIL 2022	1'016.200	04/04/2022
MAYO 2022	1'550.000	04/05/2022
JUNIO 2022	1'002.700	03/06/2022
JULIO 2022	1'301.800	05/07/2022
AGOSTO 2022	1'604.000	05/08/2022
SEPTIEMBRE 2022	1'107.800	05/09/2022
OCTUBRE 2022	1'107.200	05/10/2022
NOVIEMBRE 2022	993.260	03/11/2022
DICIEMBRE 2022	986.500	05/12/2022
ENERO 2023	2'757.000	04/01/2023
FEBRERO 2023	1'161.500	03/02/2023
MARZO 2023	971.500	03/03/2023
ABRIL 2023	1'371.500	04/04/2023
MAYO 2023	971.500	05/05/2023
JUNIO 2023	950.300	05/06/2023
JULIO 2023	1'916.000	04/07/2023
AGOSTO 2023	1'639.000	02/08/2023
SEPTIEMBRE 2023		
OCTUBRE 2023		
NOVIEMBRE 2023		
DICIEMBRE 2023		

**REFERENCIA: RELACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS CONSIGNADAS EN EL BANCO AGRARIO
SUCURSAL ARJONA DESDE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA AGOSTO DE 2023**

MES / AÑO	CUOTA CONSIGNADA	FECHA DE CONSIGNACIÓN
NOVIEMBRE 2021	1'257.500	05/11/2021
DICIEMBRE 2021	2'724.000	03/12/2021
ENERO 2022	1'022.000	03/01/2022
FEBRERO 2022	1'082.400	02/02/2022
MARZO 2022	906.200	04/03/2022
ABRIL 2022	1'016.200	04/04/2022
MAYO 2022	1'550.000	04/05/2022
JUNIO 2022	1'002.700	03/06/2022
JULIO 2022	1'301.800	05/07/2022
AGOSTO 2022	1'604.000	05/08/2022
SEPTIEMBRE 2022	1'107.800	05/09/2022
OCTUBRE 2022	1'107.200	05/10/2022
NOVIEMBRE 2022	993.260	03/11/2022
DICIEMBRE 2022	986.500	05/12/2022
ENERO 2023	2'757.000	04/01/2023
FEBRERO 2023	1'161.500	03/02/2023
MARZO 2023	971.500	03/03/2023
ABRIL 2023	1'371.500	04/04/2023
MAYO 2023	971.500	05/05/2023
JUNIO 2023	950.300	05/06/2023
JULIO 2023	1'916.000	04/07/2023
AGOSTO 2023	1'639.000	02/08/2023
SEPTIEMBRE 2023		
OCTUBRE 2023		
NOVIEMBRE 2023		
DICIEMBRE 2023		



Banco Agrario de Colombia

HTT. 800.037.800- 8

05/11/2021 10:10 Cajero: jsarabia

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal B1215CJ040UZ Operación: 218555251

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: **\$1,257,500.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 493972
 Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante : 9157908
 Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
 Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
 Número de proceso : 13836318400120190021000
 Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante : 9157908
 Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado : 1102827778
 Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
 Forma de pago : EFECTIVO
 Valor operación : \$1,257,500.00

Valor total pagado : \$1,257,500.00

Código de Operación : 258058731
Número del título : 412150000129906



Banco Agrario de Colombia

HTT. 800.037.800- 8

03/12/2021 10:07 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal B1215CJ040UZ Operación: 228047931

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: **\$2,724,000.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 506388
 Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante : 9157908
 Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
 Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
 Número de proceso : 13836318400120190021000
 Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante : 9157908
 Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado : 1102827778
 Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
 Forma de pago : EFECTIVO
 Valor operación : \$2,724,000.00

Valor total pagado : \$2,724,000.00

Código de Operación : 258623102
Número del título : 412150000130646

03/01/2022 10:46 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA

Terminal: B1215CJ040VB Operación: 236908118

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,022,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 518898

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 9157908

Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO

Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Número de proceso : 13836318400120190021000

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 9157908

Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1102827778

Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,022,000.00

Valor total pagado : \$1,022,000.00

Código de Operación : 259181597

Número del título : 412150000131461



Banco Agrario de Colombia
NET. 800.037.800- 8

02/02/2022 09:07 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA

Terminal: B1215CJ040VB Operación: 245692133

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,082,400.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 531220

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 9157908

Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO

Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Número de proceso : 13836318400120190021000

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 9157908

Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1102827778

Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,082,400.00

Valor total pagado : \$1,082,400.00

Código de Operación : 259649979

Número del título : 412150000132447



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

04/03/2022 08:42 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA

Terminal: B1215CJ040ET Operación: 255504651

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$906,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 545648

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 9157908

Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO

Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Numero de proceso: 13836318400120190021000

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 9157908

Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 1102827778

Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$906,200.00

Valor total pagado: \$906,200.00

Código de Operación: 259889592

Numero del título: 412150000134748



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

04/04/2022 08:24 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA

Terminal: B1215CJ040VB Operación: 264177566

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,016,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 558310

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 9157908

Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO

Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS

Numero de proceso: 13836318400120190021000

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 9157908

Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 1102827778

Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$1,016,200.00

Valor total pagado: \$1,016,200.00

Código de Operación: 260399253

Numero del título: 412150000136054



Banco Agrario de Colombia
 HIT. 800.037.800 - 8

04/05/2022 08:28 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
 Terminal: B1215CJ040ET Operación: 273080863

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
 Valor: **\$1,550,000.00**
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 571703
 Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante: 9157908
 Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
 Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
 Numero de proceso: 13836318400120190021000
 Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante: 9157908
 Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado: 1102827778
 Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
 Forma de pago: EFECTIVO
 Valor operación: \$1,550,000.00

Valor total pagado: \$1,550,000.00

Código de Operación: 260660387
 Numero del título: 412150000137076



Banco Agrario de Colombia
 HIT. 800.037.800 - 8

03/08/2022 08:25 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA
 Terminal: B1215CJ040VB Operación: 282244673

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
 Valor: **\$1,002,700.00**
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 585159
 Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID consignante: 9157908
 Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
 Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
 Numero de proceso: 13836318400120190021000
 Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandante: 9157908
 Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado: 1102827778
 Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
 Forma de pago: EFECTIVO
 Valor operación: \$1,002,700.00

Valor total pagado: \$1,002,700.00

Código de Operación: 260907708
 Numero del título: 412150000138559

05/07/2022 09:54 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040VB Operación: 290746817

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,301,800.00**
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN: 597855
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$1,301,800.00

Valor total pagado: \$1,301,800.00

Código de Operación: 261129982
Número del título: 412150000139536

05/08/2022 10:51 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040VB Operación: 301299939

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,604,000.00**
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN: 613503
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$1,604,000.00

Valor total pagado: \$1,604,000.00

Código de Operación: 261419986
Número del título: 412150000140622

05/09/2022 08:14 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 310171888

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,107,800.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 626175
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9157908
Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 13836318400120190021000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 9157908
Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1102827778
Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,107,800.00

Valor total pagado : \$1,107,800.00

Código de Operación : 261641574
Número del título : 412150000144427

05/10/2022 08:50 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 320040700

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,107,200.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 640497
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9157908
Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 13836318400120190021000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 9157908
Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1102827778
Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,107,200.00

Valor total pagado : \$1,107,200.00

Código de Operación : 262162029
Número del título : 412150000146286



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/11/2022 10:04 Cajero: manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040VB Operación: 329195321

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$993,260.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 653992
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$993,260.00

Valor total pagado: \$993,260.00

Código de Operación: 262580994
Número del título: 412150000147666



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

05/12/2022 15:10 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 338609028

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$986,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 668382
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$986,500.00

Valor total pagado: \$986,500.00

Código de Operación: 262796231
Número del título: 412150000148785



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

04/01/2023 08:30 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 347180344

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$2,757,000.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 680296
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$2,757,000.00

Valor total pagado: \$2,757,000.00

Código de Operación: 263143719
Número del título: 412150000149923



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/02/2023 08:52 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 356331000

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,161,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 694566
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$1,161,500.00

Valor total pagado: \$1,161,500.00

Código de Operación: 263625741
Número del título: 412150000150741



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/03/2023 15:35 Cajero lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 365421270

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$971,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 707160
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$971,500.00

Valor total pagado: \$971,500.00

Código de Operación: 264036488
Número del título: 412150000151614



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

04/03/2023 09:27 Cajero generalis

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 374070103

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$1,371,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 720379
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 9157908
Nombre consignante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado: 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto: 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso: 13836318400120190021000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 9157908
Demandante: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 1102827778
Demandado: JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$1,371,500.00

Valor total pagado: \$1,371,500.00

Código de Operación: 204211865
Número del título: 412150000152380



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

05/06/2023 08:28 Cajero krazcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 363777183

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**
Valor: **\$971,500.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 733614
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9157908
Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 13836318400120190021000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 9157908
Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1102827778
Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$971,500.00

Valor total pagado : \$971,500.00

Código de Operación : 265520860
Número del título : 412150000153212



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

05/06/2023 08:04 Cajero manvalde

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040VB Operación: 393683446

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**
Valor: **\$950,300.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 746379
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9157908
Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 13836318400120190021000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 9157908
Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1102827778
Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$950,300.00

Valor total pagado : \$950,300.00

Código de Operación : 266478480
Número del título : 412150000155875

04/07/2023 10:36 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 402021645

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$1,916,200.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 757946
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9157908
Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 13836318400120190021000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 9157908
Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1102827778
Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,916,200.00

Valor total pagado : \$1,916,200.00

Código de Operación : 266672468
Número del título : 412150000157515

02/08/2023 09:15 Cajero: lorozcop

Oficina: 1215 - ARJONA
Terminal: B1215CJ040ET Operación: 412886323

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$1,639,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 771025
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 9157908
Nombre consignante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Juzgado : 138362034001 JUZGADO PRIMERO PRO
Concepto : 6 CUOTAS ALIMENTARIAS
Número de proceso : 13836318400120190021000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 9157908
Demandante : RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1102827778
Demandado : JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,639,000.00

Valor total pagado : \$1,639,000.00

Código de Operación : 269408673
Número del título : 412150000158562

ABONOS REALIZADOS DE MANERA VOLUNTARIA POR CORRESPONSAL EFFECTY EN FAVOR DE LA MENOR A. Z. D. M.

ABONO 01

Efecty

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN No 012635 DE
 DIC 14/2013
 SONOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCIÓN No 003217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-188320394
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 DV: 754126
 Fecha: 31/07/2021 10:50:58
 A pagar: \$355.500,00

Tarifa básica: \$0,00
 Tarifa variable: \$14.460,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$550.000,00
 Efectivo: \$0,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 901342 TORICES
 BASE BOLIVAR CARRERA 17 NO 44 28
 PRIMERA PISO CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIO

Regente:
 CC: 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
 CC: 1102827778
 Tel: 3116581721
 Correo electrónico: n/a
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

----- COPIA -----

Este documento se asimilará a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.

ABONO 02

Efecty

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN No 012635 DE
 DIC 14/2013
 SONOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCIÓN No 003217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-10097862
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 DV: 069992
 Fecha: 04/09/2021 12:45:57
 A pagar: \$120.000,00

Tarifa básica: \$7.400,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$127.400,00
 Efectivo: \$130.000,00
 Cambio: \$2.600,00

PAP Origen: 901342 TORICES
 BASE BOLIVAR CARRERA 17 NO 44 28
 PRIMERA PISO CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIO

Regente:
 CC: 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
 CC: 1102827778
 Tel: 3116581721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asimilará a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del sírlo por el
 destinatario no hay reclamación alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la página web.

ABONO 03

Efecty

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN No 012635 DE
 DIC 14/2013
 SONOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCIÓN No 003217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-193179921
 Especialista en servicio: KFMAGUIHER
 DV: 074133
 Fecha: 05/10/2021 12:50:58
 A pagar: \$100.000,00

Tarifa básica: \$5.900,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$105.900,00
 Efectivo: \$150.000,00
 Cambio: \$44.100,00

PAP Origen: 907551 EFFECTY VILLA SOL 2
 MZ F LT 14 BR VILLA ANDRÉS TURBAGO,
 BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIO

Regente:
 CC: 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
 CC: 1102827778
 Tel: 3116581721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

ABONO 04



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-195927708
 Especialista en servicio: ADALCÉSPE
 DU: 165089
 Fecha: 12/01/2022 15:35:14
 A pagar: \$120.000,00

Tarifa basica: \$7.400,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Tota! pagado: \$127.400,00
 Efectivo: \$140.000,00
 Cambio: \$12.600,00

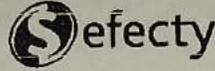
PAP Origen: 901762 HUELLAS DE URIBE
 CARRERA 102
 KRA 102 39 40 N2 A LT 1 BARRIO SAN
 JOSE DE LOS CHAMPANOCARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 D 41 ARMENIA, QUINDIO

Remitente:
 CC: 9167908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTUVA BANQUEZ
 CC: 1102827778
 Tel: 311668721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

ABONO 05



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-197526505
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 DU: 759159
 Fecha: 05/12/2022 06:23
 A pagar: \$100.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Tota! pagado: \$106.000,00
 Efectivo: \$110.000,00
 Cambio: \$4.000,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
 calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA
 BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 D 41 ARMENIA, QUINDIO

Remitente:
 CC: 9167908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTUVA BANQUEZ
 CC: 1102827778
 Tel: 311668721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

ABONO 06



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-190507712
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 DU: 759159
 Fecha: 12/01/2022 15:35:14
 A pagar: \$100.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Tota! pagado: \$106.000,00
 Efectivo: \$106.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
 calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA
 BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 D 41 ARMENIA, QUINDIO

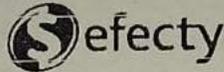
Remitente:
 CC: 9167908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTUVA BANQUEZ
 CC: 1102827778
 Tel: 311668721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____
 Foto documento se adjunta a la letra de

ABONO 07



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCIÓN No. 008217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-200956862
Especialista en servicio: HALEBAPA
DV: 47864
Fecha: 03/02/2022 10:19:31
A pagar: \$100.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$106.000,00
Efectivo: \$106.000,00
Cambio: \$4.000,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIO

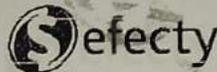
Requente:
CC: 9157908
Tel: 3126084867
Correo electronico:
rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
JENNYFER MONTAYA BANQUEZ
CC: 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
992 y siguientes del código de comercio

ABONO 08



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCIÓN No. 008217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-202835707
Especialista en servicio: HALEBAPA
DV: 307167
Fecha: 02/02/2022 07:53:12
A pagar: \$100.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$106.000,00
Efectivo: \$106.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIO

Requente:
CC: 9157908
Tel: 3126084867
Correo electronico:
rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
JENNYFER MONTAYA BANQUEZ
CC: 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
992 y siguientes del código de comercio

ABONO 09



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCIÓN No. 008217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-205077981
Especialista en servicio: UJUEBA
DV: 226553
Fecha: 02/02/2022 09:57:52
A pagar: \$100.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$106.000,00
Efectivo: \$106.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 993357 CARTAGENA SAN JOSE DE
LOS CAMPAÑOS (T)
CARRERA 101 NO 41 39C CARTAGENA,
BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIO

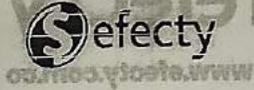
Requente:
CC: 9157908
Tel: 3126084867
Correo electronico:
rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
JENNYFER MONTAYA BANQUEZ
CC: 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
992 y siguientes del código de comercio

ABONO 10



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 42 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEDORES
 RESOLUCION No 005217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-206679387
 Especialista en servicio: JEANLUIS
 ID: 878251
 Fecha: 25/05/2022 10:54:05
 A pagar: \$100.000.00

Tarifa básica: \$6.000.00
 Tarifa variable: \$0.00
 Descuento: \$0.00

Total pagado: \$106.000.00
 Efectivo: \$110.000.00
 Cambio: \$4.000.00

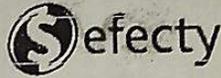
PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (C) (T)
 Carrera 100 No.36 A-51 CARTAGENA
 BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
 CC : 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNIFER MONTOYA BANQUEZ
 CC : 1102827778
 Tel: 3116681721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

ABONO 11



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 42 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEDORES
 RESOLUCION No 005217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-208099742
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 ID: 893684
 Fecha: 24/06/2022 13:09:10
 A pagar: \$100.000.00

Tarifa básica: \$6.000.00
 Tarifa variable: \$0.00
 Descuento: \$0.00

Total pagado: \$106.000.00
 Efectivo: \$110.000.00
 Cambio: \$4.000.00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
 calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
 BOLIVAR

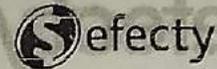
PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
 CC : 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNIFER MONTOYA BANQUEZ
 CC : 1102827778
 Tel: 3116681721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____

ABONO 12



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 42 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEDORES
 RESOLUCION No 005217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGÍAS
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-209702986
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 ID: 893684
 Fecha: 28/07/2022 11:22:26
 A pagar: \$100.000.00

Tarifa básica: \$6.000.00
 Tarifa variable: \$0.00
 Descuento: \$0.00

Total pagado: \$106.000.00
 Efectivo: \$110.000.00
 Cambio: \$4.000.00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
 calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
 BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
 CC : 9157908
 Tel: 3126084867
 Correo electrónico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNIFER MONTOYA BANQUEZ
 CC : 1102827778
 Tel: 3116681721
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C.

ABONO 13

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-212375328
Especialista en servicio: HALEBAPA
DU: 275089
Fecha: 27/09/2022 10:22:06
A pagar: \$100.000,00
Tarifa basica: \$6.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$106.000,00
Efectivo: \$106.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
CRA. 18 NO. 21 u 41 ARMENIA, QUINDIO

Remitente:
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
CC : 9157908
Tel: 3126084867
Correo electronico:
rodiaz@hotmail.com

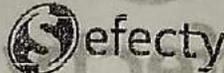
Destinatario:
JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
CC : 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamacion alguna

ABONO 14



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-213561050
Especialista en servicio: HALEBAPA
DU: 501957
Fecha: 28/10/2022 14:00:45
A pagar: \$50.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$54.700,00
Efectivo: \$50.000,00
Cambio: \$5.300,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
CRA. 18 NO. 21 u 41 ARMENIA, QUINDIO

Remitente:
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
CC : 9157908
Tel: 3126084867
Correo electronico:
rodiaz@hotmail.com

Destinatario:
JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
CC : 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

ABONO 15



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-214730851
Especialista en servicio: DACOLONE
DU: 174317
Fecha: 25/11/2022 13:55:54
A pagar: \$50.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$54.700,00
Efectivo: \$50.000,00
Cambio: \$5.300,00

PAP Origen: 911202 TORICES CRA 17
calle 17 44 28 primer piso CARTAGENA,
BOLIVAR

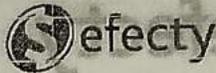
PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
CRA. 18 NO. 21 u 41 ARMENIA, QUINDIO

Remitente:
RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
CC : 9157908
Tel: 3126084867
Correo electronico:
rodiaz@hotmail.com

Destinatario:
JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
CC : 1102827778
Tel: 3116681721
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

ABONO 16



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEADORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-216300877
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 No: 895841
 Fecha: 29/12/2022 07:57:52
 A pagar: \$20.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$24.700,00
 Efectivo: \$50.000,00
 Cambio: \$25.300,00

PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (C) (T)
 Carrera 100 No. 36 A-51 CARTAGENA
 BOLIVAR

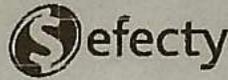
PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
 CC: 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
 CC: 1102827770
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme:

ABONO 17



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEADORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-218913696
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 No: 023857
 Fecha: 16/03/2023 12:48:12
 A pagar: \$20.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$24.700,00
 Efectivo: \$50.000,00
 Cambio: \$25.300,00

PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (C) (T)
 Carrera 100 No. 36 A-51 CARTAGENA
 BOLIVAR

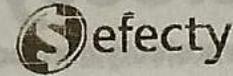
PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO
 CC: 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
 CC: 1102827770
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme:

ABONO 18.



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No. 012635 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEADORES
 RESOLUCION No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-217164124
 Especialista en servicio: MALEBAPA
 No: 611519
 Fecha: 25/01/2023 13:15:39
 A pagar: \$20.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$24.700,00
 Efectivo: \$50.000,00
 Cambio: \$25.300,00

PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (C) (T)
 Carrera 100 No. 36 A-51 CARTAGENA
 BOLIVAR

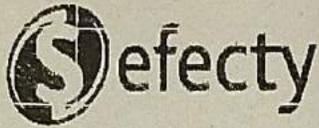
PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CLL
 CRA. 18 NO. 21 O 41 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
 RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO NA
 CC: 9157908
 Tel: 3126084067
 Correo electronico:
 rodiazju@hotmail.com

Destinatario:
 JENNYFER MONTOYA BANQUEZ
 CC: 1102827770
 Tel: 3116681721
 Correo electronico: No registrado
 Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme:

ABONO 21



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Grandes Contribuyentes
Res. 014097 de Jul 25/ 2013

PRUEBA DE ADMISION

Factura de Venta: 9-251144207
DU: 227395

Fecha: 26/08/2023 11:17:57

A pagar: \$30.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00

Tarifa variable: \$0,00

Descuento: \$0,00

Total pagado: \$34.700,00

Efectivo: \$50.000,00

Cambio: \$15.300,00

PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (T)

Carrera 100 No.36 A-51 CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CL

21 : ARMENIA, QUINDI

CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDI

Remitente: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

CC : 9157908

Tel: 3126084867

Correo Electronico: rodiazju@hotmail.co

Destinatario: JENNYFER MONTOYA BANQUE

CC : 1102827778

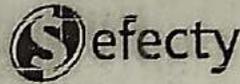
Tel: 3116681721

Correo Electronico: No registrado

Medio de recibo: Fisico

Aplican terminos y condiciones del
Contrato de Prestacion de Servicio de
Giro Nacional. Para PDR llámenos o
escribenos. Tel. (1) 6463131.

ABONO 20



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-35 BOGOTA
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2018
SONOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
DE TECNOLOGIAS
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-25057053
Especialista en servicio: MALEPAPA

DU: 023453

Fecha: 31/07/2023 11:11:52

A pagar: \$20.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00

Tarifa variable: \$0,00

Descuento: \$0,00

Total pagado: \$24.700,00

Efectivo: \$50.000,00

Cambio: \$25.300,00

PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (T)

Carrera 100 No.36 A-51 CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CL

21 : ARMENIA, QUINDI

CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDI

Remitente: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

CC : 9157908

Tel: 3126084867

Correo electronico: rodiazju@hotmail.com

Destinatario: JENNYFER MONTOYA BANQUEZ

CC : 1102827778

Tel: 3116681721

Correo electronico: No registrada

Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

ABONO 19



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-35 BOGOTA
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 012635 DE
DIC 14/2018
SONOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No. 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
DE TECNOLOGIAS
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-220520760

Especialista en servicio: MALEPAPA

DU: 130833

Fecha: 11/05/2023 12:05:07

A pagar: \$20.000,00

Tarifa basica: \$4.700,00

Tarifa variable: \$0,00

Descuento: \$0,00

Total pagado: \$24.700,00

Efectivo: \$100.000,00

Cambio: \$75.300,00

PAP Origen: 991605 SAN JOSE KR 100 (T)

Carrera 100 No.36 A-51 CARTAGENA, BOLIVAR

PAP Destino: 001506 CARRERA 18 CENTRO CL

21 : ARMENIA, QUINDI

CRA. 18 NO. 21 U 41 ARMENIA, QUINDI

Remitente: RONAL ENRIQUE DIAZ JULIO

CC : 9157908

Tel: 3126084867

Correo electronico: rodiazju@hotmail.com

Destinatario: JENNYFER MONTOYA BANQUEZ

CC : 1102827778

Tel: 3116681721

Correo electronico: No registrado

Medio de recibo: Fisico

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

SEPARADOR DE DOCUMENTOS

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

Larry de la Ossa <occi.ldossa@gmail.com>

Jue 27/04/2023 11:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco

<j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacioneskevinhv@gmail.com

<notificacioneskevinhv@gmail.com>; elvermiranda62@gmail.com

<elvermiranda62@gmail.com>; morenoveraj@hotmail.com <morenoveraj@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (960 KB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA DISTINTO A
ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: ELVER ELIAS MIRANDA FERNANDEZ

DEMANDADO : RAFAEL DE AVILA TORRES

RADICADO : 13-836-40-89-001-2022-00185-00

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja ... 122
 - Borradores 84
 - Elementos ... 1
 - Pospuesto
 - Elementos ... 9
 - Correo n... 805
 - Archivo
 - Notas 1
 - ACUERDOS
 - CIVILES ASI... 1
 - CONSTITUCI...
 - DEMANDAS ...
 - Historial de c...
 - INVITACION ...
 - OTROS DESP...
 - PENAL ME... 2
 - PENALES ASI...
 - Sent
 - SOLICITUDES...

Correo no deseado ☆ Filtrar

T **tirant_public@tirant.com**
NOVEDADES Y TENDENC... 4/05/2023
 |MC_PREVIEW_TEXT| Formación des...

MO **Microsoft Outlook** ☰
No se puede entregar: R... 3/05/2023
 No se pudo entregar el mensaje a jess...

T **Tinder**
Someone matched with y... 1/05/2023
 It's a Match! Someone matched with ...

C **curares_1978@487604.cloudwaysapp...**
Last chance for do somet... 1/05/2023
 Hi, I have successfully managed to ha...

D **domenico@468082.cloudwaysapps.c...**
Last chance for do somet... 1/05/2023
 Hi there! I have successfully managed ...

Abril

○ **Larry de la Ossa** 📎
CONTESTACION DE LA ... 27/04/2023
 Señor JUEZ PRIMERO PROMISCOUO M...

MO **Microsoft Outlook** ☰ 📎
No se puede entregar: ... 24/04/2023
 No se pudo entregar el mensaje a jim...

MO **Microsoft Outlook** ☰
No se puede entregar: ... 24/04/2023
 No se pudo entregar el mensaje a yen...

GW **Global Warming**
Nature 23/04/2023

CONTE... Y EXCEP...

Est des

L

CO 960

Señor JUEZ P DE TUF E.

REFER RESTIT

DEMAN FERNA DEMAN TORRE RADIC/ 00185-C ASUNT DEMAN

← Re

→ Re

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA DISTINTO A
ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: ELVER ELIAS MIRANDA FERNANDEZ
DEMANDADO : RAFAEL DE AVILA TORRES
RADICADO : 13-836-40-89-001-2022-00185-00
ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.027.434, abogado titulado, portador y titular de la T. P N° 136305 del C. S de la J, apoderado del señor RAFAEL DE AVILA TORRES, también mayor de edad, con domicilio en el municipio de Turbaco-Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.283.900, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted, dentro del término procesal, con el fin de dar respuesta a la demanda de Restitución de tenencia distinto a Arrendamiento, impetrada por el señor ELVER ELIAS MIRANDA FERNANDEZ, y de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Así se puede deducir de los anexos de la demanda.

AL SEGUNDO HECHO: NO me consta puesto que el documento al que hace mención en este hecho, no hace parte de los anexos de la demanda.

AL TERCER HECHO: Es parcialmente cierto, puesto que es cierto que entre mi poderdante y el demandante existe un vínculo de compadres, pero No es cierto que el señor ELVER MIRANDA FERNANDEZ le haya dado en tenencia algún bien inmueble ya que mi representado, señor RAFAEL DE AVILA TORRES tiene más de veinte (20) años de vivir el predio que reclama en restitución, en el construyó una casa en concreto, sembró árboles frutales, realiza años tras años siembras de pan coger de las que obtiene su sustento y el de su familia, en forma ininterrumpida, en forma pública y pacífica con ánimo de señor y dueño, en ese sitio nacieron todos sus hijos y donde ha trabajado la tierra sin ser molestado por persona alguna.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, ya que, según el dicho de mi apadrinado, el señor ELVER MIRANDA NO ha realizado construcción alguna en ese predio, tampoco ha realizado mejoras, no ha realizado reconstrucción de hornos, jamás ha realizado sembrados, cercas o limpieza del predio, todo por el contrario, en el mes de febrero de 2015, mi representado de buena fe le permitió a su hermano OMAR DE AVILA, ocupar un pequeño espacio del predio con unos molinos para iniciar un negocio de trapiche y como pago por el uso de ese espacio, le darían el trabajo de celador de los molinos y otros equipos, el supuesto negocio nunca empezó y en el mes de noviembre de 2015, abandonaron los equipos dejándolos bajo la custodia de mi representado, hasta el mes de diciembre del año de 2019, que se presentó en el predio el señor ELVER MIRANDA, en compañía del señor OMAR DE AVILA, reclamando el molino y los equipo pero el señor RAFAEL DE AVILA, le negó la entrega hasta que le pagaran el cuidado y nuevamente aparece en el mes de marzo de 2022, diciéndole al señor RAFAEL DE AVILA que él era el dueño del predio.

AL QUINTO HECHO: NO es cierto que mi poderdante, señor RAFAEL DE AVILA, desde el 1 de diciembre de 2015, se haya negado a abandonar el bien, por la sencilla razón de que nadie se lo ha solicitado, así como tampoco es cierto que para

esa fecha el demandante tuviera algún derecho real de dominio sobre el predio. Así como que tampoco es cierto que haya increpada y amenazado al demandante porque jamás ha ido a pedir que desaloje el bien que mi representado posee por más de veinte (20) años.

AL SEXTO HECHO: No es cierto que el demandado haya realizado actos de señor y dueño tales como construcciones, sembrados y cercados, ya que estos actos de señor y dueño son ejercidos por mi representado desde hace más de veinte (20) años, actos que realiza en forma pública y pacífica, siendo conocido por todos sus vecinos como único dueño.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión primera por ser improcedente a la naturaleza del proceso.

Me opongo a la pretensión segunda por carecer de derecho sustancial para su pedido y por no ser subsidiaria a la declaración solicitada en la declaración primera.

Me opongo a las pretensiones tercera y cuarta en consecuencia de la negación de las anteriores.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como medio de defensa para los derechos de mi representado propongo las siguientes excepciones de mérito:

1.- DESCONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE TENEDOR

Mi representado, señor RAFAEL DE AVILA TORRES, NO es un tenedor del bien inmueble objeto de este proceso, así como tampoco ha recibido la tenencia del bien inmueble de parte del demandante, el señor RAFAEL DE AVILA es POSEEDOR con ánimo de señor y dueño, en forma pública, pacífica y tranquila e ininterrumpida, por más de veinte (20) años y adquirió la posesión del bien de parte del señor TELMO DE AVILA MONTERROSA y desde entonces ha vivido en el bien inmueble explotándolo económicamente, manteniéndolo cercado, realizando cultivos de pan coger y sembrando árboles frutales. En el predio construyó un rancho de madera y luego un de concreto con techo de palma, todos estos actos los ha realizado en nombre propio, en forma independiente y autónoma, sin reconocer en el señor ELVER ELIAS MIRANDA FERNANDEZ, propiedad, posesión o tenencia del bien, así como tampoco en un tercero. Por esta razón el demandante nunca pudo recibir materialmente el bien que había comprado y el señor RAFAEL DE AVILA, permaneció y hasta la fecha ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño del bien inmueble.

2.- AUSENCIA DE TENENCIA Y POSESION POR PARTE DEL DEMANDANTE

El demandante, señor ELVER ELIAS MIRANDA, alega dentro los hechos de la demanda que le entregó la tenencia del bien inmueble objeto del litigio a mi representado, señor RAFAEL DE AVILA, "dándole posada", por un tiempo prudente, prudencia que según su dicho ha durado más de siete(7) años, sin que de su parte iniciara acción para restituir la tenencia que presuntamente entregó, en ese orden de idea, existe un principio de derecho que nos enseña que no se puede dar lo que no se tiene y no se puede perder lo que nunca se ha tenido, esto surge del hecho que el demandado nunca ha tenido o ejercido la tenencia ni la posesión del bien que solicita en restitución, ya que mi representado ha estado en posesión del bien

por más de veinte (20) años y obtuvo la posesión de parte de su padre, el señor TELMO DE AVILA MONTERROSA, es decir, quince años antes a que el demandado adquiriera la propiedad del bien, pero sumando a ello, para que el comprador de un bien inmueble adquiriera la plena propiedad, se requiere que además de la Tradición, también reciba material y efectivamente el bien que ha adquirido por compraventa, situación jurídica, que en el caso que nos ocupa nunca ocurrió, por que el comprador, hoy demandante nunca recibió el bien materialmente y la razón por la que no lo hizo es porque la posesión y la tenencia se encantaba en cabeza de un tercero que no era el vendedor, para ser más claro, en manos del señor RAFAEL DE AVILA TORRES. Desde antes del mes de diciembre del año 2015 y hasta la presente, el señor RAFAEL DE AVILA, ha explotado económicamente el bien en forma independiente, libre y autónoma sin darle cuentas al demandante o pedirle autorización, disponiendo del bien para sus cultivos en todo tiempo. El señor OMAR DE AVILA, hermano de mi representado, en el mes de febrero del año 2015, le pidió ayuda y permiso al señor RAFAEL DE AVILA, para utilizar un espacio con unos molinos y otros equipos para iniciar un negocio de trapiches, a cambio de darle trabajo de celador y a otros vecinos del lugar, fue entonces cuando el demandante, señor ELVER MIRANDA, llegó como socio del señor OMAR DE AVILA, pero el supuesto negocio nunca empezó y en el mes de noviembre de 2015, abandonaron los equipos dejándolos bajo la custodia de mi representado, hasta el mes de diciembre del año de 2019, que se presentó en el predio el señor ELVER MIRANDA, en compañía del señor OMAR DE AVILA, reclamando el molino y los equipo pero el señor RAFAEL DE AVILA , le negó la entrega hasta que le pagaran el cuidado y nuevamente aparece en el mes de marzo de 2022, le pagan y se llevan los equipos del predio. Estos actos indudablemente le reconocen al señor RAFAEL DE AVILA., la calidad de poseedor del bien y no de tenedor. Sumado a lo anterior, desde la fecha en que el demandante adquirió la tradición del bien inmueble y hasta la fecha, el demandante NO ha realizado acto alguno de dueño y mucho menos de tenedor, ya que quien ha vivido y explotado económicamente el predio es el demandado.

3.- EXCEPCION DE POSESION

Mis representado, señor RAFAEL DE AVILA TORRES, ha poseído por más de veinte (20) años, en forma ininterrumpida, publica, pacífica, tranquila con ánimo de señor y dueño, el predio objeto de la restitución, ubicado en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, camino a cañaveral, que hizo parte de la finca San Julio, hoy alinderado de la siguiente forma: POR EL FENTE: Camino a cañaveral y mide 124,28 metros; POR EL FONDO: Linda con predios de Inelsa de la Cruz y Hernan Tinoco y mide 148,83 metros. POR LA DERECHA: Entrando linda con predios de Telmo de Ávila Monterrosa y mide 209,29 metros. POR LA IZQUIERDA: Entrando, lida con predios que son o fueron de Remberto Cantillo y mide 135,34 metros, predio que hoy tiene como matrícula inmobiliaria N° 060- 285499. La posesión de dicho predio la adquirió representado, de parte de su padre, señor TELMO DE AVILA MONTERROSA, quien le entregó una franja de terreno que hacia parte de la finca San julio, para que viviera junto con su familia y lo explotará económicamente para obtener su sustento. En la explotación económica que ha realizado sobre este predio, se encuentra el cultivo de pan coger como plátano, yuca, llame, melón y árboles frutales de ciruela, mango, tamarindo entre otras, sembrado que data de más de veinte años, desde entonces ha vivido en ese predio realizando actos de señor y dueño que son de público conocimiento como la explotación económica del bien, siendo reconocido por todos sus vecinos como único dueño. Mi apadrinado, señor RAFAEL DE AVILA TORRES, tienen el lote debidamente cercado con cercas de cuatro hilos de alambres, madrinan y arboles silvestres de más de 20 años de antigüedad, ha construido una casa de block, techo de palma y plantilla en cemento.

Mantiene el lote limpio y con sus trochas abiertas. El señor RAFAEL DE AVILA TORRES, nunca ha sido molestado o perturbado y nunca ha sido objeto de requerimiento o desalojo por parte de autoridad policiva, administrativa o judicial.

4.- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL Y LA CAUSA DE LA RESTITUCION

La acción restitutoria es por excelencia una acción declarativa y que se deriva de la existencia de un contrato o vínculo sustancial que regula las obligaciones del tenedor, a fin de poder identificar con claridad el surgimiento de la razón o la causa que dio origen a la restitución, ya sea por terminación por incumplimiento del mismo, así las cosas, para la acción restitutoria surge la necesidad de cumplir con la existencia de ese vínculo sustancial, de cualquier tipo y en cualquier modalidad, pues de ello se estructuran las pretensiones de la demanda. En el presente caso el demandante alega haber entregado en tenencia el bien inmueble, al demandado en forma indefinida, sin límite de tiempo y sin obligaciones a su cargo, así se desprende de la confesión contenida en el hecho tercero de la demanda cuando afirma que: "en razón a la confianza le permitió al demandado adquirir la tenencia por un tiempo prudente", razón por la que se hace jurídicamente imposible identificar la terminación del vínculo o la obligación incumplida por parte del presunto tenedor, que se constituyen en la causa de la restitución, sumado a que no se cuenta con la prueba del vínculo sustancial de la presunta tenencia, que exige la norma procesal como requisito de la procedencia de la acción.

PRETENSIONES

Solicito señor juez de declaren probadas todas las excepciones de mérito propuestas como medios de defensa de mi representado, señor RAFAEL DE AVILA TORRES y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la parte demandante y se condene en costas.

Reconocer personería jurídica al suscrito como abogado principal y como suplente al doctor JAVIER MORENO VERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.578.345 y T. P N° 128.502 del C.S de la J, de conformidad a la voluntad del demandado expresada en el memorial poder.

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como pruebas, para la defensa de los derechos de mi representado y probar las excepciones, las siguientes:

TESTIMONIALES

Con el fin de que declaren todo lo que les conste a cerca de los hechos de las excepciones propuestas en esta contestación, le solicito se sirva decretar en hora y fecha que usted disponga para escuchar los testimonios de los señores:

1. JULIO CESAR DIAZ ARNEDO, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Turbaco, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 9.284.108, y puede ser citado en la siguiente dirección, vía a cañaveral, sector la punta, finca el escondite, del municipio de Turbaco. Teléfono 3133516057. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el testigo no tiene dirección electrónica y que por su grado de educación no tiene conocimiento del manejo de las tecnologías digitales, tampoco tiene acceso al servicio de internet.

2. ALEXANDER ENRIQUE OLIVERO ALVAREZ, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Turbaco, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 9.295.924, y puede ser citado en la siguiente dirección, vía a cañaveral, finca Babilonia, del municipio de Turbaco. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el testigo no tiene dirección electrónica y que por su grado de educación no tiene conocimiento del manejo de las tecnologías digitales, tampoco tiene acceso al servicio de internet.
3. SENEN ARELLANO DE AVILA, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Turbaco, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 9.283.614, y puede ser citado en la siguiente dirección, Barrio el Prado calle 24, Cra. 11 B- 16, del municipio de Turbaco. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el testigo no tiene dirección electrónica y que por su grado de educación no tiene conocimiento del manejo de las tecnologías digitales.
4. GILBERTO CANTILLO ANILLO, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Turbaco, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 9.281.897, y puede ser citado en la siguiente dirección, vía a cañaveral, finca Getsemaní, del municipio de Turbaco. Teléfono 314 5314489. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el testigo no tiene dirección electrónica y que por su grado de educación no tiene conocimiento del manejo de las tecnologías digitales, tampoco tiene acceso al servicio de internet.

PRUEBA PERICIAL

Con el fin de probar los hechos de las excepciones, en especial el tiempo de posesión que tiene mi representado en el predio y la antigüedad de los cultivos, solicito se sirva decretar prueba pericial y nombre perito agrónomo de la lista de auxiliar de la justicia, a fin de que determiné lo siguiente:

- 1.- La antigüedad y la clase de árboles frutales que se encuentran en el predio.
- 2.- La clase de cultivos de pan coger que realiza en el predio y la antigüedad de ellos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez, se decrete interrogatorio de parte al señor ELVER ELIAS MIRNADA FERNANDEZ, a fin de que absuelva el interrogatorio que en forma oral y personalmente le hare, en hora y fecha que usted disponga, con el fin de probar los hechos y afirmaciones que fundamentan las excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

L presente contestación tiene su fundamento en lo ordenado en los artículos 96, 384 numeral 1 y 385 del C. G del P,

ANEXOS

Anexo a la presente contestación poder para actuar y los documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, señor juez tenga las siguientes:

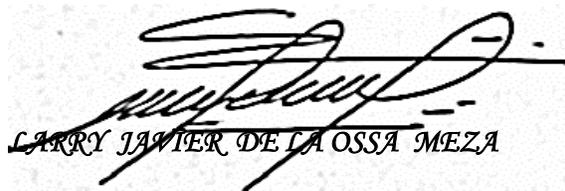
LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZAZA
Abogado
Corporación Universitaria de la Costa- CUC
Universidad Libre- Derecho Administrativo

Mi representado, las recibirá en camino a cañaveral finca San Julio, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar. No cuenta con dirección electrónica, según la manifestación jurada que hizo en el memorial del poder.

El suscrito las recibirá en su oficina, ubicada en el Centro, Avenida Carlos Escallon N° 8-85, Edificio Banco Santander, oficina 205 A, de la ciudad de Cartagena. Dirección electrónica: occi.ldossa@gmail.com

El apoderado suplente, doctor JAVIER MORENO VERA, las recibirá en su dirección electrónica: morenoveraj@hotmail.com

Atentamente



LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA

LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA
Abogado
Corporación Universitaria de la Costa- CUC
Universidad Libre- Derecho Administrativo

JAVIER ENRIQUE MORENO VERA
Abogado
Corporación Universitaria de la Costa- CUC
Universidad Libre- Derecho Administrativo

Notaría Unica del Circulo de Turbaco, Bol. NOT
AUTENTICACION BIOMETRICA
5238
No.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA DISTINTO A ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: ELVER ELIAS MIRANDA FERNANDEZ.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO DE AVILA TORRES E INDETERMINADOS.
RADICADO : 13-836-40-89-001-2022-00185-00

RAFAEL ANTONIO DE AVILA TORRES, mayor de edad y vecino de Turbaco, Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.283.900 expedida en Turbaco, mediante el presente escrito acudo a su despacho para manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA**, igualmente mayor de edad y vecino de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 78.027.434 expedida en Cerete, portador de la T. P N° 136.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado PRINCIPAL y al doctor **JAVIER ENRIQUE MORENO VERA**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 73.578.345 expedida en Cartagena, portador de la T. P N° 128.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado SUPLENTE, para que en mi nombre y representación en calidad de demandado, conteste la demanda ordinaria de la referencia y en su oportunidad procesal proponga las excepciones, recursos e incidentes que considere como medio de defensa de mis intereses.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y en fin todo lo que en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este memorial poder.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tengo dirección electrónica y que por mis capacidades intelectuales y mi condición económica no tengo acceso a las tecnologías digitales y al internet, por esta razón recibiré las notificaciones en mi dirección física.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerles personería jurídica a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevo a mi apoderado de las costas y gastos de este proceso, así mismo declaro que los hechos, afirmaciones y las pruebas que aporte al proceso son relatadas y suministradas por el suscrito.

Atentamente,

Rafael de Avila Torres
RAFAEL ANTONIO DE AVILA TORRES
C.C # 9.283.900 de Turbaco- Bolívar.

ACEPTO:

LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA
C.C # 78.027.434 expedida en Cerete
T.P # 136.305 del C.S.J

Javier Enrique Moreno Vera
JAVIER ENRIQUE MORENO VERA.
C.C # 73.578.345 expedida en Cartagena
T.P # 128.502 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 5238

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circuito de Turbaco, compareció: RAFAEL ANTONIO DE AVILA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009283900 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

5238-1

Rafael Antonio de Avila Torres



b375be0235

24/04/2023 12:07:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, que contiene la siguiente información PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA.

[Handwritten signature]



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
Notario Único del Circuito de Turbaco, Departamento de Bolívar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: b375be0235, 24/04/2023 12:07:32



SEPARADOR DE DOCUMENTOS

CONSTESTACION DE DEMANDA

Yesid Humberto Puera de Arco <abogadolitiganteyesid@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 8:00

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco

<j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Andres Miranda Florez <repjuris.sas@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (378 KB)

CONSTESTACION DE DEMANDA JUZGADO PROMISCUO DE TURBACO RADICADO 075 DEL 2023 OK..pdf; PODER DE CARMEN RADICADO 075 DEL 2023.pdf;

Señora

10/07/2023.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO– BOLÍVAR

E.

S.

D.

RADICADO: 138364089001-2023-00-075-00.

PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: NELWIN JOSE SAYAS SALAS C.C. No. 1.047.415.234

DEMANDADO: CREER CREA S.A.S. NIT. 900.757.851 Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA C.C. No. 33.112.978.

I.DERECHO DE POSTULACION.

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de individual N°73.191.768 de Cartagena- Bolívar, particularizado con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 264-198 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, Mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 33.112.978, me dirijo ante su despacho con el fin de contestar demanda **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, presentada por el extremo demandante señor **MELWIN JOSE SAYAS SALAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.415.234, Lo cual hago los siguientes términos.

II.PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

Manifiesta mi mandante:

Antes de pronunciarnos sobre los presentes hechos, es menester indicar lo siguiente; según el artículo 1495 del Código Civil, el contrato es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Ahora bien, seguidamente el artículo 1496 del Código Civil Colombiano, indica de manera expresa que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obliga alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obliga recíprocamente.

PRIMERO: Teniendo en cuenta el caso de marras, se infiere razonablemente, que es un contrato de promesa de compraventa, adjuntado en la presente demanda, aparece como único vendedor la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada

legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, dentro del proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO**, Mi mandante Sra. **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, no se encuentra legitimada por activa ni mucho menos por pasiva.

Ahora bien, el artículo 1546 del Código Civil Colombia, manifiesta que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutive en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Es de anotar, que en el contrato objeto de la presente demanda, mi mandante Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, nunca firmo dicho negocio jurídico por lo tanto no se encuentra obligada.

SEGUNDO: De lo dicho por el libelista de la parte actora, acepta y confiesa, que la extrema contratante dentro del acto jurídico denominado promesa de compraventa, fue suscrito por el demandante y la parte demandada la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**.

Estando, así las cosas, de entrada, se indica que mi asistida al día de hoy, no se encuentra obligada.

TERCERO: Una vez, más este vocero judicial de la parte actora, indica a la señora pretor, que tenido en cuenta que mi asistida nunca autografió Promesa de Compraventa adjuntada en esta acción, nunca recibió consignación alguna proveniente del antedicho negocio jurídico adjuntado.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo esbozado por la parte actora, en nada guarda relación contractual como mi prohijada, teniendo en cuenta que el negocio jurídico fue celebrado entre la extrema demandante, y la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, el cual dicho contrato esta despaldas a mi mandante por no ser parte contractual.

Sobre la decisión asumida en no continuar con los pagos, es una mera liberalidad por la demandante, ante la Sociedad demandada con quien celebro el respectivo acto jurídico.

QUINTA: Una vez más, la parte demandante acepta y confiesa que el obligado contractual es la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, en nada se obliga mi mandante.

SEXTO: El vocero de la parte actora, acepta y confiesa, que la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, es la directamente obligada al cumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de compraventa de fecha de 04 de noviembre de 2017, por lo tanto, en nada se obliga mi mandante.

SÉPTIMA: Vuelvo y manifiesto, que la parte actora acepta y confiesa que la única parte contractual (vendedor) es la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, en nada se le atribuye a mi mandante.

OCTAVO: Este hecho no se acepta, por parte de mi mandante por encontrarse a las espaldas del artículo 1496 del Código Civil Colombiano, indica de manera expresa que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con

otra que no contrae obliga alguna; y bilateral cuando las partes contratantes se obliga recíprocamente.

Ahora bien, mi mandante no se encuentra obligado dentro del contrato de compraventa celebrado el 04 de noviembre de 2017, entre la parte demandante y demandada y el obligado contractual es la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, en nada se obliga mi mandante.

NOVENO: De lo manifestado, por la parte actora sería el municipio de Turbaco del departamento de Bolívar, y la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, son los llamados a esclarecer este punto.

DECIMO: Mi mandante no acepta el presente hecho, por no estar legitimada por activa ni mucho menos por pasiva, por lo tanto, la demanda debe ir encaminada a la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**. Y no a mi mandante por no hacer parte de los firmantes de la Promesa de compraventa de fecha 04 de noviembre de 2017.

Es de anotar, que el artículo 1496 del Código Civil Colombiano, indica de manera expresa que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obliga alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obliga recíprocamente.

III.PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO LAS PRETENSIONES

1.Nos oponemos a la totalidad de todas las pretensiones incoada por la parte actora, toda vez, que mi mandante no celebros negocio jurídico alguno con los extremos demandantes, ni mucho menos se evidencia la calidad que mi asistida es deudora solidaria por activa ni mucho menos por pasiva.

2.Como consecuencia de lo anterior, se condene a la extrema demandante en costas y agencias en derechos.

IV.EXCEPCIÓN DE FONDO.

A. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN.

La prescripción es la máxima sanción que se le aplica al acreedor del derecho, es así que en nuestro ordenamiento jurídico indica el compendio sustancial exactamente el código civil colombiano, a la altura del artículo 2512, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales.”

Por otra arista es menester indicar a la señora juez, que el negocio jurídico insertado bajo la égida de la promesa de contrato de compraventa de fecha 04 de noviembre de 2017, entre la Sociedad CREER CREA S.A.S, representada legalmente por ALEXANDER PADILLA AMADOR, y el señor MELWIN JOSE SAYAS SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.415.234, notificada el día 26 de junio de 2023 a mi mandante CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, infiriéndose que han transcurrido cinco años (5) siete (7) meses veintitrés (23) días, por lo tanto la demanda de rescisión del contrato se encuentra prescrita de conformidad del Artículo 1750 del Código Civil de Colombia, indica lo siguiente:

“ARTICULO 1750. <PLAZOS PARA INTERPONER LA ACCION RESCISION>. El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato. Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.”

Estando así, las cosas se acredita la prescripción de la acción.

B. FALTA DE PRUEBA DE LO PRETENDIDO

Observamos que la demanda se basa en meras afirmaciones por parte de la extrema demandante, no aportan prueba alguna de tales aseveraciones donde indique que mi mandante se obligue para con ellos.

Ahora bien, en virtud del artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas pretenden, situación que no se presenta en este escenario, pues la parte demandante no aporta prueba alguna que le dé validez a sus pretensiones.

Sobre el particular a sostenido de antaño la jurisprudencia, como en sentencia CSJ SL, 22 abril 2004, rad. 21779 magistrado ponente: DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ

sobre la carga de la prueba,

«de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que **quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda**, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado»

C. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

De acuerdo con lo ampliamente expuesto al fundamentar las razones de derecho y de hecho respecto a lo reclamado por los demandantes, se concluye que no

hay lugar a que se prediquen del demandante las disposiciones en las que pretende fundar sus derechos.

D. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

-
Se basa esta excepción en el supuesto corroborado dentro de este proceso, al reclamar por parte de los demandantes las prestaciones y reconocimientos indebidos y por la carencia absoluta de fundamento de la presenta demanda, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 79 del CGP.

artículo 79. temeridad o mala fe. se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción y aplicar las consecuencias establecidas en los artículos 79 y ss. del CGP.

D. INNOMINADA O GENÉRICA

Se basa este elemento de defensa en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., al indicar que "cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

E. INCONGRUENCIA DE LA DEMANDA

Cuando analizamos la demanda, observamos claras inconsistencias e incongruencias dentro de esta, que nos llevan a concluir que la misma no tiene ningún tipo de fundamento y que fácilmente se puede deducir también que se somete al alea.

Entre esas incongruencias observamos, por ejemplo, las siguientes:

Ahora bien, la parte contractual dentro del contrato de promesa de compraventa, celebrado el 04 de noviembre de 2017, no se evidencia que mi mandante se encuentra legitimada por activa ni mucho menos por pasiva.

La extrema demandante a través, de su personero judicial indican, que el promitente comprador se obligó a pagar la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$24.032.000.00). millones de pesos colombianos, el cual no se evidencia donde mi mandante celebros negocio jurídico alguno.

Note su señoría, que es una demanda totalmente infundada, cuya incongruencia debe traer como consecuencia desestimar cada una de las pretensiones solicitadas.

V.NOTIFICACIONES

Mi poderdante; Centro histórico, conjunto residencial santo domingo, apartamento 211, Correo Electrónico: carmendelhernandez@hotmail.com
Cel. :315-5788213

el suscrito abogado en la av. Escallon, Barrio centro histórico de la ciudad de cartagena, departamento de bolívar, oficina 205a y/o en la secretaria de su despacho. teléfono: 3045382566. abogadolitiganteyesid@hotmail.com.

De la señora juez.

cordialmente,

ANTE FIRMA LEY 2213 DEL 2022.
YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO
C.C. 73.191.768 de Cartagena- Bolívar.
T.P. No 264-198del C. S. de J.

Yesid Humberto Puertas De Arco.
Abogado Litigante-Especialista en Derecho Administrativo
Correo: abogadolitiganteyesid@hotmail.com

Tel: 3045382566

"Solamente para que se de el triunfo de los malvados, es que la gente de bien no haga nada"

OTORGO PODER

carmen del rosario hernandez herrera <carmendelhernandez@hotmail.com>

Sáb 8/07/2023 9:44 PM

Para: Yesid Humberto Puera de Arco <abogadolitiganteyesid@hotmail.com>

Señora 10/07/2023.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLÍVAR

E. S. D.

RADICADO: 138364089001-2023-00-075-00.

PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: NELWIN JOSE SAYAS SALAS C.C. No. 1.047.415.234

DEMANDADO: CREER CREA S.A.S. NIT. 900.757.851 Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA C.C. No. 33.112.978.

CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, Mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 33.112.978, con domicilio y residencia en esta ciudad, ante usted concurro, con el debido y acostumbrado respeto, en mi calidad de DEMANDADA, mediante el presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente desde mi correo carmendelhernandez@hotmail.com, al correo electrónico quien coincide con el que reposa en el Registro Nacional de abogado abogadolitiganteyesid@hotmail.com, en lo que a derecho fuere menester al doctor **YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO**, quien es abogado titulado y en ejercicio, e identificado con cedula de ciudadanía individual N°73.191.768 de Cartagena de indias, particularizado con la tarjeta profesional N°264-198 expedida por el Honorable Concejo superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de indias, para que en mi nombre me represente dentro de la DEMANDA **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO**, interpuesta por los demandante señor NELWIN JOSE SAYAS SALAS C.C. No. 1.047.415.234

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer mi representación en audiencia, solicitar citaciones, solicitar nulidades, conciliar ampliamente, recibir, solicitar reprogramaciones de fecha de audiencia, firmar actas de no asistencia, actas de asistencia, solicitar regulación de perjuicios, desistir, conciliar procesal y extraprocesalmente, sustituir, reasumir y aportar pruebas, tachar documentos, interponer recursos, nulidades, y en fin para hacer lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Relevo al profesional del derecho de pago de costa y gastos procesales.

Le pido concederle personería judicial a mi apoderado en los términos y para los fines encomendados

atentamente,

ANTE FIRMA LEY 2213 DEL 2022.

CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.

C.C. N° 33.112.978,
Acepto

ANTE FIRMA LEY 2213 DEL 2022.
YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO
C.C#73.191.768 de Cartagena- bolívar.
T.P No 264198 del H. C.S De la Judicatura.



Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO- BOLÍVAR

E.

S.

10/07/2023.

D.

RADICADO: 138364089001-2023-00-075-00.

PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: NELWIN JOSE SAYAS SALAS C.C. No. 1.047.415.234

DEMANDADO: CREER CREA S.A.S. NIT. 900.757.851 Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA C.C. No. 33.112.978.

I.DERECHO DE POSTULACION.

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de individual N°73.191.768 de Cartagena-Bolívar, particularizado con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 264-198 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, Mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 33.112.978, me dirijo ante su despacho con el fin de contestar demanda **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, presentada por el extremo demandante señor **MELWIN JOSE SAYAS SALAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.415.234, Lo cual hago los siguientes términos.

II.PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

Manifiesta mi mandante:

Antes de pronunciarnos sobre los presentes hechos, es menester indicar lo siguiente; según el artículo 1495 del Código Civil, el contrato es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Ahora bien, seguidamente el artículo 1496 del Código Civil Colombiano, indica de manera expresa que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obliga alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obliga recíprocamente.

PRIMERO: Teniendo en cuenta el caso de marras, se infiere razonablemente, que es un contrato de promesa de compraventa, adjuntado en la presente demanda, aparece como único vendedor la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, dentro del proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO**, Mi mandante Sra. **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, no se encuentra legitimada por activa ni mucho menos por pasiva.

Ahora bien, el artículo 1546 del Código Civil Colombia, manifiesta que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutive en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.



Abogado

Es de anotar, que en el contrato objeto de la presente demanda, mi mandante Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, nunca firmo dicho negocio jurídico por lo tanto no se encuentra obligada.

SEGUNDO: De lo dicho por el libelista de la parte actora, acepta y confiesa, que la extrema contratante dentro del acto jurídico denominado promesa de compraventa, fue suscrito por el demandante y la parte demandada la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**.

Estando, así las cosas, de entrada, se indica que mi asistida al día de hoy, no se encuentra obligada.

TERCERO: Una vez, más este vocero judicial de la parte actora, indica a la señora pretor, que teniendo en cuenta que mi asistida nunca autografió Promesa de Compraventa adjuntada en esta acción, nunca recibió consignación alguna proveniente del antedicho negocio jurídico adjuntado.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo esbozado por la parte actora, en nada guarda relación contractual como mi prohijada, teniendo en cuenta que el negocio jurídico fue celebrado entre la extrema demandante, y la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, el cual dicho contrato esta despaldas a mi mandante por no ser parte contractual.

Sobre la decisión asumida en no continuar con los pagos, es una mera liberalidad por la demandante, ante la Sociedad demandada con quien celebro el respectivo acto jurídico.

QUINTA: Una vez más, la parte demandante acepta y confiesa que el obligado contractual es la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, en nada se obliga mi mandante.

SEXTO: El vocero de la parte actora, acepta y confiesa, que la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, es la directamente obligada al cumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de compraventa de fecha de 04 de noviembre de 2017, por lo tanto, en nada se obliga mi mandante.

SÉPTIMA: Vuelvo y manifiesto, que la parte actora acepta y confiesa que la única parte contractual (vendedor) es la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, en nada se le atribuye a mi mandante.

OCTAVO: Este hecho no se acepta, por parte de mi mandante por encontrarse a las espaldas del artículo 1496 del Código Civil Colombiano, indica de manera expresa que el contrato es unilateral cuando una de las



partes se obliga para con otra que no contrae obliga alguna; y bilateral cuando las partes contratantes se obliga recíprocamente.

Ahora bien, mi mandante no se encuentra obligado dentro del contrato de compraventa celebrado el 04 de noviembre de 2017, entre la parte demandante y demandada y el obligado contractual es la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, por lo tanto, en nada se obliga mi mandante.

NOVENO: De lo manifestado, por la parte actora sería el municipio de Turbaco del departamento de Bolívar, y la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**, son los llamados a esclarecer este punto.

DECIMO: Mi mandante no acepta el presente hecho, por no estar legitimada por activa ni mucho menos por pasiva, por lo tanto, la demanda debe ir encaminada la Sociedad **CREER CREA S.A.S**, Representada legal por el **Sr. ALEXANDER PADILLA AMADOR**. Y no a mi mandante por no hacer parte de los firmantes de la Promesa de compraventa de fecha 04 de noviembre de 2017.

Es de anotar, que el artículo 1496 del Código Civil Colombiano, indica de manera expresa que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obliga alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obliga recíprocamente.

III.PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO LAS PRETENSIONES

1.Nos oponemos a la totalidad de todas las pretensiones incoada por la parte actora, toda vez, que mi mandante no celebros negocio jurídico alguno con los extremos demandantes, ni mucho menos se evidencia la calidad que mi asistida es deudora solidaria por activa ni mucho menos por pasiva.

2.Como consecuencia de lo anterior, se condene a la extrema demandante en costas y agencias en derechos.



IV. EXCEPCIÓN DE FONDO.

A. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN.

La prescripción es la máxima sanción que se le aplica al acreedor del derecho, es así que en nuestro ordenamiento jurídico indica el compendio sustancial exactamente el código civil colombiano, a la altura del artículo 2512, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 2512. <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales."

Por otra arista es menester indicar a la señora juez, que el negocio jurídico insertado bajo la egida de la promesa de contrato de compraventa de fecha 04 de noviembre de 2017, entre la Sociedad CREER CREA S.A.S, representada legalmente por ALEXANDER PADILLA AMADOR, y el señor MELWIN JOSE SAYAS SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.415.234, notificada el día 26 de junio de 2023 a mi mandante CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, infiriéndose que han transcurrido cinco años (5) siete (7) meses veintitrés (23) días, por lo tanto la demanda de rescisión del contrato se encuentra prescrita de conformidad del Artículo 1750 del Código Civil de Colombia, indica lo siguiente:

"ARTICULO 1750. <PLAZOS PARA INTERPONER LA ACCION RESCISION>. El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato. Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad."

Estando así, las cosas se acredita la prescripción de la acción.

B. FALTA DE PRUEBA DE LO PRETENDIDO

Observamos que la demanda se basa en meras afirmaciones por parte de la extrema demandante, no aportan prueba alguna de tales aseveraciones donde indique que mi mandante se obligue para con ellos.

Ahora bien, en virtud del artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas pretenden, situación que no se presenta en este escenario, pues la parte demandante no aporta prueba alguna que le dé validez a sus pretensiones.

Sobre el particular a sostenido de antaño la jurisprudencia, como en sentencia CSJ SL, 22 abril 2004, rad. 21779 magistrado ponente: DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ

sobre la carga de la prueba,

«de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que **quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda**, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente



de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado»

C. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

De acuerdo con lo ampliamente expuesto al fundamentar las razones de derecho y de hecho respecto a lo reclamado por los demandantes, se concluye que no hay lugar a que se prediquen del demandante las disposiciones en las que pretende fundar sus derechos.

D. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Se basa esta excepción en el supuesto corroborado dentro de este proceso, al reclamar por parte de los demandantes las prestaciones y reconocimientos indebidos y por la carencia absoluta de fundamento de la presente demanda, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 79 del CGP.

artículo 79. temeridad o mala fe. se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción y aplicar las consecuencias establecidas en los artículos 79 y ss. del CGP.

D. INNOMINADA O GENÉRICA

Se basa este elemento de defensa en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., al indicar que “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

E. INCONGRUENCIA DE LA DEMANDA

Cuando analizamos la demanda, observamos claras inconsistencias e incongruencias dentro de esta, que nos llevan a concluir que la misma no tiene ningún tipo de fundamento y que fácilmente se puede deducir también que se somete al alea.

Entre esas incongruencias observamos, por ejemplo, las siguientes:



Yesid Humberto Puerta De Arco



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Abogado

Ahora bien, la parte contractual dentro del contrato de promesa de compraventa, celebrado el 04 de noviembre de 2017, no se evidencia que mi mandante se encuentra legitimada por activa ni mucho menos por pasiva.

La extrema demandante a través, de su personero judicial indican, que el promitente comprador se obligó a pagar la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$24.032.000.00). millones de pesos colombianos, el cual no se evidencia donde mi mandante celebros negocio jurídico alguno.

Note su señoría, que es una demanda totalmente infundada, cuya incongruencia debe traer como consecuencia desestimar cada una de las pretensiones solicitadas.

V.NOTIFICACIONES

Mi poderdante; Centro histórico, conjunto residencial santo domingo, apartamento 211, Correo Electrónico: carmendelhernandez@hotmail.com
Cel. :315-5788213

el suscrito abogado en la av. Escallon, Barrio centro histórico de la ciudad de cartagena, departamento de bolívar, oficina 205a y/o en la secretaria de su despacho. teléfono: 3045382566.
abogadolitiganteyesid@hotmail.com.

De la señora juez.

cordialmente,

ANTE FIRMA LEY 2213 DEL 2022.
YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO
C.C. 73.191.768 de Cartagena- Bolívar.
T.P. No 264-198del C. S. de J.